

CONTESTACION DEMANDA-JUZ 08 ADM- 08-001-33-33-008-2021-00132 -DTE; MARIO MORENO ROA Y OTROS-AG

patricia elvira restrepo roca <patry1807@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 11:01

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alfonsocamerano@gmail.com <alfonsocamerano@gmail.com>; mariomoreno33@gmail.com <mariomoreno33@gmail.com>; juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co <juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co>; info@edubar.com.co <info@edubar.com.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTA ACCION GRUPO JUZG 8..pdf;

Señores:

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO

E. S. D.

CONTESTACION DEMANDA

Medio de Control: ACCION GRUPO
Rad: 08-001-33-33-008-2021-00132
Dte: MARIO MORENO ROA Y OTROS
Ddo: DPTO DEL ATLANTICO-PUERTO COLOMBIA-
EDUBAR

PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA, actuando como apoderada del Departamento del Atlántico, conforme poder que se adjunta estando dentro de términos de ley descorro traslado demanda de la referencia.

Favor enviar acuse de recibido.

Manifiesto que desconozco la dirección electrónica de las demás partes intervinientes.



Atlántico
para la
Gente

Señores:

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO

E. S. D.

CONTESTACION DEMANDA

Medio de Control: ACCION GRUPO
Rad: 08-001-33-33-008-2021-00132
Dte: MARIO MORENO ROA Y OTROS
Ddo: DPTO DEL ATLANTICO-PUERTO COLOMBIA-
EDUBAR

PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.700.813 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita con la T.P. No 125807 del C.S.J. actuando como apoderada del Departamento del Atlántico, conforme poder que se adjunta estando dentro de términos de ley descorro traslado demanda de la referencia admitida mediante auto de fecha 02/08/21 en los siguientes términos:

Los accionantes a través del medio de control de la acción de grupo pretenden que las accionadas:

i) Sean solidariamente responsables por los perjuicios materiales y morales ocasionados con la obra pública denominada ESPACIO PUBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA aún en ejecución; por haberlos marginado como factor social de la indemnización a que tenían derecho al dejarlos cesantes laboralmente incidiendo directamente en la disminución de sus condiciones de vida durante todo el tiempo de ejecución de la mencionada obra que cerró sus fuentes tradicionales de trabajo con violación de toda la normatividad que debe aplicarse.

ii) Pagar solidariamente a cada uno de los actores una suma en pesos igual a los salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del pago correspondientes al tiempo de duración que lleva la mencionada obra civil hasta el día en que sea



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

nuevamente restituida la plaza en condiciones de volver a su trabajo informal que desempeñaban.

iii) indemnizar a los actores por la desmejora sustancial de sus condiciones de vida por una suma equivalente a una casa de interés social o prioritario por cabeza de familia tal como se preveía en las normas que dieron lugar a soportar la urgencia manifiesta y las de amortiguación de impacto social.

Los hechos que soportan la referida acción son:

1) Que entre el departamento del atlántico y la empresa Edubar se celebró un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del presupuesto, diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para el departamento del atlántico y el municipio de puerto colombia.

Efectivamente se suscribió el convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 entre Edubar y mi representada a fin de aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del presupuesto diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para el departamento del atlántico y el municipio de puerto colombia en atención a lo establecido en el artículo 11 de la CN en cuanto establece que los diferentes estamentos del estado tienen funciones separadas pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines complementado con el artículo 6° de la ley 489/98 en el que se infiere que en virtud del principio de colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En dicho convenio se dejaron claramente establecidas las obligaciones de las partes y en lo que corresponde al departamento del atlántico la cláusula quinta estableció lo siguiente:

5.1.- Efectuar los aportes señalados en la Cláusula Segunda de este convenio en la forma y oportunidad establecidos.

5.2.- Apoyar administrativamente en las gestiones gubernamentales tendientes a facilitar la ejecución del objeto del presente Convenio.

5.3.- Ejercer la supervisión técnica del proyecto a través de un agente de la entidad debidamente cualificado para la naturaleza de la obra.

5.4.- Definir e implementar una sólida estrategia de comunicación que permita dar claridad y alcance al programa.

5.5.- Participar en las reuniones del Comité Directivo del Proyecto.

2) el convenio interadministrativo dispuso en su cláusula primera el plan de reasentamiento y adquisición predial en los predios requeridos para la ejecución del proyecto teniendo en cuenta sus características sociales, económicas y culturales. Así mismo la identificación de los posibles impactos que se generara con el fin de apoyar el restablecimiento de las condiciones socio económicas iniciales de la población trasladada además de diseñar y ejecutar un programa de comunicación para brindar información clara veraz y oportuna a la población afectada por la ejecución del proyecto que tenga como propósito crear espacios de participación de la comunidad y posibilite el intercambio permanente de información.

Es importante aclarar en este punto, que el convenio suscrito por EDUBAR y el Departamento del Atlántico tiene por objeto el apoyo en el diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para la ampliación de la plaza en el municipio de puerto colombia, pero esta adquisición dentro del marco del convenio solo se podía hacer sobre los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio. Los actores en este asunto no demuestran haber estado en una de esas condiciones de propietarios poseedores o arrendatarios, sino que pertenecen a un grupo de economía informal cuya situación ya no es del resorte de la gobernación sino propiamente del municipio de puerto colombia en cabeza de su alcalde.

Dentro del marco del convenio a EDUBAR le correspondía adelantar las etapas de diagnóstico físico y legal de los predios afectados y en tal sentido el alcance del convenio recaía única y exclusivamente sobre los predios que se requerían para el proyecto de ampliación de la plaza del municipio de puerto colombia.

Los demás hechos que mencionan los accionantes no me constan; los actores deberán probarlo conforme la carga de la prueba mencionando que los recortes de periódico no son prueba y deberán ser soportados con otros documentos ya que su valoración se refiere exclusivamente a meros indicios.

Si hubiere un conflicto que dirimir este deberá ser en torno a las responsabilidades que le asiste al municipio de puerto colombia que conforme artículos 286 y 311 Superior el municipio es una entidad territorial de carácter fundamental en la división político/administrativa del Estado, que ostenta la condición de persona

jurídica de derecho público, cuya misión fundamental es atender las funciones y servicios a cargo del Estado, según el reparto de competencias que se defina entre la Nación y las entidades territoriales mediante la Constitución y la Ley que a su vez les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se le asignen.

Se trata de una nueva concepción jurídica, un cambio decisivo que atiende al llamado de fortalecer la autonomía regional, seccional y local en pro del principio democrático y de la tesis ampliamente aceptada de que las autoridades locales son las más idóneas para satisfacer las necesidades de su respectivo nivel, en razón de que "(...) están en contacto más íntimo con la comunidad y, sobre todo, las que tienen en últimas el interés, así sea político, de solucionar los problemas locales". *(Colombia Corte Constitucional Sentencia C-921 del 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández).*

En este orden de ideas, el artículo 315 numeral 3° de la Carta Política preceptúa que les compete a los alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que se encuentran a su cargo.

La secretaria de infraestructura del departamento del atlántico tiene como propósito principal el desarrollo de la implementación de programas que permitan la realización de obras de infraestructura a través de la construcción para elevar el bienestar social de los atlanticenses y en cumplimiento de dicho propósito se da inicio al proyecto mencionado en el marco del convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 donde su alcance era solo la adquisición de los predios de los propietarios poseedores o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio y nada tenía que ver el reasentamiento de los vendedores informales o de todas aquellas personas que en el área de la plaza o muelle de Puerto Colombia desarrollaban alguna actividad informal.

Atendiendo la naturaleza de las acciones de grupo y analizada la aquí referida nos encontramos que no tiene vocación de prosperidad porque no existen elementos probatorios que determinen el nexo causal entre los daños alegados y las actuaciones de las demandadas en especial al departamento de atlántico.

Así mismo y no menos importante se observa que los actores no tienen legitimidad para actuar porque atendiendo el objeto del convenio interadministrativo celebrado entre el departamento del atlántico y Edubar; su alcance era solo la adquisición de los predios de los propietarios poseedores o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio y nada tenía que ver con el grupo de economía informal que es el que ejerce esta demanda. No hay prueba sumaria que demuestre esa legitimidad, no se vislumbra que efectivamente este grupo de personas ostentaban la calidad requerida para cumplir el objeto del convenio y poder así reclamar unos perjuicios.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo reguló algunos aspectos de esta acción inicialmente haciendo referencia a la acción de grupo, consagra como medio de control lo que denominó la pretensión de reparación de los perjuicios causados a un grupo, indicando en su artículo 145 que: “Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.”

Por su parte, La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 13 de marzo de 2003, precisó respecto a la naturaleza y finalidad de la acción de grupo que: “Se trata de una acción eminentemente reparatoria a través de la cual se busca una mayor economía procesal y agilidad en la administración de justicia, pues se busca permitir a un grupo de personas que habiendo sufrido perjuicios individuales quienes por supuesto puede presentar acciones separadas que demanden conjuntamente siempre que la causa generadora del daño y los demás elementos que configuran la responsabilidad sean comunes.

(...) Como quedó dicho, la acción de grupo es esencialmente indemnizatoria, en tanto que su ejercicio persigue el resarcimiento de los perjuicios individualmente sufridos por los actores; de ahí que, para evaluar si la acción es procedente en un caso concreto, sea necesario analizar si las pretensiones de la acción persiguen efectivamente el resarcimiento de perjuicios. “

En el mismo sentido, encontramos la Sentencia del 22 de abril de 2009 expedida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. En ésta se afirmó que la acción de grupo es la herramienta jurídica para pedir una reparación de perjuicios por los daños individuales causados por un mismo sujeto, a cada persona integrante de un grupo. En palabras de la Corte: “Las acciones de grupo están orientadas a resarcir un perjuicio proveniente del daño ya consumado o que se está produciendo, respecto de un número plural de personas. El propósito es el de obtener la reparación por un daño subjetivo, individualmente considerado, causado por la acción o la omisión de una autoridad pública o de los particulares.

Atendiendo las consideraciones anteriores tenemos que el departamento del atlántico no es solidario responsable de las pretensiones de la demanda en la medida en que su actuación se concretó a efectuar los aportes señalados en dicho convenio entendiendo que las demás actividades derivadas en el apoyo respectivo a la ejecución se refieren exclusivamente a que la adquisición de los predios solo se podía hacer sobre los propietarios poseedores o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio.

Si existiere algún tipo de responsabilidad derivada del proyecto obra civil denominada espacio público que integra el muelle de la plaza principal y el ferrocarril en el casco urbano del municipio de puerto colombia será en cabeza del mismo municipio conforme competencias asignadas por la constitución y la ley.

Teniendo en cuenta las razones esbozadas se proponen como excepciones:

Improcedencia de la acción: Los actores no tienen legitimidad para actuar porque atendiendo el objeto del convenio interadministrativo celebrado entre el departamento del atlántico y Edubar su alcance era solo la adquisición de los predios de los propietarios poseedores o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio y nada tenía que ver con el grupo que ejerce esta demanda. No hay prueba sumaria que demuestre esa legitimidad, no se vislumbra que efectivamente este grupo de personas ostentaban la calidad requerida para cumplir el objeto del convenio y poder así reclamar unos perjuicios. El apoderado de los accionante en el mismo escrito de contestación de demanda enuncia un listado que contiene unos

nombres y cédulas, pero sin realizar ningún tipo de sustento que permita saber al despacho en que consisten y como se originan los perjuicios materiales que se reclaman. No demuestra la titularidad de los accionantes los cataloga en un grupo de meseros cocineros etc.; sin establecer la procedencia de los perjuicios en cada grupo. Tampoco aporta las direcciones en donde ejercían dicha actividad o en qué lugar se encontraban ejerciéndola circunstancia esta que al amparo de la normatividad que rige las acciones de grupo y la jurisprudencia que sobre las mismas acciones ha emitido el consejo de estado conduce a que la acción interpuesta es improcedente.

Excepción de legitimación en la causa por pasiva: El Dpto. del Atlántico carece de legitimación en la causa y por tanto de interés sustancial en las resultas del proceso por cuanto no puede entrar a satisfacer una eventual y poco probable condena en el presente caso. En relación con la legitimación en causa por pasiva, el Consejo de Estado se manifestó de la siguiente manera: "Para la Sala, el asunto relativo a la legitimación en la causa no es propiamente un presupuesto de la demanda, sino una condición sustancial, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado, por lo cual no es de recibo que al momento de proveerse acerca de la admisión de la demanda se defina ese aspecto.

Sobre el particular, en sentencia del 15 de junio de 2003, la Sección Tercera de esta Corporación precisó lo siguiente: *"Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B.*

Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. "La falta de legitimación material en la

causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace la excepción de fondo.

La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo, que se propone o se advierte por el juzgador, para extinguir, parcial o totalmente aquella.

La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta, por un hecho nuevo - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que tumba la prosperidad de la pretensión, como ya se dijo, parcial o totalmente.

En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado; se estudia sí existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye. La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado."

Siguiendo la Jurisprudencia anterior, es claro que, en este caso, el Departamento del Atlántico, no está legitimado en **la causa por pasiva** es decir que no es el obligado a satisfacer las pretensiones del demandante. La predicada falta de legitimidad en la causa se fundamenta en el hecho palmario que estos hechos si efectivamente se dieron, son competencia del municipio de Puerto Colombia.

Indemostración de los cargos formulados: En el presente sub examine se pretende declare a las accionadas solidariamente responsables por los daños sufridos por el colectivo demandante. El artículo 164 del Código General del Proceso, aplicable a este caso en virtud de la remisión normativa expresa que hace el Código Contencioso establece: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". De igual manera, el artículo 167 de la misma legislación determina: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

La demostración de los cargos formulados trae como consecuencia la carencia de sustento legal y probatorio de los mismos aparte de la deficiencia probatoria respecto del presunto daño a los actores, es de notar también que existe falta de probanza respecto de la responsabilidad directa o indirecta deviniente de actuación u omisión del Dpto. del Atlántico, sobre la cual sustentar y configurar el daño supuestamente alegado.

Inexistencia del nexa causal: Pretenden los accionantes se declara solidariamente responsables a las accionadas a pagar los perjuicios ocasionados en virtud de la obra pública denominada ESPACIO PUBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA y que conllevó a que se celebraran varios convenios interadministrativos para llevar a cabo dicha obra pública. Bajo esta premisa es importante mencionar que los elementos de la responsabilidad son las bases necesarias para su existencia. De allí, que valga la pena mencionar que, conforme a nuestro ordenamiento, según el daño provenga del incumplimiento de las obligaciones contraídas en un contrato o por fuera de él pueden clasificarse como responsabilidades contractuales o extracontractuales. En este punto la jurisprudencia ha sido clara al señalar que al interesado le corresponde la carga de probar lo siguiente: (i) la conducta, (ii) el daño y (iii) el nexa de causalidad.

En este orden de ideas el nexa causal es una íntima vinculación que surge de la conducta u omisión de la administración pública a través de sus agentes, considerado en esta figura como la generación directa y determinante para la consumación del daño, esto en materia de responsabilidad objetiva y el daño producido por tal actuación. En tal sentido el rompimiento del nexa causal en el presente asunto se presenta porque en el marco del convenio celebrado los actores no se encuentran identificados, ni dirigido a ellos y la ejecución de los mismos no recae sobre ellos, es decir no hay relación causa-efecto.

Por las consideraciones mencionadas solicito al señor juez se sirva NEGAR las pretensiones de la demanda y/o ABSOLVER a mi representada de las pretensiones que fundamentan esta acción.



Atlántico
para la
Gente

Como pruebas se aportan las siguientes:

Convenio Interadministrativo celebrado entre el Departamento del Atlántico y sus respectivos otros si en (32) folios.

Informe suscrito por la secretaria de infraestructura en (9) folios.

Se anexa poder para actuar y soportes integrantes del mismo.

Para efectos de notificaciones se suministran los correos electrónicos:

Suscrita: patry1807@hotmail.com.

Ente departamental notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Atentamente;

PATRICIA RESTREPO ROCA.
Asesora externa-secretaria jurídica
Departamento del Atlántico
Celular 3506086286
Email: Patry 1807@hotmail.com.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalcidudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

VALOR INICIAL : \$326.417.000,00

PLAZO INICIAL : SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber: **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738 expedida en la ciudad de BARRANQUILLA, obrando en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** nombrada mediante Decreto N° 000018 de fecha cuatro (4) de enero de 2016, en uso de facultades delegadas por parte del señor Gobernador del Departamento del Atlántico a través del Decreto 000184 de 12 diciembre de 2014, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente instrumento contractual se denominará «EL DEPARTAMENTO» y por el otro, **RAMON ANTONIO VIDES GALVAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.855.319 expedida en San Benito Abad, quien en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S. A. – EDUBAR S. A.** Sociedad comercial de economía mixta, de carácter Distrital, identificada con el NIT 800.091.140-4, que se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, constituida de conformidad con lo autorizado por el concejo de Barranquilla, mediante acuerdo Numero 004 de 1990, a fin de que sus actividades se ciñan a las políticas generales del Distrito y a sus planes de desarrollo y renovación urbana. Hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cooperación el cual se registrará por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 388 de 1997, previa las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA.- Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece que «Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y consagrados en la Constitución; (...)»;

SEGUNDA.- Que así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que "la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado, para garantizar

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

la consecución de los fines estatales, deberá estar al servicio del interés general y se desarrollará con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad";-----

TERCERA.- Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines;-----

CUARTA.- Que sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prescribe que: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.-----

QUINTA.- Que, así mismo, el Gobierno Nacional Expidió el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que para los Contratos o convenios interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.-----

SEXTA.- Que los convenios interadministrativos se rigen por las reglas y principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual se deben tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos: a.- Los acuerdos que surgen entre las entidades, no son de cooperación entre asociados, sino de adquisición de bienes o servicios de contratantes a contratistas, en el que estos últimos deben cumplir sus obligaciones a cambio de una contraprestación o precio que pagan los primeros.-----

SEPTIMA.- Según el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 los convenios interadministrativos se celebran directamente, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.-----

OCTAVA.- Que sobre la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y por expropiación judicial el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 prescribe que:

NOVENA.- Para efectos de decretar expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se decretara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a.- Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de alud, educación y recreación y centrales de abasta, c.- Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.-----

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

DECIMA.- Que se ha identificado una gran necesidad de obtener un diseño y un plan de ejecución predial y reasentamiento, con el fin de desarrollar diferentes proyectos de parque y plazas en el Departamento del Atlántico y el Municipio de Puerto Colombia. Lo anterior tiene la finalidad de, adquirir las áreas de terreno requeridas para la ejecución de los proyectos de ampliación y adicionalmente mitigar los impactos que se llegasen a generar por el traslado involuntario de las familias residentes en los inmuebles.

DECIMA PRIMERA.- Que ante esta situación se hace necesario atender las necesidades básicas en adquisición de predios para la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacio públicos urbanos, y así poder adquirir los inmuebles necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos y así mismo, obtener un plan de mitigación al generar el traslado involuntario de las familias residentes en los inmuebles.

DECIMA SEGUNDA: Que, en efecto, el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2016 – 2019 «ATLÁNTICO LÍDER», aprobado mediante ordenanza 000310 de junio quince (15) de 2016, establece en su «EJE ESTRATÉGICO DOS PRODUCTIVIDAD EN ACCIÓN» (Artículo 42°), como uno de los «METAS DEL PRODUCTO»: establece las metas del producto así:

PRODUCTOS	LÍNEA BASE 2015	META 2019
Espacio publico y equipamientos municipales atendidos	N.D	23

DECIMA TERCERA.- Que la Secretaría de Infraestructura del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tiene como propósito principal el desarrollo de la implementación de programas que permitan la realización de obras de infraestructura a través de la construcción, para elevar significativamente el bienestar social de los atlanticenses y , por ende, como sustento para erradicar de una forma la pobreza definitiva.

DECIMA CUARTA.- Que EDUBAR S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter distrital, con participación mayoritaria del Distrito de Barranquilla (67.962%), constituida por escritura pública No. 434 del 14 de marzo de 1990, registrada en la Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1990 bajo el No. 36.100 del libro respectivo, razón por la cual al tenor de lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se encuentra definida como Entidad Estatal;

DECIMA QUINTA.- Que EDUBAR S.A., es una empresa gestora y operada de macro proyectos que genera desarrollo urbano integral, que a través de su talento humano

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

calificado, participa activamente en la ejecución de planes de ordenamiento territorial, planes parciales, proyectos de estratificación, valorización, programas de reasentamiento, adquisición predial, diseños arquitectónicos y técnicos, proyectos urbanísticos de renovación y desarrollo, interventorías y construcción, así como la promoción de sociedades y negocios innovadores en materia urbanística, ha adelantado importantes proyectos, consultorías y significativas obras, que sirven no solo para contribuir con una experiencia administrativa y operativa, sino para formar y capacitar el recurso humano, el cual hoy es su principal activo.

DECIMA SEXTA.- Que la Secretaría de Planeación emitió CERTIFICADO DE VIABILIDAD en fecha 06 de Julio de 2017, con los siguientes parámetros: Código del Proyecto No. 170174, denominado: «PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA», con un costo total de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M.L (\$ 326.417.000.00).

DECIMA SEPTIMA.- Que el DEPARTAMENTO cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 373221 del 12 de Julio de 2017, como requisito previo a la celebración del «CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA»; por valor de hasta TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS. (\$326.417.000), contenido en los siguientes capítulos y artículos presupuestales:

CAPÍTULO: 2.01.03.03.03.01	ARTICULO: 26582
«Sector Seguridad y Convivencia»	«Centro Integrales y Parques De Convivencia En los Municipios»

En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO tiene por objeto el DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL



CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y RESENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.-----

ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- El alcance del objeto descrito en la cláusula primera corresponde a un numero de VEINTI UN (21) predios y/o mejoras correspondientes a el Municipio de Puerto Colombia y culmina cuando la titularidad de los mismos se encuentre registrada a nombre del municipio respectivo y/o Gobernación, el proyecto tendrá los siguientes objetivos: EDUBAR adelantará las etapas de diagnóstico físico y legal de los predios afectados, lo cual incluye el levantamiento topográfico de los predios, el estudio de títulos, y la valoración de los inmuebles, relativo a los predios y/o mejoras que se han de adquirir para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, se compromete a identificar el tipo de afectación, esto es, si se trata de afectación total o de afectación parcial; así como la etapa de valoración de activos, en la cual debe determinar el valor comercial de los inmuebles; hacer las conciliaciones y aprobaciones de los registros topográficos y los avalúos para diseñar el programa de adquisición de predios, organizar una ficha por predio que contiene toda la información y documentación referente al inmueble, necesaria para su adquisición, todo de conformidad con la metodología establecida por el Decreto 1420 del 1998, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, normas relacionadas con los avalúos y la compra de predios, diseñar y ejecutar el Plan de Reasentamiento y Adquisición Predial en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta sus características sociales, económicas y culturales. Así como la identificación de los posibles impactos que se generara con el fin de apoyar el restablecimiento de las condiciones socio- económicas iniciales de la población trasladada. b.- diseñar y ejecutar un programa de comunicación para brindar información clara, veraz y oportuna a la población afectada por la ejecución del proyecto, que tenga como propósito crear espacios de participación de la comunidad y posibilite el intercambio permanente de información.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.- El valor total de los aportes efectuados por el Departamento en desarrollo de este convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS. (\$326.417.000.00)**, Así las cosas, los aportes serán efectuados con recursos amparados mediante CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 373221 de 124 de julio de 2017.-----

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Por parte de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.-. El 100% del valor del convenio interadministrativo, que asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

PESOS M/L. (\$326.417.000.00), se pagara contra actas de recibo parcial aprobados por el supervisor de acuerdo al cronograma de actividades anexo al momento de suscribir el acta de inicio, así:

Primera Acta Parcial: 35%

Segunda Acta Parcial: 35%

Acta Final: 30%

El Acta de recibo final debe estar acompañada del visto bueno de la Secretaría de Infraestructura y de la entrega total del objeto del convenio y su alcance.

El Departamento efectuará los pagos dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de cada cuenta. El Departamento del Atlántico realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el Contratista en el formulario HTE-013.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.- se compromete a:

- 4.1.- Invertir los recursos asignados por EL DEPARTAMENTO única y exclusivamente en lo que se establece en el artículo PRIMERO OBJETO DEL CONVENIO Y SU ALCANCE.
- 4.2.- Ejecutar directa o indirectamente los trabajos de que trata el objeto del presente contrato, en la forma y términos establecidos en los estudios previos y en presente convenio.
- 4.3.- Incorporar en su presupuesto los recursos girados por el Departamento para la adquisición predial.
- 4.4.- Destinar única y exclusivamente los recursos girados por el Departamento en la elaboración pago de los predios y/o reconocimiento económico a los propietarios de los inmuebles, de acuerdo con los procedimiento de la Ley 388 de 1997.
- 4.5.- Adelantar para el Departamento del Atlántico la ejecución del plan de adquisición predial, a través del procedimiento de Expropiación Administrativa consagrado en la Ley 388 de 1997, el cual comprende de dos etapas: 1. Etapa de enajenación voluntaria y 2. Etapa de Expropiación Administrativa.
- 4.6.- Entregar al Departamento toda la información, estudios, planos y demás documentos resultantes de la ejecución contractual.
- 4.7.- Ejecutar el Plan de Reasentamiento.
- 4.8.- Informar al Departamento el uso de los recursos utilizados durante la ejecución de la adquisición predial.
- 4.9.- Expedir los Actos Administrativos de oferta de compra a los propietarios de los inmuebles objeto de negociación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- recepción del giro de los recursos destinados a la adquisición predial. _____
- 4.10.- Presentar informes de la ejecución de los trabajos. _____
- 4.11.- Suministrar la información que le requiera el Interventor y los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO; _____
- 4.12.- Implementar una gerencia general del proyecto o unidad de gestión del mismo encargado de coordinar su ejecución; _____

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: _____

- 5.1.- Efectuar los aportes señalados en la Cláusula Segunda de este convenio en la forma y oportunidad establecidos. _____
- 5.2.- Apoyar administrativamente en las gestiones gubernamentales tendientes a facilitar la ejecución del objeto del presente Convenio. _____
- 5.3.- Ejercer la supervisión técnica del proyecto a través de un agente de la entidad debidamente cualificado para la naturaleza de la obra. _____
- 5.4.- Definir e implementar una sólida estrategia de comunicación que permita dar claridad y alcance al programa. _____
- 5.5.- Participar en las reuniones del Comité Directivo del Proyecto. _____

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: EDUBAR S.A. se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento a favor del Departamento del Atlántico, Póliza que deberá ser expedida por una compañía de seguros de reconocida idoneidad y que se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones, de acuerdo a lo que establece el Decreto 1082 de 2015: _____

- (i) **De cumplimiento**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Departamento del Atlántico, con una vigencia igual al plazo de ejecución del proyecto y cuatro (4) meses más. _____
- (ii) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del Departamento del Atlántico, con una vigencia igual al plazo del proyecto y tres (3) años más. _____
- (iii) **Calidad del servicio**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento del Atlántico, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final del convenio interadministrativo. _____

CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

vigencia igual al plazo de ejecución de la obra y cuatro (4) meses más.-----

CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente convenio estará a cargo de un profesional adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.-----

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: Tendrá las siguientes:-----

1.- Verificar el cumplimiento del Convenio. En caso de presentarse incumplimientos, deberá el interventor dar aviso oportuno al DEPARTAMENTO de esta situación por escrito, para que procedan a adoptar los correctivos necesarios.-----

2.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EDUBAR S.A.-----

3.- Realizar reuniones periódicas con EDUBAR S.A. a efectos de brindar la información pertinente y hacer el seguimiento a los diferentes momentos del desarrollo del Convenio.-----

4.- Estudiar las situaciones particulares, imprevistas que se presenten en el desarrollo del convenio, conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.-----

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO. Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente Convenio será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del momento de la firma del acta de inicio, lo cual requerirá en todo caso que se haya dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Adicionalmente, se dispondrá de DOS (2) MESES más para su liquidación. El plazo del Convenio se podrá prorrogar por escrito, por acuerdo entre las partes antes de su vencimiento.-----

PARÁGRAFO: ACTA DE INICIO. El acta de inicio será suscrita una vez se concreten las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para la puesta en marcha de las actividades. Así mismo, se requiere que EL DEPARTAMENTO haya presentado el Registro Presupuestal, correspondiente a la totalidad de sus aportes.-----

CLAUSULA NOVENA.- PACTO DE NO CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio no podrán ser cedidos por EDUBAR S.A. sin autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.-----

CLAUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal EDUBAR S.A. declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que tanto él como los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la entidad que representa, no están incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes. Así mismo, declaran que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederán el presente Convenio previa autorización escrita del DEPARTAMENTO.-----

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CLASULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. el presente Convenio se dará por terminado por las causales legales y especialmente por las siguientes: 1) Vencimiento del plazo. 2) Cumplimiento del objeto del Convenio con anterioridad al vencimiento del plazo. 3) Agotamiento de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO con anterioridad al vencimiento del plazo. 4) Mutuo acuerdo de las partes. Una vez acaecida cualquiera de las causales de terminación, se procederá a su liquidación con base en la información contable y administrativa suministrada por EDUBAR S.A. y revisada a satisfacción por EL DEPARTAMENTO.

CLASULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN Y ADICIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser suspendido y adicionado, por escrito, en cualquier momento, en caso que se presenten situaciones imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, no atribuible a ninguna de las partes, que impiden la normal ejecución del objeto del convenio

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre EDUBAR S.A. y el DEPARTAMENTO, así como tampoco entre este último y las personas que EDUBAR S.A. vincule para la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente Convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dada la naturaleza de una de las entidades aportantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. PARAFISCALES SALUD Y PENSIONES. OBLIGACIÓN DE COTIZAR. En observancia a lo dispuesto en los artículos 4 y parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 797 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes, el DEPARTAMENTO le exigirá a EDUBAR S.A., tener al personal que utilizarán para cumplir el objeto de los correspondientes convenios, afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral General de Pensiones, Salud, parafiscales y a efectuar las cotizaciones obligatorias dispuestas en los artículos 4 y parágrafo 1 del art. 5 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SÉXTA.- INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí durante la ejecución del presente Convenio y de la de los Convenios derivados o accesorios, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de las de sus contratistas o dependientes que utilicen en el mismo o de los Convenios derivados o accesorios.

CALUSULA DECIMA SEPTIMA.- ANEXOS. Forman parte de este Convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 372509 del 24

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

de mayo de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Presupuesto adoptado para el proyecto. 4) Certificado de existencia y representación legal EDUBAR S.A. 5) Cronograma de los trabajos. 6) Demás correspondencia que se genere durante el desarrollo del proyecto.

CLALUSULA DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso, solicitud y comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

EL DEPARTAMENTO	EDUBAR S.A.
Calle 40 carrera 45-46 de Barranquilla, Teléfono: 3307000, correo electrónico: gobernador@atlantico.gov.co opd@atlantico.gov.co	Carrera 46 # 34-77, Piso 7, Barranquilla, correo electrónico: info@edubar.com.co , Teléfono: 3168304249

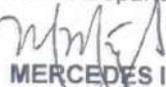
CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente Convenio será la ciudad de Barranquilla. -----

CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se entiende perfeccionado por la firma de las partes. -----

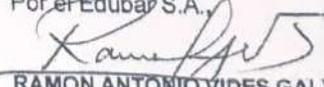
CALUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Convenio inicia su vigencia una vez se constituyan y aprueben las pólizas correspondiente, se entregue la Reserva Presupuestal a cargo del DEPARTAMENTO y se firma el acta de inicio.-----

Para constancia se firma a los 18 días del mes de julio de 2017:

Por el Departamento,


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN
Secretaria de infraestructura
Departamento del Atlántico

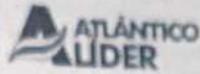
Por el Edubar S.A.


RAMON ANTONIO VIDES GALVAN
Representante legal
Edubar S.A.

Reviso: L.Vargas 



Gobernación del Atlántico



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2017*000055*01*6

ADICIÓN 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0108*2017*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REION CARIBE S.A.- EDUBAR S.A.

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

CONTRATISTA : EDUBAR S.A.

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000,00

PLAZO INICIAL : HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO (4) MESES.

Entre los suscritos a saber: de un lado, (a) MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738 expedida en la ciudad de Barranquilla, obrando en su calidad de secretaria de infraestructura del departamento del atlántico, nombrada mediante Decreto N° 000018 de fecha cuatro (4) de enero de 2016, en uso de facultades delegadas por parte del señor Gobernador del Departamento del Atlántico, según consta en la Resolución No. 000040 de 22 de abril de 2015; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente instrumento contractual se denominará «El Departamento» («La Entidad» o «El Contratante»); y por el otro, (b) ANGELLY CRÍALES ANÍBAL, obrando en representación de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A. /quien para efectos se denominara la «Entidad»; hemos convenido en celebrar el presente Convenio Adicional al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0108*2017*000038 suscrito entre el Departamento del Atlántico y EDUBAR S.A. en fecha 18 de julio de 2017; previas las siguientes consideraciones. PRIMERA.- Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barraquilla y la Region Caribe S.A.- EDUBAR S.A. se celebó el Convenio Interadministrativo de cooperación No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017, cuyo objeto es:

(...) AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

ADICIÓN 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0108*2017*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REION CARIBE S.A.- EDUBAR S.A.

SEGUNDA.- Que el día 15 de septiembre del año 2017 se firmo acta de inicio entre el Departamento del Atlántico y la EDUBAR S.A.

TERCERA.- Que la necesidad de una prórroga obedece al hecho de que a pesar de encontrarse adelantado el proceso de adquisición de los predios, aun existen algunas situaciones que han impedido la entrega material de los predios y mejoras, como es, la oposición por parte de los propietarios para la entrada a los predios, así como el estado actual jurídico de alguno de estos inmuebles.

En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

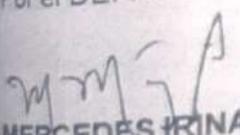
PRIMERA.- Prorróguese el plazo del convenio interadministrativo de No. 0108*2017*000038 por CUATRO (4) MESES MAS, para que se finalice el objeto contractual.

SEGUNDA.- El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y requiere de la aprobación y modificación de las pólizas de cumplimiento.

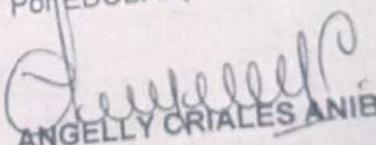
TERCERA.- Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo de cooperación No. 0108*2017*000038 de 18 de julio de 2017 y Otro SI No. 0108*2018*00055*39*4 del 25 de Julio de 2017, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente convenio adicional.

Para constancia se firma a los Veintidos (22) días del mes de enero de 2018.

Por el DEPARTAMENTO,


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN
Secretaria de infraestructura
Departamento del atlántico

Por EDUBAR,


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Rep. Legal
Edubar S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2018*000092

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y
PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE
ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA
Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

OTROS SI : OTRO SI 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO MESES.

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000

P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES.

Entre los suscritos a saber, **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, EN SU condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente se denominará EL DEPARTAMENTO. Y por el otro lado **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, en su condición de Secretaria General obrando en nombre y representación legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR S.A y quien para efectos del presente se denominará EDUBAR S.A; hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL en valor al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. en fecha 18 de Julio de 2017, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:**
PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se suscribió el Convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017,

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A

cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO
DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN
PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

SEGUNDA. Que el valor del convenio se estableció en **TRESCIENTOS
VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS
(\$326.417.000).**

TERCERA. Que el plazo inicial de ejecución del convenio se estableció hasta el
31 de diciembre de 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA. - Que de común acuerdo entre las partes en fecha de 26 de diciembre
de 2017, se suspendió el plazo del convenio.

QUINTA. - Con fecha 19 de enero de 2018, se firmó acta de reinicio No. 01

SEXTA. - Con fecha 22 de enero de 2018, se firmó Adicional No. 1 prorrogando el
plazo por cuatro (04) meses.

SEPTIMA.- Que el Representante legal de EDUBAR S.A., a través de
comunicación de 19 de febrero de 2018, solicita adicionar el valor del convenio
por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
(\$7.500.000.000)**, correspondiente al presupuesto de adquisición de predios para
el proyecto que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco
urbano del Municipio de Puerto Colombia.- haciendo la salvedad que dentro del
valor a adicionar no se encuentra incluido el valor correspondiente a los predios
identificados con número de Registro Topográfico RT GPPC-15 y RT GPPC-16.
Los predios y/o mejoras a adquirir son en Total 40.

OCTAVA: Que el día 18 de mayo de 2018, se suspendió por segunda vez el
Convenio No. 0108*2017*000038

NOVENA: Con fecha 25 de junio de 2018, se firmó acta de reinicio No. 02.

DECIMA: El día 22 de junio se solicitó por parte de Edubar la Adición al plazo del
convenio.

DECIMA PRIMERA: El supervisor del Convenio, recomienda al ordenador del
gasto, adicionar el valor inicial del mismo, teniendo en cuenta que se ha culminado
con la primera etapa del proyecto, es decir, la etapa de Diagnostico, y además se
han soportado todas las explicaciones técnicas y jurídicas que soportan esta
adición.

DECIMA SEGUNDA: Que en el Alcance y Descripción del convenio se establece
que este proceso culmina cuando la totalidad de los predios y/o mejoras
requeridas, se encuentren a nombre del municipio de Puerto Colombia o a nombre
del Departamento del Atlántico.

DECIMA TERCERA: Que corresponde en esta etapa del proceso la ejecución del
Plan de Reasentamiento y Adquisición predial

DECIMA CUARTA.: Que por ser este un Convenio interadministrativo no le es
aplicable la limitación contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

concordancia con el artículo 2.4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA QUINTA:** Que sobre la no aplicabilidad de dicha limitación se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado concepto con radicado No.1476 de 22 de noviembre de 2002 que señala:

(...) "Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado." (Negritas fuera de texto). **DECIMA SEXTA:** La Adición en el valor inicial del convenio es viable, toda vez, que la finalidad que se persigue con el mismo, es la de aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular. Así mismo lo ha sostenido la Contraloría General de la Republica en concepto No. 80112 – EE40091 Julio 17 de 2009, emitido por la Dirección de la Oficina Jurídica. **DECIMA SEPTIMA:** Que en fecha de 14 de marzo de 2018 se realizó solicitud de homologación de adicional en valor del convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 con código BPIN 170174 Artículo Presupuestal No. 26582. **DECIMA OCTAVA:** Que en fecha 21 de marzo de 2018 se emitió certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381959 por valor de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$7.500.000.000, valor sujeto a modificarse teniendo en cuenta que se está a la espera del valor real de los Predios RT GPPC-15 y RT GPPC-16 los que se encuentran en estudio por parte de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, por licencia de construcción **DECIMA NOVENA:** Que en consideración de lo anteriormente expuesto, previa verificación del expediente contractual, se procede a realizar la presente Adición al convenio No. 0108*2017*000038. Que, en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adiciónese al contrato No. 0108*2017*000038, del 18 de Julio de 2017, en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.500.000.000). Estos serán aportados por el Departamento del Atlántico, en consecuencia, el valor fiscal del convenio será por siete mil ochocientos veintiséis millones cuatrocientos diecisiete mil pesos (7.826.417.000). Prorróguese el plazo del Convenio Interadministrativo 0108*2017*000038 hasta el 26 de diciembre del año 2018 para cumplir el objetivo contractual.....
CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El presente valor correspondiente a la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.500.000.000),**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2018*000092

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

se cancelará de forma anticipada mediante UN UNICO PAGO, previa solicitud
presentada por EDUBAR S.A.

CLAUSULA TERCERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Para respaldar las obligaciones contraídas se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381959 del 21 de marzo de 2018 expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, No. 0108*2017*000038, del 18 de Julio de 2017, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar la garantía que ampara el convenio No. 0108*2017*000038, del 18 de Julio de 2017, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico 3º. Piso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

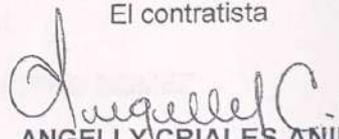
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los **26 JUN. 2018**

Por el Departamento



MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico

El contratista



ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

Elaboró y Proyecto: Aceneth Benítez Ramos
Generó en el Sistema: Emérita Torres Pérez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO : "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL
PRESUPUESTO DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN
PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO. Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR
S.A.

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000.00
FECHA DEL CONVENIO : JULIO 18 DE 2017
FECHA ACTA DE INICIO : SEPTIEMBRE 15 DE 2017
PLAZO INICIAL : SEIS (06) MESES
OTRO SI 1 : 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA
P. ADICIONAL 1 : CUATRO (04) MESES

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000.00
P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 3 : NO LLEVA
P. ADICIONAL 3 : SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber: de un lado **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN,**
identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, obrando en su calidad de
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; en
cumplimiento de la ordenanza No. 000348 de 2017 de la Asamblea del
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades delegadas por el señor
Gobernador del Departamento del Atlántico, según consta en la Resolución No. 000040
del 22 de abril del 2015, y el Decreto No. 000166 del 28 de mayo de 2017, actuando en
nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT
890.102.006-1, y quien para los efectos del presente instrumento contractual se

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

**ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.**

denominará EL DEPARTAMENTO Y por el otro **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, quien actúa en calidad de representante legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR S.A** y quien para efectos del presente convenio, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 3 al Convenio Interadministrativo matriz No. 0108*2017*000038, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA" "suscrito entre el Departamento del Atlántico-Secretaría de Infraestructura y **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR S.A**, en fecha 18 de Julio de 2017, previas las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se celebró el Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de Julio de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"-----

SEGUNDA.- Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, tiene como propósito principal el desarrollo de la implementación de programas que permitan la realización de obras de infraestructura a través de la construcción, mejoramiento adecuación y la rehabilitación necesarios con miras a garantizar el desarrollo sostenible para todos los municipios del Departamento.-----

TERCERA. - Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de 2018, el contratista **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR S.A** y su representante legal **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON** y la Supervisora del Convenio Interadministrativo No.0108*2017*000038 **VERONICA DE CASTRO GOMEZ**, firmaron Acta de suspensión No. 03 del presente convenio. Manifestando que la necesidad de una prórroga obedece a que a pesar de encontrarse el proceso de adquisición de los predios en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

**ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.**

etapa final, para llevar a cabo el proyecto, existen a la fecha situaciones jurídicas en proceso de ejecución, tales como la titulación de bienes baldíos donde se encuentran ubicadas mejoras, que integran el proyecto encargado por el Municipio de Puerto Colombia.

CUARTA. - En fecha enero 28 de 2019, se firmó acta de reinicio No. 03 del presente convenio.

QUINTA. - En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 3, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

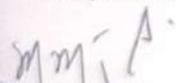
PRIMERA. - Prorróguese el plazo del convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 de fecha 18 de Julio de 2017. Por seis (06) meses más, para que se finalice el objeto contractual.

SEGUNDA: GARANTIAS. El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el convenio No. 0108*2017*000038 de fecha Julio 18 de 2017. en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico 3°. Piso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio adicional.

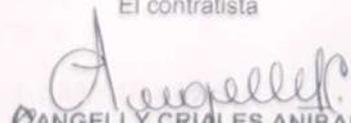
TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, No. 0108*2017*000038, de fecha Julio 18 de 2017, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma el presente a los 1° días del mes de febrero de 2019.

Por el Departamento


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico

El contratista


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

**ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.**

etapa final, para llevar a cabo el proyecto, existen a la fecha situaciones jurídicas en proceso de ejecución, tales como la titulación de bienes baldíos donde se encuentran ubicadas mejoras, que integran el proyecto encargado por el Municipio de Puerto Colombia.

CUARTA. - En fecha enero 28 de 2019, se firmó acta de reinicio No. 03 del presente convenio.

QUINTA.- En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 3, el cual se rige por las siguientes clausulas:

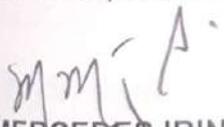
PRIMERA.- Prorróguese el plazo del convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 de fecha 18 de Julio de 2017. Por seis (06) meses más, para que se finalice el objeto contractual.

SEGUNDA: GARANTIAS. El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el convenio No. 0108*2017*000038 de fecha Julio 18 de 2017. en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico 3°. Piso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio adicional.

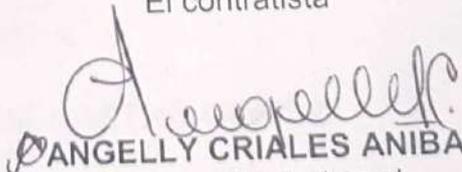
TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, No. 0108*2017*000038, de fecha Julio 18 de 2017, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma el presente a los 1° días del mes de febrero de 2019.

Por el Departamento


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico

El contratista


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y
PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE
ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y
LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

FECHA DEL CONVENIO : JULIO 18 DE 2917

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

ACTA DE INICIO : SEPTIEMBRE 15 DE 2017

OTROS SI 1 : OTRO SI 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO MESES.

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000

P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 3 : NO LLEVA

P. ADICIONAL 3 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 4 : \$ 289.274.972.00

P. ADICIONAL 4 : NO LLEVA

Entre los suscritos a saber, **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, EN SU condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por el otro

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

lado ANGELLY CRIALES ANIBAL, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, obrando en nombre y representación legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A - EDUBAR S.A y quien para efectos del presente se denominará EDUBAR S.A; hemos convenido celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 4 en valor al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. en fecha 18 de Julio de 2017, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes: CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se suscribió el Convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

SEGUNDA.- Que el valor del convenio se estableció en **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$326.417.000).**

TERCERA. - Que el plazo inicial de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA.- Que de común acuerdo entre las partes en fecha de 26 de diciembre de 2017, se suspendió el plazo del convenio.

QUINTA.- Con fecha 19 de enero de 2018, se firmó acta de reinicio No. 01

SEXTA.- Con fecha 22 de enero de 2018, se firmó Adicional No. 1 prorrogando el plazo por cuatro (04) meses.

SEPTIMA.- Que el Representante legal de EDUBAR S.A., a través de comunicación de 08 de enero de 2019, solicita adicionar el valor del convenio por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MILLONES DE PESOS (\$289.274.972.00)**, correspondiente al presupuesto de adquisición de predios para el proyecto que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia.- El valor adicional solicitado tiene sus sustento en la variación económica de algunos de los avalúos de los predios que integran el proyecto.

OCTAVA: En fecha 17 de Diciembre de 2018 - se suspendió el convenio No. 0108*2017*000038, por tercera vez.

NOVENA: Con fecha 28 de enero de 2019 se firmó acta de reinicio No. 03.

DECIMA : El supervisor del Convenio, recomienda al ordenador del gasto, adicionar el valor inicial del mismo, teniendo en cuenta que el convenio se encuentra en la etapa final de ejecución .

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

DECIMA PRIMERA: Que en el Alcance y Descripción del convenio se establece que este proceso culmina cuando la totalidad de los predios y/o mejoras requeridas, se encuentren a nombre del municipio de Puerto Colombia o a nombre del Departamento del Atlántico. -----

DECIMA SEGUNDA: Que corresponde en esta etapa del proceso la ejecución del Plan de Adquisición predial-----

DECIMA TERCERA: Que por ser este un Convenio interadministrativo no le es aplicable la limitación contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.-----

DECIMA CUARTA: Que sobre la no aplicabilidad de dicha limitación se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado concepto con radicado No.1476 de 22 de noviembre de 2002 que señala: (...) "*Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado.*"(Negrillas fuera de texto).-----

DECIMA QUINTA: La Adición en el valor inicial del convenio es viable, toda vez, que la finalidad que se persigue con el mismo, es la de aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular. Así mismo lo ha sostenido la Contraloría General de la Republica en concepto No. 80112 – EE40091 Julio 17 de 2009, emitido por la Dirección de la Oficina Jurídica.-----

DECIMA SEXTA: Que en fecha de 01 de febrero de 2019, se realizó solicitud de homologación de adicional en valor del convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 con código BPIN 170174 Artículo Presupuestal No. 26583.-----

DECIMA SEPTIMA: Que en fecha 04 de Febrero de 2019 se emitió certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20190522 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 289.274.972.00) M/L.**-----

DECIMA OCTAVA: Que en consideración de lo anteriormente expuesto, previa verificación del expediente contractual, se procede a realizar la presente Adición No. 04 al convenio No. 0108*2017*000038,-----

Que en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: -----
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Adiciónese al contrato inicial No. 0108*2017*000038, de fecha 18 de Julio de 2017, en la suma de **DOSCIENTOS**

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 289.274.972.00) M/L, y del convenio
adicional. 2 No 0108*2018*000092 de fecha 26 de Junio de 2018, los cuales serán
aportados por el Departamento del Atlántico, en consecuencia el valor fiscal del
convenio será por la suma de OCHO MIL CIENTO QUINCE MILLONES
SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L.
(\$ 8.115.691.972.00).

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El presente valor correspondiente a la
suma de OCHO MIL CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L. (\$ 8.115.691.972.00). se
cancelará de forma anticipada mediante UN UNICO PAGO, previa solicitud presentada
por EDUBAR S.A.

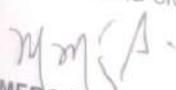
CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.
Para respaldar las obligaciones contraídas se cuenta con el Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 20190522 de fecha cuatro (04) de Febrero de 2019
expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Gobernación, Del Atlántico.

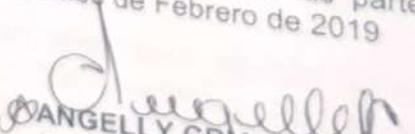
CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y
estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente
documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: El contratista debe presentar ante la compañía
Aseguradora, el presente adicional, para que actualice las garantías y riesgos
amparados, de acuerdo con la cláusula SEXTA del contrato inicial.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente acto se
perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del
registro presupuestal.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se
suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 12 días del mes de Febrero de 2019


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico


ANGELLY CIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000088

ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO :AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y
PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN
PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA
REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

FECHA DEL CONVENIO : JULIO 18 DE 2017

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000.00

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

ACTA DE INICIO : SEPTIEMBRE 15 DE 2017

OTROS SI 1 : OTRO SI 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO MESES.

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000.00

P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 3 : NO LLEVA

P. ADICIONAL 3 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 4 : \$ 289.274.972.00

P. ADICIONAL 4 : NO LLEVA

V. ADICIONAL 5 : \$ 320.000.000.00

P. ADICIONAL 5 : UN (1) MES

Entre los suscritos a saber, **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, en su condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por el otro lado **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, obrando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR**.

CONTRATO No.0108*2019*000088

ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

S.A y quien para efectos del presente se denominará **EDUBAR S.A**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO ADICIONAL 5** en valor al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. en fecha 18 de Julio de 2017, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se suscribió el Convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."**

SEGUNDA.- Que el valor del convenio se estableció en **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$326.417.000).**

TERCERA. - Que el plazo inicial de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA.- Que de común acuerdo entre las partes en fecha de 26 de diciembre de 2017, se suspendió el plazo del convenio.

QUINTA.- Con fecha 19 de enero de 2018, se firmó acta de reinicio No. 01

SEXTA.- Con fecha 22 de enero de 2018, se firmó Adicional No. 1 prorrogando el plazo por cuatro (04) meses.

SEPTIMA.- Que el 18 de mayo de 2018, se suspende una vez más el contrato, por las razones anotadas en el acta de suspensión No. 2 de esa fecha, y luego se reinicia dicho contrato el 25 de Junio de 2018, como consta en el Acta de Reinicio No. 2 de esa fecha, anexas a la carpeta del convenio.

OCTAVA: Que el 26 de Junio de 2018, se suscribe el Adicional 2 al citado convenio, por las razones expuestas en dicho contrato adicional No. 0108*2018*000092.

NOVENA: Que las actividades concernientes al citado convenio, se suspenden otra vez, el 17 de diciembre de 2018, mediante Acta de Suspensión No. 3 y se reinicia el 28 de enero de 2019, mediante Acta de Reinicio No. 3; documentos anexas a la carpeta del contrato.

DECIMA: Que el 01 de Febrero de 2019, se suscribe el Adicional de Plazo No. 3 al citado convenio, soportado en las consideraciones de dicho contrato adicional No. 0108*2017*000055*01*7 de esa fecha.

DECIMA PRIMERA: El 12 de Febrero de 2019, se suscribe el Adicional No. 4 de Valor, formalizado con el contrato No. 0108*2019*000010; por las amplias razones expuestas en dicho contrato.

DECIMA SEGUNDA: Que el Contratista ha venido realizando sus actividades a cabalidad, como lo demuestran los diferentes informes presentados.

DECIMA TERCERA: Que muy a pesar de ello y atendiendo a nuevas circunstancias relacionadas con otras adquisiciones necesarias para la ejecución de las obras relacionadas con el objeto del convenio; la empresa EDUBAR S.A., ha solicitado a través de comunicación anexa. adicionar el valor del convenio en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$320.000.000.00)**, correspondiente al presupuesto de adquisición de predios para

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000088

ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

el proyecto que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia.-

DECIMA CUARTA: Que la Secretaria de Infraestructura, atendiendo a esta solicitud, y después de analizar su pertinencia, hizo la respectiva solicitud de homologación, con la información del proyecto viabilizado con el código 170174 y paralelamente hizo la respectiva solicitud de apropiación presupuestal para el citado adicional de valor, y la Secretaria de Hacienda Subsecretaria de Presupuesto, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20192106, por valor de Trescientos Veinte Millones de Pesos m/l (\$320.000.000.00); con los cuales se cubre el adicional de valor solicitado por el Contratista.

DECIMA QUINTA: Que por ser este un Convenio interadministrativo no le es aplicable la limitación contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA SEXTA: Que sobre la no aplicabilidad de dicha limitación se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con radicado No.1476 de 22 de noviembre de 2002 que señala: (...) "Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplie un contrato celebrado." (Negritas fuera de texto).

DECIMA SEPTIMA: Que la Adición en valor al citado convenio es viable, toda vez, que la finalidad que se persigue con el mismo, es la de aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular. Así mismo lo ha sostenido la Contraloría General de la Republica en concepto No. 80112 - EE40091 Julio 17 de 2009, emitido por la Dirección de la Oficina Jurídica.

DECIMA OCTAVA: Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, de común acuerdo entre las partes, se procede a realizar la presente Adición No. 05 de Valor y Plazo al convenio No. 0108*2017*000038, contentivo de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Adiciónese el contrato inicial No. 0108*2017*000038, de fecha 18 de Julio de 2017, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 320.000.000.00) M/L, Y UN PLAZO ADICIONAL DE UN MES**, suma que será aportada por el Departamento del Atlántico, en consecuencia el valor fiscal del convenio será por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L. (\$ 8.435.691.972.00).**

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El valor correspondiente a este adicional de valor se cancelará en UN UNICO PAGO, previa solicitud presentada por EDUBAR S.A.

CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Para respaldar las obligaciones contraídas se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20192106 de fecha veintitrés (23) de Abril de 2019 expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000088

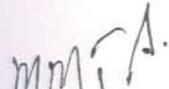
ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.-----

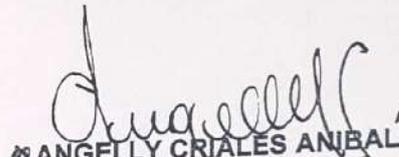
CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: El contratista debe presentar ante la compañía Aseguradora, el presente adicional, para que actualice las garantías y riesgos amparados, de acuerdo con la cláusula **SEXTA** del contrato inicial.-----

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.-----

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de Abril de 2019.



MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico



ANGELLY CIALÉS ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

Genero en Oracie: Emérita Torres Pérez
Proyecto: Miguel Ruiz Castro Asesor SINFR



DEPENDENCIA ORDENADORA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA /
CONTRATO No.	0108*2017*000038 /
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. /
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A. /
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	\$326.417.000 /
FECHA DE CONTRATO	18 DE JULIO DE 2017 /
OTROSI No. 01	25 DE JULIO DE 2017 /
FECHA DE INICIO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 /
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES /
PLAZO OTROSI No. 01	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Suspensión No.01	26 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Reinicio No.01	19 DE ENERO DE 2018 /
ADICIÓN No. 01 (VALOR)	NO
ADICIÓN No. 01 (PLAZO) 22-01-18 /	CUATRO (04) MESES /
Acta Suspensión No.2	18 DE MAYO DE 2018 /
Acta de Reinicio No.2	25 DE JUNIO DE 2018 /
ADICION No. 02 (VALOR) 26-06-18 /	\$7.500.000.000 /
ADICIONAL No. 02 (PLAZO) 26-06-18 /	SEIS MESES (06)
Acta de Suspensión No. 03	26 DE DICIEMBRE DE 2018
Acta de Reinicio No. 03	28 DE ENERO DE 2019 /
ADICIONAL No. 03 (VALOR)	NO
ADICIONAL No. 03 (PLAZO) 01-02-19 /	SEIS (06) MESES /
ADICIONAL No. 04 (VALOR) 12-02-19 /	\$289.274.972 /
ADICIONAL No. 04 (PLAZO) 12-02-19	NO
ADICIONAL No. 05 (VALOR) 30-04-19 /	\$320.000.000 /
ADICIONAL No.05 (PLAZO) 30-04-19 /	UN (1) MES /
FINALIZACION DEL CONVENIO	JULIO 30 DE 2019

En el Distrito de Barranquilla, al primer (01) día del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019) /se reunieron los señores: **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON** Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, **VERONICA DE CASTRO**

DEPENDENCIA ORDENADORA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA /
CONTRATO No.	0108*2017*000038 /
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA /
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A. /
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	\$326.417.000 /
FECHA DE CONTRATO	18 DE JULIO DE 2017 /
OTROSI No. 01	25 DE JULIO DE 2017 /
FECHA DE INICIO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 /
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES /
PLAZO OTROSÍ No. 01	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Suspensión No.01	26 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Reinicio No.01	19 DE ENERO DE 2018 /
ADICIÓN No. 01 (VALOR)	NO
ADICIÓN No. 01 (PLAZO) 22-01-18 /	CUATRO (04) MESES /
Acta Suspensión No.2	18 DE MAYO DE 2018 /
Acta de Reinicio No.2	25 DE JUNIO DE 2018 /
ADICION No. 02 (VALOR) 26-06-18 /	\$7.500.000.000 /
ADICIONAL No. 02 (PLAZO) 26-06-18 /	SEIS MESES (06)
Acta de Suspensión No. 03	26 DE DICIEMBRE DE 2018
Acta de Reinicio No. 03	28 DE ENERO DE 2019 /
ADICIONAL No. 03 (VALOR)	NO
ADICIONAL No. 03 (PLAZO) 01-02-19 /	SEIS (06) MESES /
ADICIONAL No. 04 (VALOR) 12-02-19 /	\$289.274.972 /
ADICIONAL No. 04 (PLAZO) 12-02-19	NO
ADICIONAL No. 05 (VALOR) 30-04-19 /	\$320.000.000 /
ADICIONAL No.05 (PLAZO) 30-04-19 /	UN (1) MES /
FINALIZACION DEL CONVENIO	JULIO 30 DE 2019

En el Distrito de Barranquilla, al primer (01) día del mes de Agosto de diecinueve (2019) / se reunieron los señores: **MERCEDES IRINA MUÑOZ AF** Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, **VERONICA DE C.**

GOMEZ, Supervisora del convenio 0108*2017*000038 /y ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL, /Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. "EDUBAR S.A." /con el objeto de recibir a satisfacción las actividades ejecutadas por "EDUBAR S.A." en virtud del convenio suscrito y dejar constancia de los siguientes hechos:

1.- VALOR INICIAL CONTRATADO

1.-1- El valor inicial contratado es de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$326.417.000) MONEDA CORRIENTE**, acordes con las actividades señaladas en la propuesta. /

2.- VALOR ADICIONAL No. 2

2.1.- Mediante adicional No. 0108*2018*000092/al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, /se adicionó el valor de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.500.000.000) MONEDA CORRIENTE.** /

3.- VALOR ADICIONAL No. 4

3.1.- Mediante adicional No. 0108*2019*000010/al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, /se adicionó el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$289.274.972)** /

4.- VALOR ADICIONAL No. 05:

4.1.- Mediante adicional No. 0108*2019*000088/al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, /se adicionó el valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000)** /

5.- VALOR TOTAL DEL CONVENIO

3.1.- El valor fiscal del Convenio a la fecha es por **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.435.691.972) MONEDA CORRIENTE.** /

6.- VALOR TOTAL EJECUTADO:

El valor total ejecutado hasta la presente acta corresponde al **CIEN (100%) POR CIENTO** del VALOR TOTAL del convenio, es decir la suma **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.435.691.972) MONEDA**

CORRIENTE acorde con la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 y sus adicionales, la cual establece la forma de pago del mismo y dispone que su valor total se pagará contra acta de recibo final aprobada por el supervisor. /

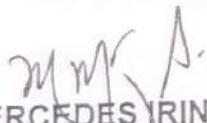
1. RESUMEN DEL CONTRATO:

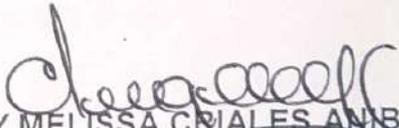
Concepto	Valor
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$8.435.691.972
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1038	\$114.245.950 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1109	\$114.245.950 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1124	\$7.500.000.000 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1193	\$289.274.972 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1226	\$320.000.000 /
VALOR PENDIENTE POR RECIBIR	\$97.925.100 /

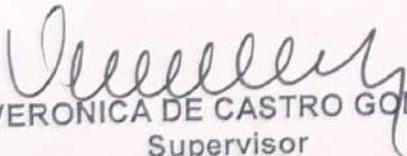
El valor a cancelar en la presente acta final es de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$97.925.100) MONEDA CORRIENTE.** /

A la fecha el contrato cuenta con el **CIEN (100%) POR CIENTO** de la gestión contratada y **EL CONTRATISTA** presentó un informe final en físico a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico mediante Oficio No. 02353 de 26 de julio de 2019, radicado en esta Gobernación con No.20190500396352 de 30-07-19; que contiene de manera específica el resultado final en cuanto aspectos técnicos, sociales y jurídicos desarrollados con base en el objeto contratado.

Se firma la presente acta por quienes en ella han intervenido.


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON /
 Secretaría de Infraestructura
 DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO


ANGELLY MELISSA CRIALES ANBAL /
 Representante legal
 EDUBAR S.A.
 CONTRATISTA


VERONICA DE CASTRO GOMEZ /
 Supervisor
 Secretaría de Infraestructura
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Barranquilla, 11-08-2021

Doctora.

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico.

Asunto: Respuesta solicitud de antecedentes administrativos de acción de grupo Rad. 08-001-33-33-008-2021-00132, Accionante Mario Moreno Roa y Otros.

En atención a la solicitud de los antecedentes administrativos que se relación con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108-2017-000038, “*Con el fin de aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del presupuesto, diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para el departamento del Atlántico y el municipio de Puerto Colombia*”, a efecto de determinar si le asiste o no responsabilidad al Departamento del Atlántico por los presuntos perjuicios invocados por los demandantes, esta secretaria considera que se deben tener en cuenta los siguientes presupuestos:

Que se suscribió Convenio Interadministrativo No. . 0108*2017*000038, entre la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico y Edubar S.A, cuyo objeto fue “*Con el fin de aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del presupuesto, diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para el departamento del Atlántico y el Municipio de Puerto Colombia*”.

Que en el convenio como alcance del proyecto se señalo: “**ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** *El alcance del objeto descrito en la cláusula primera corresponde a un numero de CUARENTA Y SIETE (47) predios y/o mejoras correspondientes a el Municipio de Puerto Colombia y culmina cuando la titularidad de los mismos se encuentre registrada a nombre del municipio respectivo y/o Gobernación, el proyecto tendrá los siguientes objetivos: EDUBAR adelantará las etapas de diagnóstico físico y legal de los predios afectados, lo cual incluye el levantamiento topográfico de los predios, el estudio de títulos, y la valoración de los inmuebles, relativo a los predios y/o mejoras que se han de adquirir para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, se compromete a identificar el tipo de afectación, esto*

es, si se trata de afectación total o de afectación parcial; así como la etapa de valoración de activos, en la cual debe determinar el valor comercial de los inmuebles; hacer las conciliaciones y aprobaciones de los registros topográficos y los avalúos para diseñar el programa de adquisición de predios, organizar una ficha por predio que contiene toda la información y documentación referente al inmueble, necesaria para su adquisición, todo de conformidad con la metodología establecida por el Decreto 1420 del 1998, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, normas relacionadas con los avalúos y la compra de predios, diseñar y ejecutar el Plan de Reasentamiento y Adquisición Predial en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta sus características sociales, económicas y culturales. Así como la identificación de los posibles impactos que se generara con el fin de apoyar el restablecimiento de las condiciones socio- económicas iniciales de la población trasladada. b.- diseñar y ejecutar un programa de comunicación para brindar información clara, veraz y oportuna a la población afectada por la ejecución del proyecto, que tenga como propósito crear espacios de participación de la comunidad y posibilite el intercambio permanente de información.

Que dentro las obligaciones se señalan las siguientes:

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.- se compromete a:

4.1.- Invertir los recursos asignados por EL DEPARTAMENTO única y exclusivamente en lo que se establece en el artículo PRIMERO OBJETO DEL CONVENIO Y SU ALCANCE. 4.2.- Ejecutar directa o indirectamente los trabajos de que trata el objeto del presente contrato, en la forma y términos establecidos en los estudios previos y en presente convenio. 4.3.- Incorporar en su presupuesto los recursos girados por el Departamento para la adquisición predial. 4.4.- Destinar única y exclusivamente los recursos girados por el Departamento en la elaboración pago de los predios y/o reconocimiento económico a los propietarios de los inmuebles, de acuerdo con los procedimiento de la Ley 388 de 1997. 4.5.- Adelantar para el Departamento del Atlántico la ejecución del plan de adquisición predial, a través del procedimiento de Expropiación Administrativa consagrado en la Ley 388 de 1997, el cual comprende de dos etapas: 1. Etapa de enajenación voluntaria y 2. Etapa de Expropiación Administrativa. 4.6.- Entregar al Departamento toda la información, estudios, planos y demás documentos resultantes de la ejecución contractual. 4.7.- Ejecutar el Plan de Reasentamiento. 4.8.- Informar al Departamento el uso de los recursos utilizados durante la ejecución de la adquisición predial. 4.9.- Expedir los Actos Administrativos de oferta de compra a

los propietarios de los inmuebles objeto de negociación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del giro de los recursos destinados a la adquisición predial. 4.10.- Presentar informes de la ejecución de los trabajos. 4.11.- Suministrar la información que le requiera el Interventor y los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO; 4.12.- Implementar una gerencia general del proyecto o unidad de gestión del mismo encargado de coordinar su ejecución; CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- EL DEPARTAMENTO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 5.1.- Efectuar los aportes señalados en la Cláusula Segunda de este convenio en la forma y oportunidad establecidos. 5.2.- Apoyar administrativamente en las gestiones gubernamentales tendientes a facilitar la ejecución del objeto del presente Convenio. 5.3.- Ejercer la supervisión técnica del proyecto a través de un agente de la entidad debidamente cualificado para la naturaleza de la obra. 5.4.- Definir e implementar una sólida estrategia de comunicación que permita dar claridad y alcance al programa. 5.5.- Participar en las reuniones del Comité Directivo del Proyecto.

Así mismo dentro del convenio se señala la indemnidad en su cláusula decima sexta:

CLAUSULA DECIMA SÉXTA.- INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse indemnes entres sí durante la ejecución del presente Convenio y de la de los Convenio derivados o accesorios, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de las de sus contratistas o dependientes que utilicen en el mismo o de los Convenios derivados o accesorios.

Que de la Demanda de acción de Grupo se desprende que los accionantes son meseros, cocineros, proveedores de pescado y mercancías, cuidadores de vehículos en general, es decir todas aquellas personas dedicadas a actividades de economía informal.

Que en la misma acción señala que la propuesta social fue dirigida a los propietarios y/o poseedores y/o arrendatarios de los establecimientos de comercio instalados en los bienes inmuebles del sector que se requerían para adelantar el proyecto.

Así mismo señala que se declare a la PARTE DEMANDADA responsable solidaria por los PERJUICIOS MATERIALES y MORALES ocasionados a los ACTORES con la obra civil denominada obra pública denominada “ESPACIO PUBLICO QUE INTEGRÁ EL MUELLE LA PLAZA PRINCIPAL y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

De lo anteriormente señalado en el convenio y de lo invocado por los actores de la acción de grupo se colige lo siguiente:

Que el convenio suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa EDUBAR S.A. tiene por objeto el apoyo en el diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para la ampliación de la plaza en el municipio de Puerto Colombia, pero cabe aclarar que esta adquisición dentro del marco del convenio solo se podía hacer sobre los propietarios, poseedores o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio.

Dentro del marco del convenio EDUBAR debía adelantar las etapas de diagnóstico físico y legal de los predios afectados, lo cual incluía el levantamiento topográfico de los predios, el estudio de títulos y valoración de los inmuebles relativos a predios y/o mejoras e identificar la afectación sobre los mismos, quiere decir lo anterior que el alcance del convenio recaía única y exclusivamente sobre los predios que se requerían para el proyecto de ampliación de la plaza del municipio de puerto Colombia.

Ahora bien, el proceso de adquisición predial que se realizó fue sobre aquellos predios que poseían una identificación predial, es decir que poseían un título de propiedad y certificado de tradición y el proceso de reasentamiento para la adquisición de las mejoras requeridas, es decir, todas las construcciones que se encontraban levantadas en terrenos donde no eran titulares del terreno, ya bien sea por zonas de espacio público, rondas hídricas o predios del municipio no titulados.

De la demanda de acción grupo como ya se dijo anteriormente se colige que los actores no son los dueños de los predios o bienes que se requerían adquirir para el desarrollo de los proyectos de ampliación a los que hace referencia el convenio, sino trabajadores informales que desarrollaban su actividad sin un bien donde se evidenciara su establecimiento de comercio.

Dentro la obligaciones del Departamento del Atlántico esta como principal - *Efectuar los aportes señalados en la Cláusula Segunda de este convenio en la forma y oportunidad establecidos. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.- El valor total de los aportes efectuados por el Departamento en desarrollo de este convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS. (\$326.417.000.OO), Así las cosas, los aportes serán efectuados con recursos amparados mediante CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 373221 de 124 de julio de 2017.*

Que al Departamento Atlántico, no le asiste responsabilidad por los perjuicios materiales y morales alegados por los actores en primer lugar porque en el mismo escrito de demanda se señala que los mismos son con ocasión al proyecto obra pública denominada “ESPACIO PUBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE LA PLAZA PRINCIPAL y EL FEROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”.

Y en segundo lugar porque el proyecto desarrollado por el Departamento del Atlántico en el Marco del Convenio Interadministrativo No. . 0108*2017*000038, su alcance era solo la adquisición predial de los predios de los propietarios, poseedores o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio y nada tenía que ver el reasentamiento de los vendedores informales o de todas aquellas personas que en el área de la plaza o muelle de Puerto Colombia desarrollaban alguna actividad informal.

De lo aquí expuesto se observa que nos encontramos frente al Departamento del Atlántico en una falta de legitimación en la causa de pasiva, toda vez que en el evento de existir alguna clase de responsabilidad la misma podría llegar a originarse del proyecto denominado “ESPACIO PUBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE LA PLAZA PRINCIPAL y EL FEROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”, suscrito entre EDUBAR S.A. y el Municipio de Puerto Colombia, que son entidades que cuentan con atributos propios, tales como personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, técnica y financiera, lo que demanda independencia de la entidad territorial y permite acudir al juicio por sí misma.

El consejo de estado en reiteradas ocasiones a señalado frente al tema de falta de legitimación lo siguiente:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado.

(...)

“Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso.”¹

En conclusión, en caso de declarar algún tipo de responsabilidad el Departamento del Atlántico se encuentra bajo la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva y así mismo considera que no existe nexo causal frente a los hechos relativos a los daños que presuntamente les fueron causados, ya que no se encuentran legitimados en la causa por pasiva ni EDUBAR S. A. ni al Municipio de Puerto Colombia, porque los actores de la demanda no se encuentran enmarcados dentro del alcance de los convenios de adquisición predial, ya que no ostentan las calidades de los propietarios, poseedores o arrendatarios de los bienes inmuebles del área que se requería para adelantar el proyecto de ampliación de la plaza del municipio.

Y para finalizar esta Secretaria considera que con respecto al punto de los perjuicios sufridos por los actores es preciso señalar que el daño o perjuicio alegado así como

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de unificación de jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420

el nexo causal entre el mismo y el presunto responsable debe estar debidamente probado.

Es importante resaltar que el Nexo de Causalidad como uno de los elementos de la responsabilidad, se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre el la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

En otras palabras, el nexo causal es una relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ello es el que ocasionó el perjuicio tangible.

Se observa entonces que, al no existir una relación o nexo causal, por cuanto en el marco del convenio los actores no se encuentran identificados, ni dirigido a ellos y la ejecución de los mismos no recae sobre ellos, no se cumple con uno de los elementos de la responsabilidad, como es el nexo causal, así que no hay una relación causa - efecto.

Es por ello que el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones frente al nexo causal ha señalado lo siguiente:²

Ahora bien, en cuanto concierne a la imputación, se tiene que el daño antijurídico puede ser atribuido a la Administración Pública en la medida en que ésta lo haya producido por acción u omisión, pues, precisamente, en sentido genérico o lato la imputación es la posibilidad de atribuir un resultado o hecho al obrar de un sujeto. En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2009, exp. 17994, M.P. Enrique Gil Botero



partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación. No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política (sic)³ .

Si la ciencia jurídica parte del supuesto de atribuir o endilgar las consecuencias jurídicas de un resultado (sanción), previa la constatación de que una trasgresión se enmarca en una específica proposición normativa, es evidente que el nexo causal por sí mismo deviene en insuficiente para solucionar el problema de la atribución de resultados, tal y como desde hace varios años se viene demostrando por el derecho penal, lo que ha conllevado a que se deseche el principio de causalidad a efectos de imputar un hecho, para dar aplicación a una serie de instrumentos e ingredientes normativos (v.gr. el incremento del riesgo permitido, la posición de garante, el principio de confianza, la prohibición de regreso, etc.) dirigidos a establecer cuándo determinado resultado es imputable a un sujeto. Lo anterior, como quiera que es posible que un determinado suceso tenga origen material en una específica conducta (causa material), pero las consecuencias del mismo sean atribuidas a un tercero (v.gr. la responsabilidad por el hecho de las cosas, o por el hecho de otro; la posición de garante)⁴ .

De lo precedente se concluye, que para para que pueda predicarse la existencia de un daño causado por parte el Departamento, se requiere la demostrar que la con-

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de julio 12 de 1993, expediente 7622, C.P. Carlos Betancur Jaramillo.

⁴ “En la responsabilidad del Estado la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos” (Se resalta) Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, de 21 de febrero de 2002 expediente 14215.



Atlántico
para la
Gente



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **2021100004263**
Pag 9 de 9

ducta fue realizada por este, y de los hechos se observa que los perjuicios invocados no fueron con ocasión de una acción u omisión por parte del Departamento del Atlántico, por lo tanto NO le asiste ningún tipo de responsabilidad al Departamento, ni mucho menos la obligación de indemnizar por los presuntos perjuicios alegados.

Cordialmente,

JOSE LUIS GARCIA MULFORD
Subsecretario de Vías y Construcción

Proyectó: Claudia Barcenás



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Señores:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: MARIO MORENO ROA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OTROS
RAD: 2021-00132

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22548818 Expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Secretaria jurídica del Departamento del Atlántico, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, manifiesto que por medio del escrito profiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.700.813 de Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 125807 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico dentro de la proceso de referencia.

La apoderada tiene facultades amplias y suficientes para notificarse, desistir, renunciar, disponer, reasumir únicamente para personas jurídicas, presentar nulidades, interponer recursos, sustentarlos y desistir de ellos previa autorización por parte de la Secretaria Jurídica, proponer toda clase de excepciones, incidentes y acciones en forma general.

La Dra. **PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA**, recibira notificaciones en los siguientes correos electrónicos: patry1807@hotmail.com, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co.

Otorga:

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica
Dpto. del Atlántico

Acepto,

PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA
C.C N°. 32.700.813 de Barranquilla
T.P. No. 125807 del C. S. de la J



NIT: 890.102.004-1
Código Postal: 650003
Código DANE: 05-000





Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

0 0 0 0 0 7

DECRETO No. DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 305 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 95 DEL CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL, Y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor RAUL JOSE LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor YESID SALOMON TURBAY PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.182.332, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.134, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO CUARTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 060003
Calle CAÑAS 09-000

Calle 79 45-46 Barriquiná, Atlántico - Tel: (57)(9) 930-7000
Línea Gratuita 01 8000 425 868 - gobemador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

00007

DECRETO No. DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO QUINTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.796.348, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Salud del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEXTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.716.911, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEPTIMO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.467.419, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO OCTAVO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MARTHA MARCELA DAVILA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.506, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO NOVENO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora **MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.986, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Planeación del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 080003
CALLE PAN DE AZÚCAR

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico. Tel: (07) 5330 7200
Línea Gratuita 01 8000 425 888. gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

000007
DECRETO N.º DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO DECIMO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor JUAN CAMILO JACOME ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.431, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor GULLERMO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.572, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha. *muado*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora DORIS MARIA BOLIVAR EBRAIT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.458.813, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de la Mujer y de Equidad de Género del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

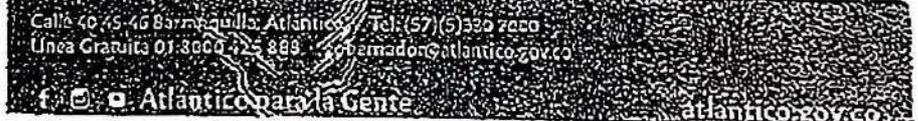
Dado en Barranquilla, a los 02 ENE. 2020

ELSA MARGARITA NOGUERA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli Davila (Profesional Especializado)
Revisó: Lucy Simancas Trujillo (Profesional Especializado)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 950003
CALLE BARRANQUILLA





Atlántico
para la
Gente

0 0 0 0 6 7,

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución política de Colombia, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad del artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución y la ley.

Que el artículo noveno *ibídem*, en su tenor preceptúa: **"Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Código DANE: 08-000



**Atlántico
para la
Gente**

0 1 0 0 5 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que el Decreto- Ley 1222 de 1986 en su artículo 94 establece:

(...)

“4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos, se considera conveniente delegar la función de la representación administrativa, judicial y extrajudicial de este ente territorial, en quien desempeñe el cargo de Secretario Jurídico del Departamento.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en las actuaciones administrativas, proceso judiciales y extrajudiciales, en los que sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar la facultad de representación administrativa, judicial y extrajudicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

Artículo Primero: Delegar en quien desempeñe el el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento , la representación en las distintas actuaciones y/o procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales, en los que el Departamento del Atlántico se haga parte, deba promover o tenga interés, y en virtud de ello las siguientes funciones:

- Representar directamente u otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que represente al Departamento, dentro de actuaciones que se adelante antes los diferentes órganos de control, autoridades judiciales,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



0 0 0 0 6 7

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

extrajudiciales, aduaneras, administrativas y/o policivas en que el Departamento haga parte o tenga interés.

- Notificarse personalmente en representación del Departamento del Atlántico u otorgar poder al funcionario y/o contratista que considere para que se notifique de cualquier clase de actuaciones que adelante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en que el Departamento haga parte o tenga interés.
- Atender, coordinar y responder por la adecuada atención de los procesos y/o actuaciones que adelanten ante los diferentes órganos de de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en las que el Departamento sea parte y/o tenga interés.

Parágrafo Primero: La delegación que trata el presente artículo comprende:

- La competencia al Secretario Jurídico o del apoderado que este designe para notificarse de cualquier decisión y/o actuación proveniente de cualquier autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas; incluido los órganos autónomos e independientes y de control.
- La competencia al Secretario Jurídico para otorgar poderes y/o revocarlos, con el objetivo de que este represente los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones ante las autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas en que sea parte o tenga interés la administración departamental, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa y presentar nulidades, y toda las actuaciones que sean procedentes en defensa de los intereses de la entidad.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

0.000672

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

- La competencia al Secretario Jurídico o al apoderado por el designado para contestar, otorgar poderes y/o revocarlos, llevar a término, o presentar a nombre del Departamento, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; al igual que en los procesos de reestructuración de pasivos y liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas, y trámites arbitrales.

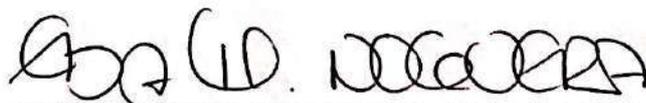
Parágrafo Segundo: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar previa aprobación del Comité de Conciliación, revocar desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo Segundo: Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, la facultad de recibir títulos de depósitos judiciales que tengan como beneficiario o estén a favor del Departamento del Atlántico. Quién deberá reportarlos ante la Secretaria de Hacienda Departamental y adelantar los trámites que correspondan para que ingresen en las cuentas del Departamento del Atlántico.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 09 días del mes de Enero de 2020.



ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico.



Proyectó: Luz Silene Romero Sajona-Sec. Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOS 02 DIAS DEL MES DE enero
2020 EN AUDENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernadora del Atlántico

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luz Silene Romero Jozona

CON EL OBJETO DE TOMAS POSESIÓN DEL CARGO DE Secretaria Jurídica
Código 020 Grado 02

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.812.741. más 100% gastos de representación

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000007

DE 2 de enero del 2020

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.548.918 EXPEDIDA EN: Barranquilla Atlántico

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ
DESEMPEÑARSE FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE
LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DELIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN
INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR GAZCO. NOCERA

EL POSESIONADO Luz Silene Romero Jozona

[Signature]
SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.700.813

RESTREPO ROCA

APELLIDOS

PATRICIA ELVIRA

NOMBRES

Patricia Elvira Restrepo Roca

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

18-JUL-1966

ESTADURA

1.55

A-

F

ESTADURA

GRUPO SANG

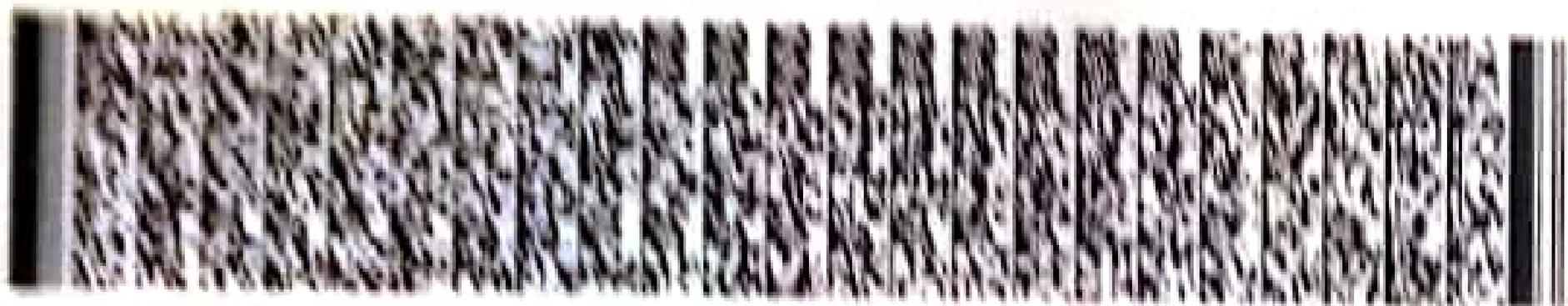
SEXO

28-SEP-1984 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

J. A. José Antonio...
EL REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 90 Nº 4004 SAN ANDRÉS TORRE 2

IMPORTE ORIGINAL



A QMNT 150 00007 0001 F 0002 700013 20000014

0002071501A 1

0200012110

223400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BARRA PLATEADA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

125807

Tarjeta No.

20/10/2003

Fecha de
Expedición

22/07/2003

Fecha de
Vigencia



PATRICIA ELVIRA
RESTREPO ROCA

32700013

Código

ATLANTICO

Consejo Nacional

DEL NORTE

Departamento

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE GRUPO

Miguel Angel Suarez Gonzalez <miguelangelsuarez24@yahoo.es>

Jue 19/08/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alfonsocamerano@gmail.com <alfonsocamerano@gmail.com>; patry1807@hotmail.com <patry1807@hotmail.com>;
info@edubar.com.co <info@edubar.com.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION ACCION DE GRUPO.pdf;

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ANEXARLE EN FORMATO PDF UNA COPIA DE LA
CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE GRUPO DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

Referencia: Acción de Grupo.

Accionante: Mario Moreno Roa y Otros

Accionados: Edubar y Otros

Radicación: N° 08001-33-33-008-2021-00132-00.

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO

Barranquilla, agosto 19 de 2021

Doctor

HUGO JOSE CALABRIA

Juez Octavo (8°) Administrativo

Adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

alfonsocamerano@gmail.com.

Patry1807@hotmail.com

E. S. D.

Referencia: Acción de Grupo.

Accionante: Mario Moreno Roa y Otros

Accionados: Edubar y Otros

Radicación: N° 08001-33-33-008-2021-00132-00.

Asunto: **CONTESTACION DE LA ACCION DE GRUPO**

MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en mi condición de abogado externo de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A., (EDUBAR) representada legalmente por la doctora ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL, o quien haga sus veces, de acuerdo al poder conferido ante UD., por medio del presente escrito y estando dentro los términos legales; damos contestación a la acción de grupo de la referencia, promovida por MARIO MORENO ROA y Otros.

Antes de dar contestación, de manera imperativa, para efectos didácticos me permito sintetizar la naturaleza jurídica de EDUBAR S.A., que sirvan de base para darle la **CLARIDAD NECESARIA** al debate procesal.

NATURALEZA JURÍDICA DE EDUBAR S.A.:

EDUBAR S.A. (Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A.) es una sociedad anónima de economía mixta, del orden distrital, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, constituida de conformidad

con lo autorizado por el Concejo de Barranquilla, mediante el Acuerdo N° 004 de 1990, a fin de que sus actividades se ciñan a las políticas generales del Distrito y a sus Planes de Desarrollo y Renovación Urbana. Por virtud de su naturaleza jurídica la sociedad está sometida en sus actos y/o contratos a las reglas y/o disposiciones previstas por el derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley (artículo 97 Ley 489 de 1.998 - Parágrafo 1° artículo 68).

En efecto, el capital de EDUBAR se encuentra compuesto por la participación pública representada en un 73% de su composición accionaria y el 27% restante pertenece al sector privado.

EDUBAR como sociedad de economía mixta del orden distrital, integra, con otros organismos y entidades, la rama ejecutiva del poder público distrital (Artículos 2°, 38, 39 y 97 de la misma ley 489/98), y por tanto hace parte de la Administración Distrital, aun cuando funcione como empresa con autonomía administrativa, patrimonial y fiscal, características éstas que le permiten tener la capacidad jurídica para poder ser delegataria de funciones que otras entidades públicas le deleguen.

I. A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI

A los hechos planteados en la acción popular los contesto de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Mi mandante manifiesta que es cierto que la entidad que represento firmo el Contrato Interadministrativo número 01082017000038 de fecha julio 18 de 2017, con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, que tenía como fin u objeto: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y

REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

AL HECHO SEGUNDO: Mi mandante manifiesta que NO es cierto, pues, la cláusula primera de dicho convenio se puede descifrar o interpretar de dos (2) maneras, veamos:

FORMA PRIMERA: Su señoría la puede observar en la parte inicial, ósea página uno (1) del Convenio donde se estableció que: “Hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 388 de 1997, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y consagrados en la constitución.

FORMA SEGUNDA: Su señoría la puede observar en la parte final de la página cuatro (4) del Convenio donde se estableció que: “En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual rige por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio interadministrativo tiene por objeto el desarrollo del presupuesto, diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para el Departamento del Atlántico y el Municipio de Puerto Colombia.

De acuerdo a lo anterior, su señoría, el actor pretende desde el inicio de la demanda de acción de grupo confundirlo con el objeto del contrato firmado entre mi poderdante y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

AL HECHO TERCERO: Mi mandante manifiesta que es cierto que la entidad que represento firmo el Convenio Interadministrativo, de fecha agosto 4 de 2017, con el MUNICIPIO DE PUERTO

COLOMBIA, que tenía como fin u objeto: "la colaboración en el cumplimiento de funciones administrativas consistentes en anuar esfuerzos para realizar el diseño y la ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento en el municipio de Puerto Colombia sector 001 manzanas 02, 03, 08, y 155."

AL HECHO CUARTO y QUINTO: Mi mandante manifiesta que son ciertos, pero que NO son hechos, sino solamente disposiciones legales expedidas por el Concejo Municipal de Puerto Colombia, donde facultan al Alcalde Municipal para declarar la Existencia de Condiciones de Urgencia por razones de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y realizar los procedimientos administrativos necesarios para su adquisición.

AL HECHO SEXTO: Mi mandante manifiesta que es cierto, pero que NO es un hecho, sino solamente disposición legal expedida por el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, donde declaró la Existencia de Condiciones de Urgencia por Razones de Utilidad Pública e Interés Social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos para el proyecto "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

AL HECHO SEPTIMO: Mi mandante manifiesta que es cierto, pero que NO es un hecho, sino solamente disposición legal expedida por el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, donde se reglamenta la política de reasentamiento para mitigar el impacto de los proyectos por motivos de utilidad pública.

AL HECHO OCTAVO: Mi mandante manifiesta que es cierto que el Convenio Interadministrativo de fecha julio 18 de 2017, firmado con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ha sido adicionado en cinco (5) ocasiones a través de los respectivos OTROSÍ, en las siguientes fechas: **N° 1** fecha julio 25 de 2017, **N° 2** fecha junio 26 de 2018; **N° 3** fecha febrero 1 de 2019; **N° 4** fecha febrero 12 de 2019 y **N° 5** fecha abril 30 de 2.019.

AL HECHO NOVENO: Mi mandante manifiesta que NO es cierto, además NO es un hecho, sino una apreciación subjetiva del memorialista, como el bien lo menciona: "crearon expectativas en los trabajadores de los negocios cerrados...", por lo que se atiene a lo probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO: Mi mandante manifiesta que es parcialmente cierto, por cuanto si hubo reuniones con los sectores afectados, a fin de cumplir con la "socialización del proyecto", mas no para ofrecer y promover indemnizaciones a los trabajadores de los establecimientos y a los trabajadores independientes.

A LOS HECHO DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: Mi mandante manifiesta que NO son ciertos, que NO son hechos, son apreciaciones subjetivas del memorialista, no precisa cual es la cualidad de cada uno de los actores de la acción de grupo, habla en sentido general de meseros, cocineros, vendedores de pescados, vendedores ambulantes, vendedores estacionarios, aseo, cuidadores de automóviles, y servicios a los clientes y turistas, por lo que se atiene a lo probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO: Mi mandante manifiesta que es cierto, pero NO son hechos, sino solamente comentarios subjetivos del memorialista en relación a las disposiciones legal establecidas en los Convenios firmados por mi representada, en lo referente a la indemnidad. Por lo que se atiene a lo probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Mi mandante manifiesta que NO es cierto, que NO es un hecho, son apreciaciones subjetivas del memorialista, en la cual hace referencia a las adiciones del convenio sin especificar a cual convenio se refiere. Recordemos que mi representada para el proyecto de "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", firmo dos (2) convenios interadministrativo uno con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA

DE INFRAESTRUCTURA y el otro con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Mi mandante manifiesta que NO es cierto, que NO es un hecho, son apreciaciones subjetivas del memorialista de manera contradictorias, en la cual hace referencia en sentido general que a los propietarios de los predios y a la comunidad en general aladaña al sector de la obra no fueron notificados del factor social inherente al proyecto.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Mi mandante manifiesta que es cierto que la entidad que represento EDUBAR expidió en septiembre de 2018, un informe de la obra pública "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", en este orden de ideas me permito anexar como prueba documental el informe rendido por EDUBAR, a fin que usted su señoría pueda realizar una valoración racional de la prueba de acuerdo con la regla de la sana crítica.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Mi poderdante manifiesta que es cierto con relación a que se negociaron los predios que estaban dentro del desarrollo de la obra, por cuanto así lo indicaba el contrato interadministrativo en el objeto del contrato firmado por EDUBAR y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, al igual que el firmado con el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. En cuanto al listado de establecimientos de comercio, no hacen parte de la acción de grupo y se atiende a lo probado en el trámite del proceso.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Mi poderdante manifiesta que es cierto con relación a que los dineros provinieron de distintas entidades, pero con relación a las afirmaciones que hace el memorialista de la Alcaldía de Puerto Colombia, no le consta esas afirmaciones.

AL HECHO VIGESIMO: Mi mandante manifiesta que NO es un hecho, son apreciaciones subjetivas del memorialista, en la cual se apoya y hace referencia a recortes o anuncios de prensa.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Mi mandante manifiesta que NO es cierto, que NO es un hecho, son apreciaciones subjetivas del memorialista, en la cual hace referencia a que los actores que dicen ser personas humildes perciben ingresos entre uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes; mas sin embargo en las pretensiones reclamadas todos han sido afectados por un mismo valor económico.

II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES

En cuanto al tema de las PRETENCIONES, me opongo a ellas en esta acción de grupo; por cuanto EDUBAR S.A., no ha causado ningún perjuicio a los trabajadores informales, bien sea vendedores ambulantes o vendedores estacionarios o de cualquier otra naturaleza que se denominen que ocupaban supuestamente los alrededores de la obra pública de "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA".

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley 472 de 1998, me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

a) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

EDUBAR S.A., no es la entidad competente a lo solicitado por los actores, pues, en el evento que exista alguna daño ocasionado a los actores es solo competencia del Municipio de Puerto Colombia, quien es una entidad que tiene a cargo la política de reasentamiento de acuerdo al Decreto 2018-04-20-001; por lo que es esta entidad la llamada a responder de una eventual responsabilidad, frente a los hechos y omisiones planteados en esta acción de grupo y no EDUBAR S.A; más cuando de las propias afirmaciones de la acción de grupo se

desprende con claridad que los supuestos perjuicios por los daños ocasionados derivan de las obra pública "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", obras que no conmina a atender directamente el cumplimiento de las mismas por parte de EDUBAR S.A.

La doctrina procesal ha determinado que la legitimación en la causa se erige en presupuesto material de la pretensión y por lo tanto de la sentencia. El profesor HERNANDO DEVIS ECHANDÍA define el concepto así: "En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".

En el mismo sentido el tratadista GIUSEPPE CHIOVENDA ha expresado que: "esta condición de la sentencia favorable se puede designar con el nombre de cualidad para obrar... preferimos nuestra vieja denominación de legitimatio ad causam (o legitimidad para obrar). Con ella se expresa que para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva). Con el nombre de Legitimatio ad processum se indica, por el contrario, un presupuesto procesal, esto es, la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros".

En consecuencia, si bien la entidad que represento firmo dos (2) convenios interadministrativos con las entidades DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, y el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, dichos

convenios tenían como fin "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA". Además, durante la ejecución no causo ningún daño a las personas que fueron censadas previos a la realización de la obra pública.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

b) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS ECONOMICOS CAUSADOS POR PARTE EDUBAR S.A. A CADA UNO DE LOS ACTORES

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

EDUBAR S.A., no ha causado perjuicios económicos a los actores del grupo conformados supuestamente por meseros, cocineros, vendedores de pescados, vendedores ambulantes, vendedores estacionarios, aseo, cuidadores de automóviles, y servicios a los clientes y turistas, etc. Se hace necesario destacar que los actores de esta acción de grupo no hicieron parte del censo realizado por la alcaldía de Puerto Colombia.

Su señoría recordemos que el objeto del contrato firmado por mi representada con las entidades DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, y el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, se cumplió a cabalidad como fue el desarrollo del presupuesto, diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para el Departamento del Atlántico y el Municipio de Puerto Colombia.

En consecuencia, lo que se observa es la existencia de muchas irregulares por parte de los actores del grupo que hacen la inexistencia de los daños reclamados como son: **(i)** no hacen parte del censo realizado por el municipio de Puerto Colombia, **(ii)** no son propietarios o tenedores de ningún predio o lote aledaño a la obra pública, **(iii)** no demuestran la cualidad individual de actividad que ejercen cada uno, en pocas palabras no se sabe quién es mesero, cocinero, vendedores de pescados, vendedores ambulantes, vendedores

estacionarios, aseo, cuidadores de automóviles, y servicios a los clientes y turistas, etc., **(iv)** no se establece los ingresos promedios devengados mensualmente por cada uno de los integrantes; en este sentido ni por acción u omisión se ha vulnerado algún derecho y por consiguiente tampoco se ha causado algún perjuicio económico a los actores o algún habitante del sector.

Además, para que proceda una acción de grupo se deben dar los siguientes supuestos sustanciales:

1. La existencia de un interés general
2. La corrección o protección de un daño de gran impacto social.

De acuerdo con lo anterior, ninguno de estos supuestos sustanciales está probado de manera clara e idónea en el proceso por aparte de los actores.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

c) FALTA DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR EL DAÑO CAUSADO

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere. Probar la existencia del daño, nos referimos a los perjuicios patrimoniales o materiales daño emergente o lucro cesante, artículos 1613 y 1614 C.C. Con el primero hay una lesión de un derecho patrimonial; con el segundo se reconoce la reparación por el entorpecimiento de un enriquecimiento cierto. De manera concreta se afirma desde la jurisprudencia que el "fundamento de cualquier condena por perjuicios materiales es su demostración idónea"

Por su parte la jurisprudencia de vieja data ha sido clara al señalar que al interesado le corresponde la carga de probar lo siguiente: **(i)** la conducta, **(ii)** el daño y **(iii)** el nexo de causalidad. En este sentido queda claro que no basta con

que al interesado se le haya causado un daño, sino que también es necesario que el mismo se haya causado con dolo o culpa, y deben probarse con la relación de causalidad.

Ahora bien, desde la jurisprudencia se exigen tres (3) condiciones para que un daño sea objeto de reparación: este debe ser directo, cierto y legítimo.

Cuando hablamos del carácter "directo" del daño, en realidad nos referimos al nexo de causalidad, otro elemento **sine qua non** de los regímenes de responsabilidad, el cual explicaremos en otro excepción planteada.

El daño debe ser cierto, veraz, real. El juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura trasgresión de un derecho extrapatrimonial

El daño se nos presenta como la lesión de un derecho patrimonial o extrapatrimonial legítimo. Se exige que el derecho vulnerado esté protegido por el ordenamiento. Desde luego, no todos los daños que se verifican en la vida en sociedad son jurídicamente reparables, como son el daño futuro y el daño por rebote.

De acuerdo a lo anterior, tenemos una acción de grupo que pretende bajo simples afirmaciones y por recorte de prensa que se reconozcan unos supuestos daños o perjuicios ocasionados a un número de personas dedicadas a actividades informales tales como: meseros, cocineros, vendedores de pescados, vendedores ambulantes, vendedores estacionarios, aseo, cuidadores de automóviles, y servicios a los clientes y turistas, etc., sin estar demostrado en el expediente en que cualidad actúa cada uno de ellos en los alrededores aledaño a la obra pública, además, no se establece los ingresos promedios devengados mensualmente por cada uno de los integrantes, para cuantificar los perjuicios reclamados por daño emergente y lucro cesante.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

d) INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

Este elemento de la responsabilidad va ligado a la vinculación entre la causa y el efecto. De esta manera, se entiende como: "la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado". Se trata entonces, de un puente entre la actuación o la omisión de la administración pública y el daño que se llega a cometer dentro de este ejercicio administrativo.

La existencia de una relación de causalidad o nexo causal entre la actividad de un sujeto (activa u omisiva) y el resultado dañoso ha constituido tradicionalmente una exigencia ineludible para el nacimiento de la responsabilidad civil, es decir, un requisito imprescindible para la viabilidad de la pretensión indemnizatoria.

En este orden de ideas, el nexo causal es una íntima vinculación que surge de la conducta u omisión de la administración pública a través de sus agentes. En este escenario, se presentan diversas tipologías de culpa, a saber: probada, presunta y concurrencia de culpas, por lo que se hace necesario distinguir las teorías que giran en torno al nexo causal y determinar el tipo de culpa. Así, existe la teoría de la equivalencia de las condiciones, la teoría de la causa próxima, teoría de la causalidad adecuada, teoría de la imputación objetiva y otras explicaciones cuando surge por varias causas.

Ahora bien, el rompimiento del nexo causal de la responsabilidad, no es más que la desvinculación de quien realiza la conducta (por acción u omisión) con la ocurrencia del daño antijurídico generado. Este rompimiento se presenta porque el demandante no prueba el nexo de causalidad o porque el demandado demuestra que se cumple con alguno de los eximentes de responsabilidad como: fuerza mayor, caso fortuito y el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima,

y siendo así, se desdibuja este elemento y se anula consecuentemente otro elemento más, como es la imputación, presentándose entonces una exoneración de la responsabilidad.

Al respecto el tratadista NAVARRETE FRÍAS, sostiene que debe existir una relación de causalidad entre la actuación que se imputa a la administración y el daño causado, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación debe ser actual o próxima, debe ser determinante del daño y debe ser apto o idóneo para causar dicho daño. En definitiva, la existencia de un nexo causal entre la actuación de la administración pública y la ocurrencia de un daño antijurídico es requisito indispensable para imputarle la responsabilidad al Estado, de lo contrario, es decir, si no se logra sostener este nexo se exonera de responder.

En consecuencia de lo anterior, de manera reiterativa tenemos una acción de grupo que pretende bajo simples afirmaciones y por recorte de prensa que se reconozcan unos supuestos daños o perjuicios ocasionados a un número de personas dedicadas a actividades informales, sin estar demostrado en el expediente el nexo causal que permita inferir la imputación al Estado, como tampoco probó: **(i)** la cualidad individual de la actividad que ejercen cada uno, en pocas palabras no se sabe quién es mesero, cocinero, vendedores de pescados, vendedores ambulantes, vendedores estacionarios, aseo, cuidadores de automóviles, y servicios a los clientes y turistas, etc., y **(ii)** no establece los ingresos promedios devengados mensualmente por cada uno de los integrantes.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

e) LOS DEMANDANTES NO DEMUESTRAN LAS CUALIDADES DE PERTENECER AL GRUPO EN NOMBRE DEL CUAL EJERCE LA ACCIÓN.

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

Como hemos venido sosteniendo en las excepciones anteriores, no es clara la cualidad de cada uno de los actores del grupo en los alrededores de la obra pública, no se establece cual es la actividad informal que cada uno ejerció en la zona, en pocas palabras no se sabe quiénes son meseros, cocineros, vendedores de pescados, vendedores ambulantes, vendedores estacionarios, aseo, cuidadores de automóviles, y servicios a los clientes y turistas, etc., Al no estar demostrada en el expediente en esta cualidad sumado a que no se establece los ingresos promedios devengados mensualmente por cada uno de los integrantes, para cuantificar los perjuicios reclamados por daño emergente y lucro cesante, hacen pensar que no estos actores no pertenecen a este grupo que supuestamente sufrieron perjuicios directos o indirectos por la realización de la obra pública.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

f) EL GRUPO NO REÚNE LAS CONDICIONES UNIFORMES RESPECTO DE LA CAUSA DEL DAÑO

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

Para que sea procedente la acción de grupo es necesario que la misma permita la decisión unitaria de la controversia y para ello se requiere la existencia de aspectos de hecho o de derecho comunes (condiciones uniformes) entre los miembros del grupo. No se trata, pues, de que las situaciones particulares de todos los miembros del grupo sean idénticas, pues es claro que pueden resultar diferencias o perjuicios o daños disímiles en cuanto a su modalidad e intensidad, sino que es menester que entre las mismas exista un común denominador o núcleo que pertenece o se extiende a todos ellos, derivado de la conducta dañina del demandado.

Por consiguiente, no obstante la naturaleza divisible de los daños subjetivos ocasionados a un grupo por una misma acción u omisión, los cuales, en principio, podrían ser reclamados de manera individual o litisconsorcial a través

del proceso ordinario contencioso administrativo, ese núcleo en el cual convergen los miembros de ese conglomerado, sumado a la conveniencia y trascendencia social de la situación en que se encuentran, impone que deba darse una solución a través de un único proceso tendiente a repararlos, a través de un juicio concentrado que, en caso de prosperar, culminará con la orden de pago de una indemnización colectiva, resultado de la suma ponderada de las indemnizaciones individuales.

La procedencia de la acción de grupo depende de la comunidad en la causa, porque si cada miembro del grupo tuviera un derecho o interés disímil, con fundamento en hechos y pruebas diferentes, así como pretensiones distintas, se tornaría imposible la acción de grupo y la uniformidad de la decisión judicial.

En consecuencia de lo anterior, tenemos que esta acción de grupo se caracteriza por afirmaciones del memorialista complementado por recortes de prensa y no por la existencia de aspectos de hecho o de derecho comunes entre los miembros del grupo que sirva de común denominador que pertenece o se extiende a todos ellos, derivado de la conducta dañina de los demandados.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

g) EXCLUSIÓN DE LA ACCION DE GRUPO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS LUZ MARINA ACOSTA HERRERA, CESAR ARNULFO DE LA HOZ, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ANDREA GARCIA VILLAREAL, POR PORQUE HACEN PARTE DEL CENSO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y RECIBIERON SUS RESPECTIVAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS.

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

Su señoría la esencia de una acción de grupo radica en que es una figura jurídica que sirve para posibilitar la indemnización de perjuicios causados a un número plural de personas, sin perjuicio de la procedencia de

las acciones particulares, además la principal característica de esta acción es que debe ser presentada por una pluralidad o conjunto de personas a las cuales se les haya causado un daño, es decir, que los perjuicios causados a cada uno de los integrantes del grupo debieron ser generados por las mismas causas.

Así las cosas, los señores LUZ MARINA ACOSTA HERRERA, CESAR ARNULFO DE LA HOZ, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ANDREA GARCIA VILLAREAL, que hacen parte de la acción de grupo, resulta que dichas personas fueron censadas por el municipio de Puerto Colombia en la etapa de socialización del proyecto "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA".

Así las cosas, estas personas antes mencionadas le fueron indemnizadas sus perjuicios sufridos por la realización de la obra en su condición de propietario o tenedores de un bien inmueble o lote.

En consecuencia estas personas LUZ MARINA ACOSTA HERRERA, CESAR ARNULFO DE LA HOZ, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ANDREA GARCIA VILLAREAL, deben ser excluidas de esta acción de grupo, no solo por estar probado con las pruebas documentales que se anexaron que recibieron las compensaciones económicas, sino también porque dentro de esta acción no se demuestra cuales es su cualidad en la actividad informal ejercida en la zona, sino que también no se demostró los ingresos promedios devengados mensualmente, para cuantificar los perjuicios reclamados por daño emergente y lucro cesante.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

EXCEPCION OFICIOSA O ECUMENICA:

Tiene su fundamento en los siguientes hechos:

Fundamento esta excepción en lo preceptuado en el artículo 306 del C.P.C., que preceptúa que cuando el Juez haya probado

los hechos que constituye una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

III. PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al señor Juez absolver a EDUBAR S.A., representada legalmente por la doctora ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL, de todos y cada uno de los cargos formulados por los actores; ya que EDUBAR S.A., cumplió a cabalidad lo contratado a través de los contratos interadministrativo números 01082017000038 y sus OTROS SI y el convenio interadministrativo firmado con el Municipio de Puerto Colombia, sin causar daño o perjuicios económicos a los actores, a la comunidad y habitantes del sector aledaños al sitio de la realización de la obra pública.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

A) DOCUMENTALES:

Anexo lo siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Cámara de Comercio de EDUBAR S.A.
3. Constancia de autorización otorgamiento de poder por parte de EDUBAR al suscrito
4. Copia del contrato interadministrativo números 01082017000038 y sus OTROS SI firmado entre mi representada y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
5. Copia del contrato interadministrativo y sus OTROS SI firmado entre mi representada y el Municipio de Puerto Colombia.
6. Copia del informe elaborado por EDUBAR, en septiembre de 2018.
7. Documentos varios contenidos en 28 folios escritos que contienen y demuestran que las siguientes personas LUZ MARINA ACOSTA HERRERA, CESAR ARNULFO DE LA HOZ, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ANDREA GARCIA VILLAREAL, hacen parte del censo realizado por el Municipio de Puerto

Colombia y recibieron sus respectivas compensaciones económicas.

8. Copia del Decreto 2018-04-20-001 de política de reasentamiento expedido por la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia.
9. Constancia de certificación que la presente contestación fue enviada al email del apoderado judicial de los actores de grupo.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Constitucionales: Art. 88 Constitución Política
- 2- Sustantivos: Ley 472 de 1998.
- 3- Formales de la demanda: Arts. 3, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley 472 de 1998.
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Arts. 47, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley 472 de 1998.

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

Los actores pueden ser notificados en la dirección que registraron en el libelo de la acción de grupo, como es alfonsocamerano@gmail.com.

PARTES DEMANDADAS:

EDUBAR: Recibe notificaciones personales en la vía 40 N° 73 - 290, Piso 9, Centro Comercial Mix o través del correo electrónico: info@edubar.com.co de esta ciudad.

Las demás demandadas en las direcciones que registraron los actores en el libelo de la acción de grupo.

ABOGADO PARTE DEMANDADA EDUBAR:

Al suscrito en la secretaria de su despacho, o en el celular:
315-7219214 o en el correo electrónico:
notificacionesmiguel-suarez@gmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Suárez', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MIGUEL ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ

C.C. N° 72.135.760 de B/quilla.

T.P. N° 102.273 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado en () folios escritos

Doctor
HUGO CALABRIA LOPEZ
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

PROCESO: ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE: MARIO MORENO ROA y OTROS
DEMANDADOS: EDUBAR S.A, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA y OTROS
RADICADO: 08001-33-33-008-2021-00132-00

ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.221.166 expedida en Barranquilla (Atlántico), en mi condición de Representante Legal de la Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital denominada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A., de la manera más atenta manifiesto, que por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.760 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 102273 del Consejo Superior de la Judicatura, , para que represente los intereses de la Empresa en el asunto de la referencia.

En ejercicio del mandato conferido, el Dr. SUAREZ GONZALEZ tendrá las facultades del Artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de desistir, recibir notificaciones, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder e interponer los recursos necesarios para el logro del fin encomendado. Se reserva la facultad de recibir, la cual deberá ser objeto de mandato o poder expreso.

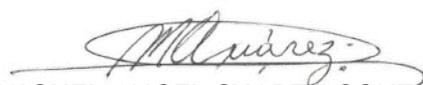
Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.
El Dr SUAREZ. Recibe notificación en el siguiente Correo Electrónico miguelangelsuarez24@yahoo.es Celular No 3157219214

Acompaño certificado de existencia y representación legal para acreditar la calidad con que actúo.

Atentamente,

ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
C.C. No. 55.221.166 de Barranquilla.

Acepto,



MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ
C.C. No.72.135.760 de Barranquilla
T.P. No. 102.273 del C.S.J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2021 - 16:04:57

Recibo No. 8901693, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GA42E2AEFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.
Y PARA SU IDENTIFICACION PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA EXPRESION EDUBAR S.A.

Sigla:

Nit: 800.091.140 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 130.095

Fecha de matrícula: 16/03/1990

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 24/03/2021

Activos totales: \$412.541.922.822,00

Grupo NIIF: 5. Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414

del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Via 40 No. 73 - 290 Ps 9 Centro Empresarial Mix Via 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: atencionalciudadano@edubar.com.co

Teléfono comercial 1: 3602561

Teléfono comercial 2: 3605148

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Via 40 No. 73 - 290 Ps 9 Centro Empresarial Mix Via 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: info@edubar.com.co

Teléfono para notificación 1: 3602561

Teléfono para notificación 2: 3605148

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2021 - 16:04:57

Recibo No. 8901693, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GA42E2AEFF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 434 del 14/03/1990, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/1990 bajo el número 36.100 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima, denominada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A. EDUBAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.108 del 31/12/2004, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/01/2005 bajo el número 115.430 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion EMPRESA DE DESARROLLO UR BANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.321	23/09/1998	Notaria 1a. de Barranq	90.123	28/11/2000	IX
Escritura	824	16/04/1999	Notaria 7a. de Barranq	81.711	30/06/1999	IX
Escritura	2.554	23/10/2003	Notaria 6. de Barranq	107.681	30/10/2003	IX
Escritura	3.108	31/12/2004	Notaria 2. de Barranq	115.430	13/01/2005	IX
Escritura	708	15/06/2016	Notaria 11 a. de Barra	321.111	13/03/2017	IX
Escritura	1.670	18/10/2017	Notaria 6 a. de Barran	332.848	19/10/2017	IX
Escritura	3.868	26/07/2019	Notaria 3 a. de Barran	368.477	15/08/2019	IX
Escritura	2.291	27/04/2021	Notaria 3 a. de Barran	402.737	07/05/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2054/03/31

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social principal: a. Ejecutar planes integrales y específicos de renovación urbana dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, renovando y redesarrollando las zonas afectadas por procesos de deterioro económico, social y físico; así como a desarrollar áreas no desarrolladas, con el fin de mejorar el nivel de vida de los moradores de las

áreas de renovación; b.- Propender por el aprovechamiento intensivo de la estructura de servicios establecida o ejecutar las actividades orientadas al establecimiento de una nueva; propender por la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano, todos con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y un mayor beneficio de la comunidad; c.- Adquirir o enajenar inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título. d.- Realizar obras de adecuación de tierras, infraestructura vial y de servicios públicos, canalización de aguas pluviales; e.- Comercializar y enajenar zonas renovadas o redesarrolladas. f.- Ejecutar proyectos de urbanización o de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de desarrollo y planes de desarrollo simplificado. g.- Planear y constituir zonas comerciales e industriales. h.- Constituir zonas de reserva para el desarrollo y crecimiento futuro de la ciudad de Barranquilla y de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos. i.- Ejecutar obras públicas. j.- Participar en sociedades que tengan por objeto social el desarrollo específico de zonas determinadas, o de programas de renovación o desarrollo urbano y/o rural, de transporte, de operación y desarrollos portuarios, marítima y/o fluvial, de dragados, de prestación de servicios públicos sean o no domiciliarios, de desarrollo industrial y/o agroindustrial, y de mercados públicos y/o privados, y en general, participar en todo tipo de sociedades comerciales. k. Adelantar proyectos de desarrollo marítimo, fluvial y/o portuario, de construcción de puertos y de operación portuaria, de dragados, y en general de actividades afines. l. Planear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden distrital de Barranquilla, con el área Metropolitana, con otros municipios y entidades territoriales del Atlántico o de la Costa Caribe, con las entidades descentralizadas de estos, con la Nación o sus entidades descentralizadas, obras y proyectos que se encuadren dentro del objeto de la Sociedad y que interesen a la ciudad de Barranquilla o a cualquier otro ente territorial, y a una o varias de las entidades públicas territoriales o descentralizadas atrás señaladas; m.- Gestionar, fomentar, diseñar y ejecutar planes y programas de soluciones de vivienda de interés social. n.- Recibir y adelantar, por delegación o concesión, o por el procedimiento jurídico conducente, la facultad de determinar y cobrar la contribución de valorización por beneficio local o general, de obras, planes o conjunto de obras de interés público, ejecutadas o por ejecutar, que produzcan un beneficio a la propiedad inmueble. ñ.- Realizar las operaciones administrativas de cálculo, liquidación y aplicación de la contribución de valorización por obras ordenadas por este sistema, ya construidas, en construcción o que se construyan directamente o por delegación o concertación, por la sociedad o por cualquier otra entidad Estatal del orden Distrital, Metropolitano, Departamental, Nacional o de economía mixta, dentro de los límites del distrito de Barranquilla y su área metropolitana; siempre y cuando su ordenación no sea contraria a la norma constitucional. o.- Ejecutar obras de infraestructura de servicios público, infraestructura vial y de transporte urbano. p.- Actuar como promotora y ejecutora inmobiliaria, liderar, promocionar y ejecutar procesos y proyectos inmobiliarios. q.- Prestar servicios de consultoría para el estudio, la definición y desarrollo de proyectos urbanos. r.- Actuar como administradora de propiedad de raíz y prestar servicios de gerencia e interventoría de obras. Podrá igualmente realizar labores de asesorías, consultorías, e interventorías a entidades públicas de cualquier orden administrativo, como a empresas privadas de cualquier naturaleza, relacionadas con actividades contables, presupuestales, de información, sistematización, gestión, facturación, recaudo y control de tributos o impuestos municipales, departamentales o nacionales. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione con los negocios que formen parte del mismo, la sociedad podrá: a.- Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles. b.- Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2021 - 16:04:57

Recibo No. 8901693, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GA42E2AEFF

c.- Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos. d.- Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc; e.- Celebrar con compañías aseguradoras, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio. f.- Escindirse o fusionarse con otras sociedades. g.- Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva. h.- Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ella, o absorber tal clase de empresas. i. Transigir y desistir o someter a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad. j.- La realización de inversiones en la modalidad de renta fija o variable. k.- Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. Prestar servicios de apoyo a la gestión catastral, desarrollando actividades relacionadas con los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como procedimientos del enfoque multipropósito a los municipios o entes asociativos territoriales bien como operador o bajo la figura que se reglamente por el Gobierno. Prestar servicios de apoyo para levantar cartografía y análisis de datos para mejoramiento del sistema de ordenamiento territorial y tributario municipal o departamental. Desarrollo de asesoría, acompañamiento y ejecución o capacitación de actividades relacionadas con la planificación territorial del Distrito de Barranquilla, instrumentos de planificación y de gestión de suelos, así como procesos de realización o actualización de estratificación socioeconómica, reconocimiento predial, captura de imágenes por vehículos aéreos no tripulados y rectificación de imágenes. La sociedad no podrá ser garante de terceros, ni caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que tales actos sean aprobados por la asamblea general de accionistas y que se relacionen con la empresa.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M711200 (PL) ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

Actividad Secundaria Código CIIU: M711100 (PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

Otras Actividades 1 Código CIIU: M749000 (PL) OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$2.734.290.000,00
Número de acciones	:	273.429,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$2.560.966.458,00
Número de acciones	:	256.096,00
Valor nominal	:	10.000,03

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tiene los siguientes órganos de Dirección y Administración: 1) Asamblea General de Accionistas. 2) Junta Directiva. 3) Gerente General y Suplente del Gerente General. La Asamblea General de accionistas la integran los socios reunidos con el quorum y las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Será presidida por el Alcalde Distrital de Barranquilla, o su delegado, y actuará como secretario quien designe la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes entre otras: Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; Elegir los miembros de la Junta Directiva y los suplentes en la forma señalada por el artículo 36 de estos estatutos y designar los miembros honorarios de la misma. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el Gerente General, el revisor fiscal, o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones y ocasionado daños o perjuicios a la sociedad; Autorizar la solicitud de celebración de acuerdos de reestructuración empresarial; Autorizar la inscripción y la cancelación de acciones, bonos, papeles comerciales y demás valores negociables, emitidos por la sociedad, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las Bolsas de Valores legalmente constituidas, en el país o en el extranjero; nombrar el liquidador o liquidadores, impartir las instrucciones tendientes a la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas; Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; y Las demás que le asignen las leyes y estatutos. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Nombrar y remover al Gerente General de la compañía y su suplente, de terna presentada por el Alcalde Distrital, y fijar su remuneración, viáticos y gastos de representación; Delegar en el Gerente General las funciones que estime conveniente; Estudiar, aprobar o improbar los presupuestos de operación y de inversiones, así como sus adiciones o reformas; Convocar a la Asamblea General de Accionistas a la reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Gerente General o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. En general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y determinar las acciones necesarias en orden que la sociedad cumpla sus fines; Autorizar al Gerente General para la celebración de actos, contratos u operaciones cuya cuantía sea o exceda la suma de 580 SMLMV; Impartir su aprobación a la realización de adquisiciones y/o enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes raíces; Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos de concesión, cualquiera que fuere su cuantía. Autorizar al Gerente General para transigir, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la sociedad; Designar, miembros honorarios, quienes fungirán como consejeros adhonorem de ese órgano. Los miembros de Junta Directiva y el Gerente General no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar ni negociar acciones de la sociedad mientras estos estén en el desempeño de sus cargos, a menos que la Junta Directiva los autorice de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, quien podrá ser o no funcionario de la sociedad. La designación del Gerente General le corresponderá a la Junta Directiva por votación que requerirá mayoría simple. El Gerente General tiene todas las facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales dentro de los límites previstos en estos estatutos y en las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. La empresa tendrá un suplente del Gerente General, quien lo será, el Gerente de Desarrollo de Ciudad. En especial, el Gerente General tendrá las siguientes funciones entre otras: Representar a la Sociedad en todos los actos o contratos en que deba intervenir, ante terceros y ante toda clase de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2021 - 16:04:57

Recibo No. 8901693, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GA42E2AEFF

autoridades; Administrar los intereses sociales en la forma como lo determine la Asamblea General y la Junta Directiva; Someter a aprobación de la junta directiva, la estructura administrativa de la empresa; Designar o remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por Ley o por estos estatutos deban ser establecidos por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Convocar a la Junta Directiva a reuniones, cuando lo considere necesario o conveniente y mantener a ésta informada del curso de los negocios sociales. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Presentar, en el caso de conformarse grupo empresarial, en la fecha acordada para la reunión ordinaria de la sociedad, el informe a que se refiere el artículo 29 de la ley 222 de 1995. Se requiere de la autorización de la Junta Directiva para la celebración de actos, convenios, contratos u operaciones cuya cuantía sea o exceda de 580 SMLMV; igualmente se requiere autorización de la Junta Directiva sin consideración a la cuantía para transigir, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la sociedad, para realización de adquisiciones y/o enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes raíces, al igual que para la celebración de contratos de concesión, cualquiera que fuere su cuantía. El Gerente General podrá delegar mediante documento privado o público sus competencias y facultades en cualquier funcionario de la sociedad. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverá, a su vez, a favor de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 147/2017 del 28/09/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/10/2017 bajo el número 332.849 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Criales Anibal Angelly Melissa	CC 55221166

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 30 del 18/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2017 bajo el número 321.110 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	SN 40.220.092.131
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Designado Personal del Alcalde Distrital de Barranquil	SN 20.170.313.095.819
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA GOBERNADOR DPTO. DEL ATLCO. O SU DELEGADO	SN 20.080.215.090.038
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL	SN 981.124.102.735



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 17/08/2021 - 16:04:57
Recibo No. 8901693, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GA42E2AEFF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL	SN 40.220.092.158
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DISTRITAL	SN 50.411.163.302
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DIRECTOR AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	SN 50.411.163.427
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Representante del Sector Privado	SN 20.170.313.100.106

Nombramiento realizado mediante Acta número 31 del 29/03/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/07/2017 bajo el número 328.810 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA CLASE B Faillace Said Carmelo	CC 85.469.597
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA CLASE B Puche Restrepo Rene Fernando	CC 72.138.937
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA CLASE B Sin Aceptación	SN 20.170.711.171.545
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA CLASE B Abuchaibe Cortes Maria Elia	CC 32.769.815
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA CLASE B Carbonell Gómez Alfredo José	CC 3.747.950

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 28/03/2006, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2006 bajo el número 124.278 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal BLANCO & BLANCO LIMITADA	NI 890103092

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 11/05/2006, otorgado en Barranquilla por BLANCO & BLANCO LTDA, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2006 bajo el número 124.279 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Blanco Nuñez Alfredo	CC 5564196
Designado: Revisor Fiscal Suplente Blanco Restrepo Alfredo Enrique	CC 72004095

PODERES

Que por documento privado de fecha 9 de Agosto de 2010, inscrito en esta Cámara



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2021 - 16:04:57

Recibo No. 8901693, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GA42E2AEFF

de Comercio el día 12 de agosto de 2010, bajo el número de Registro 161.471 del libro respectivo consta la renuncia de CARLOS ROSADO ZUÑIGA C.C. 72.175.199 al cargo de miembro de junta directiva de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. Y PARA SU IDENTIFICACION PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA EXPRESION EDUBAR S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EDUBAR S.A.

Matrícula No: 130.096 DEL 1990/03/16

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Via 40 No. 73 - 290 Ps 9 Centro Empresarial Mix Via 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3602561

Actividad Principal: M711200

(PL) ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

Actividad Secundaria: M711100

(PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

Otras Actividades 1: M749000

(PL) OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 7.552.610.679,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: M711100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2021 - 16:04:57

Recibo No. 8901693, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GA42E2AEFF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Miguel Angel Inicio

Atrás Archivar Mover Eliminar Spam Configuración

Inicio del mensaje reenviado:

De: JORGE DIAZGRANADOS <jorge.diazgranados@edubar.com.co>
Fecha: 18 de agosto de 2021 a las 8:57:13 a. m. COT
Para: ANGELLY CRIALES <angelly.criales@edubar.com.co>
Asunto: AUTORIZACION DE PODER

Barranquilla, agosto 18 de 2021

Doctora
ANGELLY CRIALES ANIBAL
E. - S. D.

Referencia: PODER PARA ACCION DE GRUPO

Me permito solicitarle se sirva autorizar el poder adjunto, para contestar acción de grupo impetrada contra esta entidad, Gobernación del Atlántico y Municipio de Puerto Colombia.

Cordialmente,

Jorge Diazgranados A.

JORGE DIAZGRANADOS
jorge.diazgranados@edubar.com.co
+ Añadir a contactos

Compra con Seguridad a Medellín con LATAM
Desde \$88.210 COP COMPRAR AHORA

Compra con Seguridad a Isla San Andrés con LATAM
Desde \$129.100 COP COMPRAR AHORA

LATAM Airlines

Compra con Seguridad a Medellín con LATAM
Desde \$88.210 COP COMPRAR AHORA

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

VALOR INICIAL : \$326.417.000,00

PLAZO INICIAL : SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber: **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738 expedida en la ciudad de BARRANQUILLA, obrando en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** nombrada mediante Decreto N° 000018 de fecha cuatro (4) de enero de 2016, en uso de facultades delegadas por parte del señor Gobernador del Departamento del Atlántico a través del Decreto 000184 de 12 diciembre de 2014, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente instrumento contractual se denominará «EL DEPARTAMENTO» y por el otro, **RAMON ANTONIO VIDES GALVAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.855.319 expedida en San Benito Abad, quien en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S. A. – EDUBAR S. A.** Sociedad comercial de economía mixta, de carácter Distrital, identificada con el NIT 800.091.140-4, que se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, constituida de conformidad con lo autorizado por el concejo de Barranquilla, mediante acuerdo Numero 004 de 1990, a fin de que sus actividades se ciñan a las políticas generales del Distrito y a sus planes de desarrollo y renovación urbana. Hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cooperación el cual se registrará por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 388 de 1997, previa las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA.- Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece que «Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y consagrados en la Constitución; (...)»;

SEGUNDA.- Que así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que "la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado, para garantizar

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

la consecución de los fines estatales, deberá estar al servicio del interés general y se desarrollará con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad";-----

TERCERA.- Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines;-----

CUARTA.- Que sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prescribe que: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.-----

QUINTA.- Que, así mismo, el Gobierno Nacional Expidió el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que para los Contratos o convenios interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.-----

SEXTA.- Que los convenios interadministrativos se rigen por las reglas y principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual se deben tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos: a.- Los acuerdos que surgen entre las entidades, no son de cooperación entre asociados, sino de adquisición de bienes o servicios de contratantes a contratistas, en el que estos últimos deben cumplir sus obligaciones a cambio de una contraprestación o precio que pagan los primeros.-----

SEPTIMA.- Según el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 los convenios interadministrativos se celebran directamente, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.-----

OCTAVA.- Que sobre la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y por expropiación judicial el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 prescribe que:

NOVENA.- Para efectos de decretar expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se decretara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a.- Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de alud, educación y recreación y centrales de abasta, c.- Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.-----

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

DECIMA.- Que se ha identificado una gran necesidad de obtener un diseño y un plan de ejecución predial y reasentamiento, con el fin de desarrollar diferentes proyectos de parque y plazas en el Departamento del Atlántico y el Municipio de Puerto Colombia. Lo anterior tiene la finalidad de, adquirir las áreas de terreno requeridas para la ejecución de los proyectos de ampliación y adicionalmente mitigar los impactos que se llegasen a generar por el traslado involuntario de las familias residentes en los inmuebles.

DECIMA PRIMERA.- Que ante esta situación se hace necesario atender las necesidades básicas en adquisición de predios para la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacio públicos urbanos, y así poder adquirir los inmuebles necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos y así mismo, obtener un plan de mitigación al generar el traslado involuntario de las familias residentes en los inmuebles.

DECIMA SEGUNDA: Que, en efecto, el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2016 – 2019 «ATLÁNTICO LÍDER», aprobado mediante ordenanza 000310 de junio quince (15) de 2016, establece en su «EJE ESTRATÉGICO DOS PRODUCTIVIDAD EN ACCIÓN» (Artículo 42°), como uno de los «METAS DEL PRODUCTO»: establece las metas del producto así:

PRODUCTOS	LÍNEA BASE 2015	META 2019
Espacio público y equipamientos municipales atendidos	N.D	23

DECIMA TERCERA.- Que la Secretaría de Infraestructura del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tiene como propósito principal el desarrollo de la implementación de programas que permitan la realización de obras de infraestructura a través de la construcción, para elevar significativamente el bienestar social de los atlanticenses y, por ende, como sustento para erradicar de una forma la pobreza definitiva.

DECIMA CUARTA.- Que EDUBAR S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter distrital, con participación mayoritaria del Distrito de Barranquilla (67.962%), constituida por escritura pública No. 434 del 14 de marzo de 1990, registrada en la Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1990 bajo el No. 36.100 del libro respectivo, razón por la cual al tenor de lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se encuentra definida como Entidad Estatal;

DECIMA QUINTA.- Que EDUBAR S.A., es una empresa gestora y operada de macro proyectos que genera desarrollo urbano integral, que a través de su talento humano

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

calificado, participa activamente en la ejecución de planes de ordenamiento territorial, planes parciales, proyectos de estratificación, valorización, programas de reasentamiento, adquisición predial, diseños arquitectónicos y técnicos, proyectos urbanísticos de renovación y desarrollo, interventorías y construcción, así como la promoción de sociedades y negocios innovadores en materia urbanística, ha adelantado importantes proyectos, consultorías y significativas obras, que sirven no solo para contribuir con una experiencia administrativa y operativa, sino para formar y capacitar el recurso humano, el cual hoy es su principal activo.

DECIMA SEXTA.- Que la Secretaría de Planeación emitió CERTIFICADO DE VIABILIDAD en fecha 06 de Julio de 2017, con los siguientes parámetros: Código del Proyecto No. 170174, denominado: «PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA», con un costo total de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M.L (\$ 326.417.000.00).

DECIMA SEPTIMA.- Que el DEPARTAMENTO cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 373221 del 12 de Julio de 2017, como requisito previo a la celebración del «CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA»; por valor de hasta TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS. (\$326.417.000), contenido en los siguientes capítulos y artículos presupuestales:

CAPÍTULO: 2.01.03.03.03.01	ARTICULO: 26582
«Sector Seguridad y Convivencia»	«Centro Integrales y Parques De Convivencia En los Municipios»

En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO tiene por objeto el DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y RESENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.-----

ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- El alcance del objeto descrito en la cláusula primera corresponde a un numero de VEINTI UN (21) predios y/o mejoras correspondientes a el Municipio de Puerto Colombia y culmina cuando la titularidad de los mismos se encuentre registrada a nombre del municipio respectivo y/o Gobernación, el proyecto tendrá los siguientes objetivos: EDUBAR adelantará las etapas de diagnóstico físico y legal de los predios afectados, lo cual incluye el levantamiento topográfico de los predios, el estudio de títulos, y la valoración de los inmuebles, relativo a los predios y/o mejoras que se han de adquirir para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, se compromete a identificar el tipo de afectación, esto es, si se trata de afectación total o de afectación parcial; así como la etapa de valoración de activos, en la cual debe determinar el valor comercial de los inmuebles; hacer las conciliaciones y aprobaciones de los registros topográficos y los avalúos para diseñar el programa de adquisición de predios, organizar una ficha por predio que contiene toda la información y documentación referente al inmueble, necesaria para su adquisición, todo de conformidad con la metodología establecida por el Decreto 1420 del 1998, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, normas relacionadas con los avalúos y la compra de predios, diseñar y ejecutar el Plan de Reasentamiento y Adquisición Predial en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta sus características sociales, económicas y culturales. Así como la identificación de los posibles impactos que se generara con el fin de apoyar el restablecimiento de las condiciones socio- económicas iniciales de la población trasladada. b.- diseñar y ejecutar un programa de comunicación para brindar información clara, veraz y oportuna a la población afectada por la ejecución del proyecto, que tenga como propósito crear espacios de participación de la comunidad y posibilite el intercambio permanente de información.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.- El valor total de los aportes efectuados por el Departamento en desarrollo de este convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS. (\$326.417.000.00)**, Así las cosas, los aportes serán efectuados con recursos amparados mediante CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 373221 de 124 de julio de 2017.-----

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Por parte de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.-. El 100% del valor del convenio interadministrativo, que asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

PESOS M/L. (\$326.417.000.00), se pagara contra actas de recibo parcial aprobados por el supervisor de acuerdo al cronograma de actividades anexo al momento de suscribir el acta de inicio, así:

Primera Acta Parcial: 35%

Segunda Acta Parcial: 35%

Acta Final: 30%

El Acta de recibo final debe estar acompañada del visto bueno de la Secretaría de Infraestructura y de la entrega total del objeto del convenio y su alcance.

El Departamento efectuará los pagos dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de cada cuenta. El Departamento del Atlántico realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el Contratista en el formulario HTE-013.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.- se compromete a:

- 4.1.- Invertir los recursos asignados por EL DEPARTAMENTO única y exclusivamente en lo que se establece en el artículo PRIMERO OBJETO DEL CONVENIO Y SU ALCANCE.
- 4.2.- Ejecutar directa o indirectamente los trabajos de que trata el objeto del presente contrato, en la forma y términos establecidos en los estudios previos y en presente convenio.
- 4.3.- Incorporar en su presupuesto los recursos girados por el Departamento para la adquisición predial.
- 4.4.- Destinar única y exclusivamente los recursos girados por el Departamento en la elaboración pago de los predios y/o reconocimiento económico a los propietarios de los inmuebles, de acuerdo con los procedimiento de la Ley 388 de 1997.
- 4.5.- Adelantar para el Departamento del Atlántico la ejecución del plan de adquisición predial, a través del procedimiento de Expropiación Administrativa consagrado en la Ley 388 de 1997, el cual comprende de dos etapas: 1. Etapa de enajenación voluntaria y 2. Etapa de Expropiación Administrativa.
- 4.6.- Entregar al Departamento toda la información, estudios, planos y demás documentos resultantes de la ejecución contractual.
- 4.7.- Ejecutar el Plan de Reasentamiento.
- 4.8.- Informar al Departamento el uso de los recursos utilizados durante la ejecución de la adquisición predial.
- 4.9.- Expedir los Actos Administrativos de oferta de compra a los propietarios de los inmuebles objeto de negociación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

recepción del giro de los recursos destinados a la adquisición predial. _____

4.10.- Presentar informes de la ejecución de los trabajos. _____

4.11.- Suministrar la información que le requiera el Interventor y los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO; _____

4.12.- Implementar una gerencia general del proyecto o unidad de gestión del mismo encargado de coordinar su ejecución; _____

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: _____

5.1.- Efectuar los aportes señalados en la Cláusula Segunda de este convenio en la forma y oportunidad establecidos. _____

5.2.- Apoyar administrativamente en las gestiones gubernamentales tendientes a facilitar la ejecución del objeto del presente Convenio. _____

5.3.- Ejercer la supervisión técnica del proyecto a través de un agente de la entidad debidamente cualificado para la naturaleza de la obra. _____

5.4.- Definir e implementar una sólida estrategia de comunicación que permita dar claridad y alcance al programa. _____

5.5.- Participar en las reuniones del Comité Directivo del Proyecto. _____

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: EDUBAR S.A. se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento a favor del Departamento del Atlántico, Póliza que deberá ser expedida por una compañía de seguros de reconocida idoneidad y que se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones, de acuerdo a lo que establece el Decreto 1082 de 2015: _____

(i) **De cumplimiento**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Departamento del Atlántico, con una vigencia igual al plazo de ejecución del proyecto y cuatro (4) meses más. _____

(ii) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del Departamento del Atlántico, con una vigencia igual al plazo del proyecto y tres (3) años más. _____

(iii) **Calidad del servicio**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento del Atlántico, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final del convenio interadministrativo. _____

CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

vigencia igual al plazo de ejecución de la obra y cuatro (4) meses más.-----

CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente convenio estará a cargo de un profesional adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.-----

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: Tendrá las siguientes:-----

1.- Verificar el cumplimiento del Convenio. En caso de presentarse incumplimientos, deberá el interventor dar aviso oportuno al DEPARTAMENTO de esta situación por escrito, para que procedan a adoptar los correctivos necesarios.-----

2.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EDUBAR S.A.-----

3.- Realizar reuniones periódicas con EDUBAR S.A. a efectos de brindar la información pertinente y hacer el seguimiento a los diferentes momentos del desarrollo del Convenio.-----

4.- Estudiar las situaciones particulares, imprevistas que se presenten en el desarrollo del convenio, conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.-----

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO. Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente Convenio será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del momento de la firma del acta de inicio, lo cual requerirá en todo caso que se haya dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Adicionalmente, se dispondrá de DOS (2) MESES más para su liquidación. El plazo del Convenio se podrá prorrogar por escrito, por acuerdo entre las partes antes de su vencimiento.-----

PARÁGRAFO: ACTA DE INICIO. El acta de inicio será suscrita una vez se concreten las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para la puesta en marcha de las actividades. Así mismo, se requiere que EL DEPARTAMENTO haya presentado el Registro Presupuestal, correspondiente a la totalidad de sus aportes.-----

CLAUSULA NOVENA.- PACTO DE NO CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio no podrán ser cedidos por EDUBAR S.A. sin autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.-----

CLAUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal EDUBAR S.A. declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que tanto él como los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la entidad que representa, no están incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes. Así mismo, declaran que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederán el presente Convenio previa autorización escrita del DEPARTAMENTO.-----

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CLASULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. el presente Convenio se dará por terminado por las causales legales y especialmente por las siguientes: 1) Vencimiento del plazo. 2) Cumplimiento del objeto del Convenio con anterioridad al vencimiento del plazo. 3) Agotamiento de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO con anterioridad al vencimiento del plazo. 4) Mutuo acuerdo de las partes. Una vez acaecida cualquiera de las causales de terminación, se procederá a su liquidación con base en la información contable y administrativa suministrada por EDUBAR S.A. y revisada a satisfacción por EL DEPARTAMENTO.

CLASULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN Y ADICIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser suspendido y adicionado, por escrito, en cualquier momento, en caso que se presenten situaciones imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, no atribuible a ninguna de las partes, que impiden la normal ejecución del objeto del convenio

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre EDUBAR S.A. y el DEPARTAMENTO, así como tampoco entre este último y las personas que EDUBAR S.A. vincule para la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente Convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dada la naturaleza de una de las entidades aportantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. PARAFISCALES SALUD Y PENSIONES. OBLIGACIÓN DE COTIZAR. En observancia a lo dispuesto en los artículos 4 y parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 797 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes, el DEPARTAMENTO le exigirá a EDUBAR S.A., tener al personal que utilizarán para cumplir el objeto de los correspondientes convenios, afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral General de Pensiones, Salud, parafiscales y a efectuar las cotizaciones obligatorias dispuestas en los artículos 4 y parágrafo 1 del art. 5 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SÉXTA.- INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí durante la ejecución del presente Convenio y de la de los Convenios derivados o accesorios, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de las de sus contratistas o dependientes que utilicen en el mismo o de los Convenios derivados o accesorios.

CALUSULA DECIMA SEPTIMA.- ANEXOS. Forman parte de este Convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 372509 del 24

CONVENIO No. 0108*2017*000038

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EDUBAR S.A. CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

de mayo de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Presupuesto adoptado para el proyecto. 4) Certificado de existencia y representación legal EDUBAR S.A. 5) Cronograma de los trabajos. 6) Demás correspondencia que se genere durante el desarrollo del proyecto.

CLALUSULA DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso, solicitud y comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

EL DEPARTAMENTO	EDUBAR S.A.
Calle 40 carrera 45-46 de Barranquilla, Teléfono: 3307000, correo electrónico: gobernador@atlantico.gov.co opd@atlantico.gov.co	Carrera 46 # 34-77, Piso 7, Barranquilla, correo electrónico: info@edubar.com.co , Teléfono: 3168304249

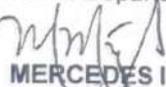
CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente Convenio será la ciudad de Barranquilla. -----

CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se entiende perfeccionado por la firma de las partes. -----

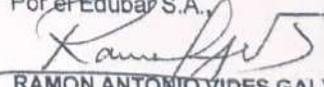
CALUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Convenio inicia su vigencia una vez se constituyan y aprueben las pólizas correspondiente, se entregue la Reserva Presupuestal a cargo del DEPARTAMENTO y se firma el acta de inicio. -----

Para constancia se firma a los 18 días del mes de julio de 2017:

Por el Departamento,


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN
Secretaria de infraestructura
Departamento del Atlántico

Por el Edubar S.A.


RAMON ANTONIO VIDES GALVAN
Representante legal
Edubar S.A.

Reviso: L. Vargas 



Gobernación del Atlántico



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2017*000055*01*6

ADICIÓN 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0108*2017*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REION CARIBE S.A.- EDUBAR S.A.

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

CONTRATISTA : EDUBAR S.A.

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000,00

PLAZO INICIAL : HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO (4) MESES.

Entre los suscritos a saber: de un lado, (a) MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738 expedida en la ciudad de Barranquilla, obrando en su calidad de secretaria de infraestructura del departamento del atlántico, nombrada mediante Decreto N° 000018 de fecha cuatro (4) de enero de 2016, en uso de facultades delegadas por parte del señor Gobernador del Departamento del Atlántico, según consta en la Resolución No. 000040 de 22 de abril de 2015; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente instrumento contractual se denominará «El Departamento» («La Entidad» o «El Contratante»); y por el otro, (b) ANGELLY CRÍALES ANÍBAL, obrando en representación de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A. /quien para efectos se denominara la «Entidad»; hemos convenido en celebrar el presente Convenio Adicional al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 0108*2017*000038 suscrito entre el Departamento del Atlántico y EDUBAR S.A. en fecha 18 de julio de 2017; previas las siguientes consideraciones. PRIMERA.- Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barraquilla y la Region Caribe S.A.- EDUBAR S.A. se celebros el Convenio Interadministrativo de cooperación No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017, cuyo objeto es:

(...) AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

ADICIÓN 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0108*2017*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REION CARIBE S.A.- EDUBAR S.A.

SEGUNDA.- Que el día 15 de septiembre del año 2017 se firmo acta de inicio entre el Departamento del Atlántico y la EDUBAR S.A.

TERCERA.- Que la necesidad de una prórroga obedece al hecho de que a pesar de encontrarse adelantado el proceso de adquisición de los predios, aun existen algunas situaciones que han impedido la entrega material de los predios y mejoras, como es, la oposición por parte de los propietarios para la entrada a los predios, así como el estado actual jurídico de alguno de estos inmuebles.

En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

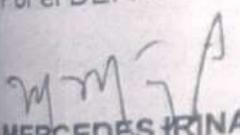
PRIMERA.- Prorróguese el plazo del convenio interadministrativo de No. 0108*2017*000038 por CUATRO (4) MESES MAS, para que se finalice el objeto contractual.

SEGUNDA.- El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y requiere de la aprobación y modificación de las pólizas de cumplimiento.

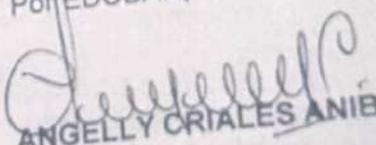
TERCERA.- Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo de cooperación No. 0108*2017*000038 de 18 de julio de 2017 y Otro SI No. 0108*2018*00055*39*4 del 25 de Julio de 2017, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente convenio adicional.

Para constancia se firma a los Veintidos (22) días del mes de enero de 2018.

Por el DEPARTAMENTO,


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN
Secretaria de infraestructura
Departamento del atlántico

Por EDUBAR,


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Rep. Legal
Edubar S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2018*000092

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y
PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE
ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA
Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

OTROS SI : OTRO SI 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO MESES.

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000

P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES.

Entre los suscritos a saber, **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, EN SU condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente se denominará EL DEPARTAMENTO. Y por el otro lado **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, en su condición de Secretaria General obrando en nombre y representación legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR S.A y quien para efectos del presente se denominará EDUBAR S.A; hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL en valor al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. en fecha 18 de Julio de 2017, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:**
PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se suscribió el Convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017,

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A

cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO
DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN
PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

SEGUNDA. Que el valor del convenio se estableció en **TRESCIENTOS
VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS
(\$326.417.000).**

TERCERA. Que el plazo inicial de ejecución del convenio se estableció hasta el
31 de diciembre de 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA. - Que de común acuerdo entre las partes en fecha de 26 de diciembre
de 2017, se suspendió el plazo del convenio.

QUINTA. - Con fecha 19 de enero de 2018, se firmó acta de reinicio No. 01

SEXTA. - Con fecha 22 de enero de 2018, se firmó Adicional No. 1 prorrogando el
plazo por cuatro (04) meses.

SEPTIMA.- Que el Representante legal de EDUBAR S.A., a través de
comunicación de 19 de febrero de 2018, solicita adicionar el valor del convenio
por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
(\$7.500.000.000)**, correspondiente al presupuesto de adquisición de predios para
el proyecto que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco
urbano del Municipio de Puerto Colombia.- haciendo la salvedad que dentro del
valor a adicionar no se encuentra incluido el valor correspondiente a los predios
identificados con número de Registro Topográfico RT GPPC-15 y RT GPPC-16.
Los predios y/o mejoras a adquirir son en Total 40.

OCTAVA: Que el día 18 de mayo de 2018, se suspendió por segunda vez el
Convenio No. 0108*2017*000038

NOVENA: Con fecha 25 de junio de 2018, se firmó acta de reinicio No. 02.

DECIMA: El día 22 de junio se solicitó por parte de Edubar la Adición al plazo del
convenio.

DECIMA PRIMERA: El supervisor del Convenio, recomienda al ordenador del
gasto, adicionar el valor inicial del mismo, teniendo en cuenta que se ha culminado
con la primera etapa del proyecto, es decir, la etapa de Diagnostico, y además se
han soportado todas las explicaciones técnicas y jurídicas que soportan esta
adición.

DECIMA SEGUNDA: Que en el Alcance y Descripción del convenio se establece
que este proceso culmina cuando la totalidad de los predios y/o mejoras
requeridas, se encuentren a nombre del municipio de Puerto Colombia o a nombre
del Departamento del Atlántico.

DECIMA TERCERA: Que corresponde en esta etapa del proceso la ejecución del
Plan de Reasentamiento y Adquisición predial

DECIMA CUARTA.: Que por ser este un Convenio interadministrativo no le es
aplicable la limitación contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

concordancia con el artículo 2.4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA QUINTA:** Que sobre la no aplicabilidad de dicha limitación se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado concepto con radicado No.1476 de 22 de noviembre de 2002 que señala:

(...) "Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado." (Negritas fuera de texto). **DECIMA SEXTA:** La Adición en el valor inicial del convenio es viable, toda vez, que la finalidad que se persigue con el mismo, es la de aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular. Así mismo lo ha sostenido la Contraloría General de la Republica en concepto No. 80112 – EE40091 Julio 17 de 2009, emitido por la Dirección de la Oficina Jurídica. **DECIMA SEPTIMA:** Que en fecha de 14 de marzo de 2018 se realizó solicitud de homologación de adicional en valor del convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 con código BPIN 170174 Artículo Presupuestal No. 26582. **DECIMA OCTAVA:** Que en fecha 21 de marzo de 2018 se emitió certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381959 por valor de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$7.500.000.000, valor sujeto a modificarse teniendo en cuenta que se está a la espera del valor real de los Predios RT GPPC-15 y RT GPPC-16 los que se encuentran en estudio por parte de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, por licencia de construcción **DECIMA NOVENA:** Que en consideración de lo anteriormente expuesto, previa verificación del expediente contractual, se procede a realizar la presente Adición al convenio No. 0108*2017*000038. Que, en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adiciónese al contrato No. 0108*2017*000038, del 18 de Julio de 2017, en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.500.000.000). Estos serán aportados por el Departamento del Atlántico, en consecuencia, el valor fiscal del convenio será por siete mil ochocientos veintiséis millones cuatrocientos diecisiete mil pesos (7.826.417.000). Prorróguese el plazo del Convenio Interadministrativo 0108*2017*000038 hasta el 26 de diciembre del año 2018 para cumplir el objetivo contractual..... **CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** El presente valor correspondiente a la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.500.000.000),**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO No. 0108*2018*000092

ADICIONAL 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

se cancelará de forma anticipada mediante UN UNICO PAGO, previa solicitud
presentada por EDUBAR S.A.

CLAUSULA TERCERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: Para respaldar las obligaciones contraídas se cuenta con el
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381959 del 21 de marzo de 2018
expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico. ---

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las
cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, No.
0108*2017*000038, del 18 de Julio de 2017, no modificadas por el presente
documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. ---

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar la
garantía que ampara el convenio No. 0108*2017*000038, del 18 de Julio de 2017,
en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo
2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya,
documentos que deberán ser entregados en la Secretaría de Infraestructura del
Departamento del Atlántico 3º. Piso, dentro de los cinco (05) días hábiles
siguientes a la suscripción del presente contrato. ---

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acto
se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere la
expedición del registro presupuestal. ---

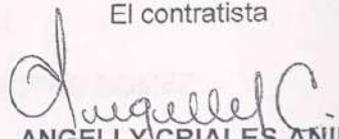
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se
suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los **26 JUN. 2018**

Por el Departamento



MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico

El contratista



ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

Elaboró y Proyecto: Aceneth Benítez Ramos
Generó en el Sistema: Emérita Torres Pérez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO : "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL
PRESUPUESTO DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN
PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO. Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR
S.A.

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000.00
FECHA DEL CONVENIO : JULIO 18 DE 2017
FECHA ACTA DE INICIO : SEPTIEMBRE 15 DE 2017
PLAZO INICIAL : SEIS (06) MESES
OTRO SI 1 : 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA
P. ADICIONAL 1 : CUATRO (04) MESES

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000.00
P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 3 : NO LLEVA
P. ADICIONAL 3 : SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber: de un lado **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN,**
identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, obrando en su calidad de
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; en
cumplimiento de la ordenanza No. 000348 de 2017 de la Asamblea del
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades delegadas por el señor
Gobernador del Departamento del Atlántico, según consta en la Resolución No. 000040
del 22 de abril del 2015, y el Decreto No. 000166 del 28 de mayo de 2017, actuando en
nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT
890.102.006-1, y quien para los efectos del presente instrumento contractual se

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

**ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.**

denominará EL DEPARTAMENTO Y por el otro **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, quien actúa en calidad de representante legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR S.A** y quien para efectos del presente convenio, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 3 al Convenio Interadministrativo matriz No. 0108*2017*000038, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA" "suscrito entre el Departamento del Atlántico-Secretaría de Infraestructura y **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR S.A**, en fecha 18 de Julio de 2017, previas las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se celebró el Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de Julio de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"-----

SEGUNDA.- Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, tiene como propósito principal el desarrollo de la implementación de programas que permitan la realización de obras de infraestructura a través de la construcción, mejoramiento adecuación y la rehabilitación necesarios con miras a garantizar el desarrollo sostenible para todos los municipios del Departamento.-----

TERCERA. - Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de 2018, el contratista **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR S.A** y su representante legal **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON** y la Supervisora del Convenio Interadministrativo No.0108*2017*000038 **VERONICA DE CASTRO GOMEZ**, firmaron Acta de suspensión No. 03 del presente convenio. Manifestando que la necesidad de una prorroga obedece a que a pesar de encontrarse el proceso de adquisición de los predios en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

etapa final, para llevar a cabo el proyecto, existen a la fecha situaciones jurídicas en proceso de ejecución, tales como la titulación de bienes baldíos donde se encuentran ubicadas mejoras, que integran el proyecto encargado por el Municipio de Puerto Colombia.

CUARTA. - En fecha enero 28 de 2019, se firmó acta de reinicio No. 03 del presente convenio.

QUINTA. - En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 3, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

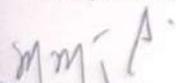
PRIMERA. - Prorróguese el plazo del convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 de fecha 18 de Julio de 2017. Por seis (06) meses más, para que se finalice el objeto contractual.

SEGUNDA: GARANTIAS. El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el convenio No. 0108*2017*000038 de fecha Julio 18 de 2017. en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico 3°. Piso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio adicional.

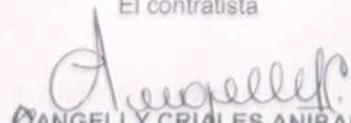
TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, No. 0108*2017*000038, de fecha Julio 18 de 2017, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma el presente a los 1° días del mes de febrero de 2019.

Por el Departamento


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico

El contratista


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

No.0108*2017*000055*01*7

**ADICIONAL 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.**

etapa final, para llevar a cabo el proyecto, existen a la fecha situaciones jurídicas en proceso de ejecución, tales como la titulación de bienes baldíos donde se encuentran ubicadas mejoras, que integran el proyecto encargado por el Municipio de Puerto Colombia.

CUARTA. - En fecha enero 28 de 2019, se firmó acta de reinicio No. 03 del presente convenio.

QUINTA.- En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 3, el cual se rige por las siguientes clausulas:

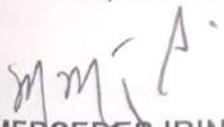
PRIMERA.- Prorróguese el plazo del convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 de fecha 18 de Julio de 2017. Por seis (06) meses más, para que se finalice el objeto contractual.

SEGUNDA: GARANTIAS. El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el convenio No. 0108*2017*000038 de fecha Julio 18 de 2017. en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18, del decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico 3°. Piso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio adicional.

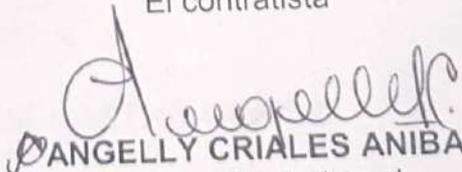
TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, No. 0108*2017*000038, de fecha Julio 18 de 2017, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma el presente a los 1° días del mes de febrero de 2019.

Por el Departamento


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico

El contratista


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y
PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE
ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y
LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

FECHA DEL CONVENIO : JULIO 18 DE 2917

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

ACTA DE INICIO : SEPTIEMBRE 15 DE 2017

OTROS SI 1 : OTRO SI 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO MESES.

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000

P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 3 : NO LLEVA

P. ADICIONAL 3 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 4 : \$ 289.274.972.00

P. ADICIONAL 4 : NO LLEVA

Entre los suscritos a saber, **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, EN SU condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por el otro

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

lado ANGELLY CRIALES ANIBAL, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, obrando en nombre y representación legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A - EDUBAR S.A y quien para efectos del presente se denominará EDUBAR S.A; hemos convenido celebrar el presente CONVENIO ADICIONAL 4 en valor al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. en fecha 18 de Julio de 2017, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes: CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se suscribió el Convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

SEGUNDA.- Que el valor del convenio se estableció en **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$326.417.000).**

TERCERA. - Que el plazo inicial de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA.- Que de común acuerdo entre las partes en fecha de 26 de diciembre de 2017, se suspendió el plazo del convenio.

QUINTA.- Con fecha 19 de enero de 2018, se firmó acta de reinicio No. 01

SEXTA.- Con fecha 22 de enero de 2018, se firmó Adicional No. 1 prorrogando el plazo por cuatro (04) meses.

SEPTIMA.- Que el Representante legal de EDUBAR S.A., a través de comunicación de 08 de enero de 2019, solicita adicionar el valor del convenio por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MILLONES DE PESOS (\$289.274.972.00)**, correspondiente al presupuesto de adquisición de predios para el proyecto que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia.- El valor adicional solicitado tiene sus sustento en la variación económica de algunos de los avalúos de los predios que integran el proyecto.

OCTAVA: En fecha 17 de Diciembre de 2018 - se suspendió el convenio No. 0108*2017*000038, por tercera vez.

NOVENA: Con fecha 28 de enero de 2019 se firmó acta de reinicio No. 03.

DECIMA : El supervisor del Convenio, recomienda al ordenador del gasto, adicionar el valor inicial del mismo, teniendo en cuenta que el convenio se encuentra en la etapa final de ejecución .

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

DECIMA PRIMERA: Que en el Alcance y Descripción del convenio se establece que este proceso culmina cuando la totalidad de los predios y/o mejoras requeridas, se encuentren a nombre del municipio de Puerto Colombia o a nombre del Departamento del Atlántico. -----

DECIMA SEGUNDA: Que corresponde en esta etapa del proceso la ejecución del Plan de Adquisición predial-----

DECIMA TERCERA: Que por ser este un Convenio interadministrativo no le es aplicable la limitación contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.-----

DECIMA CUARTA: Que sobre la no aplicabilidad de dicha limitación se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado concepto con radicado No.1476 de 22 de noviembre de 2002 que señala: (...) "*Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado.*"(Negrillas fuera de texto).-----

DECIMA QUINTA: La Adición en el valor inicial del convenio es viable, toda vez, que la finalidad que se persigue con el mismo, es la de aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular. Así mismo lo ha sostenido la Contraloría General de la Republica en concepto No. 80112 – EE40091 Julio 17 de 2009, emitido por la Dirección de la Oficina Jurídica.-----

DECIMA SEXTA: Que en fecha de 01 de febrero de 2019, se realizó solicitud de homologación de adicional en valor del convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 con código BPIN 170174 Artículo Presupuestal No. 26583.-----

DECIMA SEPTIMA: Que en fecha 04 de Febrero de 2019 se emitió certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20190522 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 289.274.972.00) M/L.**-----

DECIMA OCTAVA: Que en consideración de lo anteriormente expuesto, previa verificación del expediente contractual, se procede a realizar la presente Adición No. 04 al convenio No. 0108*2017*000038,-----

Que en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: -----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Adiciónese al contrato inicial No. 0108*2017*000038, de fecha 18 de Julio de 2017, en la suma de **DOSCIENTOS**

CONTRATO No.0108*2019*000010

ADICIONAL 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 289.274.972.00) M/L, y del convenio
adicional. 2 No 0108*2018*000092 de fecha 26 de Junio de 2018, los cuales serán
aportados por el Departamento del Atlántico, en consecuencia el valor fiscal del
convenio será por la suma de OCHO MIL CIENTO QUINCE MILLONES
SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L.
(\$ 8.115.691.972.00).

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El presente valor correspondiente a la
suma de OCHO MIL CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L. (\$ 8.115.691.972.00). se
cancelará de forma anticipada mediante UN UNICO PAGO, previa solicitud presentada
por EDUBAR S.A.

CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.
Para respaldar las obligaciones contraídas se cuenta con el Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 20190522 de fecha cuatro (04) de Febrero de 2019
expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Gobernación, Del Atlántico.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y
estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente
documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: El contratista debe presentar ante la compañía
aseguradora, el presente adicional, para que actualice las garantías y riesgos
amparados, de acuerdo con la cláusula SEXTA del contrato inicial.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente acto se
perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del
registro presupuestal.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se
suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 12 días del mes de Febrero de 2019

MMA
MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico

D. Angelly
ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000088

ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

OBJETO :AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y
PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN
PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CONTRATISTA : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA
REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

FECHA DEL CONVENIO : JULIO 18 DE 2017

VALOR INICIAL : \$ 326.417.000.00

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

ACTA DE INICIO : SEPTIEMBRE 15 DE 2017

OTROS SI 1 : OTRO SI 0108*2017*000055*39*4

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : CUATRO MESES.

V. ADICIONAL 2 : \$ 7.500.000.000.00

P. ADICIONAL 2 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 3 : NO LLEVA

P. ADICIONAL 3 : SEIS (06) MESES

V. ADICIONAL 4 : \$ 289.274.972.00

P. ADICIONAL 4 : NO LLEVA

V. ADICIONAL 5 : \$ 320.000.000.00

P. ADICIONAL 5 : UN (1) MES

Entre los suscritos a saber, **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.720.738, en su condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nombrada mediante Decreto No 000018 de fecha (04) de enero de 2016; actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, y quien para los efectos del presente se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por el otro lado **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 55.221.166, obrando en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR**.

CONTRATO No.0108*2019*000088

ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

S.A y quien para efectos del presente se denominará **EDUBAR S.A**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO ADICIONAL 5** en valor al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. en fecha 18 de Julio de 2017, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A se suscribió el Convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 en fecha 18 de julio de 2017, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."**

SEGUNDA.- Que el valor del convenio se estableció en **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$326.417.000).**

TERCERA. - Que el plazo inicial de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2017, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA.- Que de común acuerdo entre las partes en fecha de 26 de diciembre de 2017, se suspendió el plazo del convenio.

QUINTA.- Con fecha 19 de enero de 2018, se firmó acta de reinicio No. 01

SEXTA.- Con fecha 22 de enero de 2018, se firmó Adicional No. 1 prorrogando el plazo por cuatro (04) meses.

SEPTIMA.- Que el 18 de mayo de 2018, se suspende una vez más el contrato, por las razones anotadas en el acta de suspensión No. 2 de esa fecha, y luego se reinicia dicho contrato el 25 de Junio de 2018, como consta en el Acta de Reinicio No. 2 de esa fecha, anexas a la carpeta del convenio.

OCTAVA: Que el 26 de Junio de 2018, se suscribe el Adicional 2 al citado convenio, por las razones expuestas en dicho contrato adicional No. 0108*2018*000092.

NOVENA: Que las actividades concernientes al citado convenio, se suspenden otra vez, el 17 de diciembre de 2018, mediante Acta de Suspensión No. 3 y se reinicia el 28 de enero de 2019, mediante Acta de Reinicio No. 3; documentos anexas a la carpeta del contrato.

DECIMA: Que el 01 de Febrero de 2019, se suscribe el Adicional de Plazo No. 3 al citado convenio, soportado en las consideraciones de dicho contrato adicional No. 0108*2017*000055*01*7 de esa fecha.

DECIMA PRIMERA: El 12 de Febrero de 2019, se suscribe el Adicional No. 4 de Valor, formalizado con el contrato No. 0108*2019*000010; por las amplias razones expuestas en dicho contrato.

DECIMA SEGUNDA: Que el Contratista ha venido realizando sus actividades a cabalidad, como lo demuestran los diferentes informes presentados.

DECIMA TERCERA: Que muy a pesar de ello y atendiendo a nuevas circunstancias relacionadas con otras adquisiciones necesarias para la ejecución de las obras relacionadas con el objeto del convenio; la empresa EDUBAR S.A., ha solicitado a través de comunicación anexa. adicionar el valor del convenio en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$320.000.000.00)**, correspondiente al presupuesto de adquisición de predios para

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000088

ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

el proyecto que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia.-

DECIMA CUARTA: Que la Secretaria de Infraestructura, atendiendo a esta solicitud, y después de analizar su pertinencia, hizo la respectiva solicitud de homologación, con la información del proyecto viabilizado con el código 170174 y paralelamente hizo la respectiva solicitud de apropiación presupuestal para el citado adicional de valor, y la Secretaria de Hacienda Subsecretaria de Presupuesto, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20192106, por valor de Trescientos Veinte Millones de Pesos m/l (\$320.000.000.00); con los cuales se cubre el adicional de valor solicitado por el Contratista.

DECIMA QUINTA: Que por ser este un Convenio interadministrativo no le es aplicable la limitación contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA SEXTA: Que sobre la no aplicabilidad de dicha limitación se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con radicado No.1476 de 22 de noviembre de 2002 que señala: (...) "Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplie un contrato celebrado." (Negritas fuera de texto).

DECIMA SEPTIMA: Que la Adición en valor al citado convenio es viable, toda vez, que la finalidad que se persigue con el mismo, es la de aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular. Así mismo lo ha sostenido la Contraloría General de la Republica en concepto No. 80112 - EE40091 Julio 17 de 2009, emitido por la Dirección de la Oficina Jurídica.

DECIMA OCTAVA: Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, de común acuerdo entre las partes, se procede a realizar la presente Adición No. 05 de Valor y Plazo al convenio No. 0108*2017*000038, contentivo de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Adiciónese el contrato inicial No. 0108*2017*000038, de fecha 18 de Julio de 2017, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 320.000.000.00) M/L, Y UN PLAZO ADICIONAL DE UN MES**, suma que será aportada por el Departamento del Atlántico, en consecuencia el valor fiscal del convenio será por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L. (\$ 8.435.691.972.00).**

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El valor correspondiente a este adicional de valor se cancelará en UN UNICO PAGO, previa solicitud presentada por EDUBAR S.A.

CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Para respaldar las obligaciones contraídas se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20192106 de fecha veintitrés (23) de Abril de 2019 expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2019*000088

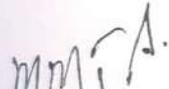
ADICIONAL 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0108*2017*000038 SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

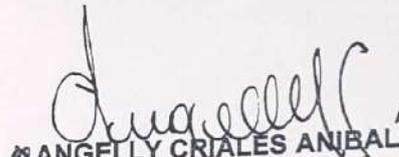
CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: El contratista debe presentar ante la compañía Aseguradora, el presente adicional, para que actualice las garantías y riesgos amparados, de acuerdo con la cláusula **SEXTA** del contrato inicial.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de Abril de 2019.



MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura
Departamento del Atlántico



ANGELLY CIALÉS ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S. A.

Genero en Oracie: Emérita Torres Pérez
Proyecto: Miguel Ruiz Castro Asesor SINFR



DEPENDENCIA ORDENADORA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA /
CONTRATO No.	0108*2017*000038 /
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. /
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A. /
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	\$326.417.000 /
FECHA DE CONTRATO	18 DE JULIO DE 2017 /
OTROSI No. 01	25 DE JULIO DE 2017 /
FECHA DE INICIO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 /
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES /
PLAZO OTROSI No. 01	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Suspensión No.01	26 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Reinicio No.01	19 DE ENERO DE 2018 /
ADICIÓN No. 01 (VALOR)	NO
ADICIÓN No. 01 (PLAZO) 22-01-18 /	CUATRO (04) MESES /
Acta Suspensión No.2	18 DE MAYO DE 2018 /
Acta de Reinicio No.2	25 DE JUNIO DE 2018 /
ADICION No. 02 (VALOR) 26-06-18 /	\$7.500.000.000 /
ADICIONAL No. 02 (PLAZO) 26-06-18 /	SEIS MESES (06)
Acta de Suspensión No. 03	26 DE DICIEMBRE DE 2018
Acta de Reinicio No. 03	28 DE ENERO DE 2019 /
ADICIONAL No. 03 (VALOR)	NO
ADICIONAL No. 03 (PLAZO) 01-02-19 /	SEIS (06) MESES /
ADICIONAL No. 04 (VALOR) 12-02-19 /	\$289.274.972 /
ADICIONAL No. 04 (PLAZO) 12-02-19	NO
ADICIONAL No. 05 (VALOR) 30-04-19 /	\$320.000.000 /
ADICIONAL No.05 (PLAZO) 30-04-19 /	UN (1) MES /
FINALIZACION DEL CONVENIO	JULIO 30 DE 2019

En el Distrito de Barranquilla, al primer (01) día del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019) /se reunieron los señores: **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON** Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, **VERONICA DE CASTRO**

DEPENDENCIA ORDENADORA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA /
CONTRATO No.	0108*2017*000038 /
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA /
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A. /
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	\$326.417.000 /
FECHA DE CONTRATO	18 DE JULIO DE 2017 /
OTROSI No. 01	25 DE JULIO DE 2017 /
FECHA DE INICIO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 /
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES /
PLAZO OTROSÍ No. 01	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Suspensión No.01	26 DE DICIEMBRE DE 2017 /
Acta de Reinicio No.01	19 DE ENERO DE 2018 /
ADICIÓN No. 01 (VALOR)	NO
ADICIÓN No. 01 (PLAZO) 22-01-18 /	CUATRO (04) MESES /
Acta Suspensión No.2	18 DE MAYO DE 2018 /
Acta de Reinicio No.2	25 DE JUNIO DE 2018 /
ADICION No. 02 (VALOR) 26-06-18 /	\$7.500.000.000 /
ADICIONAL No. 02 (PLAZO) 26-06-18 /	SEIS MESES (06)
Acta de Suspensión No. 03	26 DE DICIEMBRE DE 2018
Acta de Reinicio No. 03	28 DE ENERO DE 2019 /
ADICIONAL No. 03 (VALOR)	NO
ADICIONAL No. 03 (PLAZO) 01-02-19 /	SEIS (06) MESES /
ADICIONAL No. 04 (VALOR) 12-02-19 /	\$289.274.972 /
ADICIONAL No. 04 (PLAZO) 12-02-19	NO
ADICIONAL No. 05 (VALOR) 30-04-19 /	\$320.000.000 /
ADICIONAL No.05 (PLAZO) 30-04-19 /	UN (1) MES /
FINALIZACION DEL CONVENIO	JULIO 30 DE 2019

En el Distrito de Barranquilla, al primer (01) día del mes de Agosto de diecinueve (2019) / se reunieron los señores: **MERCEDES IRINA MUÑOZ AF** Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, **VERONICA DE C.**

GOMEZ, Supervisora del convenio 0108*2017*000038 /y ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL, /Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. "EDUBAR S.A." /con el objeto de recibir a satisfacción las actividades ejecutadas por "EDUBAR S.A." en virtud del convenio suscrito y dejar constancia de los siguientes hechos:

1.- VALOR INICIAL CONTRATADO

1.-1- El valor inicial contratado es de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$326.417.000) MONEDA CORRIENTE**, acordes con las actividades señaladas en la propuesta. /

2.- VALOR ADICIONAL No. 2

2.1.- Mediante adicional No. 0108*2018*000092/al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, /se adicionó el valor de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.500.000.000) MONEDA CORRIENTE.** /

3.- VALOR ADICIONAL No. 4

3.1.- Mediante adicional No. 0108*2019*000010/al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, /se adicionó el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$289.274.972)** /

4.- VALOR ADICIONAL No. 05:

4.1.- Mediante adicional No. 0108*2019*000088/al Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038, /se adicionó el valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000)** /

5.- VALOR TOTAL DEL CONVENIO

3.1.- El valor fiscal del Convenio a la fecha es por **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.435.691.972) MONEDA CORRIENTE.** /

6.- VALOR TOTAL EJECUTADO:

El valor total ejecutado hasta la presente acta corresponde al **CIEN (100%) POR CIENTO** del VALOR TOTAL del convenio, es decir la suma **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.435.691.972) MONEDA**

CORRIENTE acorde con la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 0108*2017*000038 y sus adicionales, la cual establece la forma de pago del mismo y dispone que su valor total se pagará contra acta de recibo final aprobada por el supervisor. /

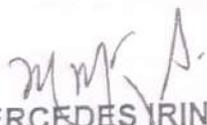
1. RESUMEN DEL CONTRATO:

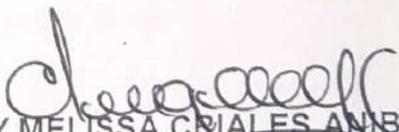
Concepto	Valor
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$8.435.691.972
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1038	\$114.245.950 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1109	\$114.245.950 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1124	\$7.500.000.000 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1193	\$289.274.972 /
TOTAL RECIBIDO CUENTA DE COBRO No. 1226	\$320.000.000 /
VALOR PENDIENTE POR RECIBIR	\$97.925.100 /

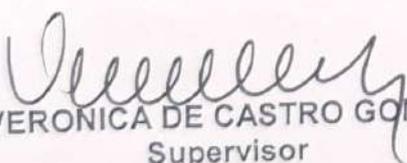
El valor a cancelar en la presente acta final es de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$97.925.100) MONEDA CORRIENTE.** /

A la fecha el contrato cuenta con el **CIEN (100%) POR CIENTO** de la gestión contratada y **EL CONTRATISTA** presentó un informe final en físico a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico mediante Oficio No. 02353 de 26 de julio de 2019, radicado en esta Gobernación con No.20190500396352 de 30-07-19; que contiene de manera específica el resultado final en cuanto aspectos técnicos, sociales y jurídicos desarrollados con base en el objeto contratado.

Se firma la presente acta por quienes en ella han intervenido.

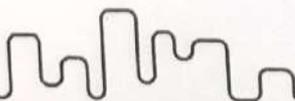

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON /
Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO


ANGELLY MELISSA CRIALES ANBAL /
Representante legal
EDUBAR S.A.
CONTRATISTA


VERONICA DE CASTRO GOMEZ /
Supervisor
Secretaría de Infraestructura
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A

Entre los suscritos, **STEIMER ALI MANTILLA ROLONG**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.310.879 expedida en Puerto Colombia Atlántico, quien obra en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, Departamento del Atlántico, con NIT: 800.094.386-2 condición que acredita mediante el Acta de Posesión No. 001 de fecha 01 de Enero de 2016, de la Notaría Única de Puerto Colombia, quien se halla facultado para celebrar convenios y contratos de conformidad con el Acuerdo N° 009 de agosto 5 del año 2016 y quien para los efectos de este documento, se llamará **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **RAMÓN ANTONIO VIDES GALVÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.855.319, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, identificada con NIT 800.091.140-4, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **EDUBAR S.A.**, debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Acta No. 143 del 13 de diciembre de 2016, quienes declaran en este acto que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 del 2007, y de más normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 2 establece los fines esenciales del Estado y afirma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vida, honra y bienes. Así mismo en su artículo 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social, tendrá prioridad sobre cualquier asignación. Son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos y los municipios, entre otras, los cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley construir las obras que demandan proceso local. 2.- Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, presentaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."* 3.- Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los Alcaldes Municipales, la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 4.- Que el Concejo Municipal de Puerto Colombia mediante el Acuerdo 010 de Octubre 23 de 2016, faculta al Alcalde Municipal para la declaratoria de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y realizar los procedimientos administrativos necesarios para su adquisición y se dictan otras disposiciones en materia de gestión predial. 5.- Que el proyecto de espacio público busca la integración del muelle y la plaza municipal actual, y en particular la estación ferrocarril, permitiendo al mismo tiempo la conexión directa de los espacios urbanos con los naturales del entorno inmediato, para lo cual se requiere adquirir predios y mejoras. 6.- Que la propuesta integral del Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, adoptada mediante resolución 1223 de 2009, estableció la determinación de un proyecto de renovación urbana y un grupo de manzanas destinadas a espacio público, los cuales responden a esfuerzos dirigidos a poner fin a los procesos urbanos de deterioro físico y ambiental, recuperación del espacio público, descongestión del tráfico vehicular y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A

peatonal. 7.- Que de acuerdo con la sección 3 Espacio Público Urbano, artículo 120 del Acuerdo 037 de 2000, Áreas Cívicas y Representativas, el plan reconoce que el conjunto de lugares, bienes, tradiciones y manifestaciones que forman parte de una identidad regional o local deben preservarse para el goce y disfrute de la población del municipio actual y futuro, y para los turistas, y hacen parte del sistema de espacio público. 8.- Que la Gobernación del Atlántico y EDUBAR S.A., suscribieron el convenio interadministrativo 0108-2017-000038 cuyo objeto es aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del presupuesto, diseño y ejecución del plan de adquisición predial y reasentamiento para el Departamento del Atlántico y Municipio de Puerto Colombia. 9.- Que el ente territorial debe planificar y ejecutar la construcción de infraestructuras sostenibles en el tiempo, para la recuperación de espacios públicos. 10.- Que es menester contar con el respectivo Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento, que permita determinar la cantidad de predios a adquirir. 11.- Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 ibídem. 12.- Que la finalidad del proyecto es el Diseño y la Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento para el Departamento del Atlántico y Municipio de Puerto Colombia, contenido en el plan de desarrollo Departamental 2016-2019 "Atlántico Líder", específicamente espacio público y equipamientos municipales atendidos, que corresponde a la descrita en el literal a) "Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana" y literal c) "Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos" del artículo 58 de la Ley 388 de 1997. 13.- Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos... c) (Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011), Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...". 14.- Que el Decreto 1082 de 2015 establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". 15.- Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. es una sociedad de economía mixta del orden distrital con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada Entidad Estatal al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto social comprende entre otras, las siguientes actividades: "a.- Ejecutar planes integrales y específicos de renovación urbana dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, renovando y redesarrollando las zonas afectadas por procesos de deterioro económico, social y físico; así como a desarrollar áreas no desarrolladas, con el fin de mejorar el nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación; c.- Adquirir o enajenar inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título; l.- Planear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades descentralizadas, con otros municipios y entidades territoriales del Atlántico o de la Costa Caribe, con las entidades descentralizadas de estos, con la nación o sus entidades descentralizadas, obras y proyectos que se encuadren dentro del objeto de la sociedad y que interesen a la ciudad de Barranquilla o a cualquier otro ente territorial y a una o varias de las entidades públicas territoriales o descentralizadas atrás señaladas.", y participa en la ejecución de planes de ordenamiento, planes parciales, proyectos de estratificación, valorización, programas de reasentamiento y de adquisición predial, diseños arquitectónicos y técnicos, proyectos urbanísticos de renovación y desarrollo, interventoría y construcción, así como la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A

promoción de sociedades y negocios innovadores. En razón a las consideraciones señaladas, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se consagran:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL IGAC, PARA LA COLABORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTES EN AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA SECTOR 001 MANZANAS 02, 03, 08 Y 155."

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades objeto del presente convenio, a realizar por parte de EDUBAR S.A., son las siguientes: 1) Diseñar y ejecutar el Plan de Reasentamiento y Adquisición Predial en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta sus características sociales, económicas y culturales. 2) Identificación de los posibles impactos que se generaran, con el fin de apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas iniciales de la población trasladada. 3) Diseñar y ejecutar un programa de comunicación para brindar información clara, veraz y oportuna a la población afectada por la ejecución del proyecto, que tenga como propósito crear espacios de participación de la comunidad y posibilite el intercambio permanente de información.

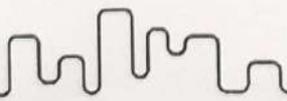
CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: El presente convenio no tendrá valor de conformidad con lo establecido en el convenio interadministrativo 0108-2017-000038. **PARÁGRAFO:** El valor de los predios y/o mejoras, así como el valor del reasentamiento de las diferentes Unidades Sociales, y el de los reconocimientos económicos, serán solicitados a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO O AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, una vez se realicen los avalúos, y, deberán ser girados a EDUBAR, para iniciar la Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL MUNICIPIO se obliga a: 1. Suministrar oportunamente la información que requiera EDUBAR S.A. para el adecuado desarrollo, realización y cumplimiento de las actividades señaladas en el alcance del objeto del presente convenio. 2. Realizar la supervisión del presente convenio. 3. Recibir a satisfacción una vez se cumpla el objeto del presente convenio.

EDUBAR S.A. se obliga a: 1. Ejecutar el objeto del presente convenio en los términos pactados. 2. Cumplir con el alcance del objeto del convenio. 3. Utilizar y asegurar la permanencia durante la ejecución del convenio, del personal idóneo y calificado y mantener a disposición del MUNICIPIO, la documentación que acredite tales calidades. 4. Velar por la adecuada y correcta ejecución del convenio, conforme a la normatividad vigente. 5. Obrar con suma diligencia en los asuntos encomendados. 6. Entregar informes de avance de las actividades señaladas en el alcance del objeto del presente convenio. 7. Asistir mensualmente a las reuniones que se convoquen para verificar el avance de los las actividades señaladas en el alcance del objeto del presente convenio. 8. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón de este convenio llegare a conocer.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EDUBAR S.A.: 1. Identificar plenamente la totalidad de los predios ubicados en la zona de influencia del proyecto. 2. Realizar el diagnóstico físico y legal de los predios ubicados en la zona de influencia del proyecto. 3. Realizar los estudios de títulos de los predios con el objeto de identificar a los titulares del derecho real de dominio o posesión, las situaciones jurídicas que podrían impedir el proceso de enajenación voluntaria y poder verificar la tradición. 4. Suscribir, en nombre del MUNICIPIO, las actas de entrega anticipada de los predios requeridos para el proyecto. 5. Entregar como resultado de su gestión las fichas del diagnóstico físico y legal de los predios. 6. Entregar los avalúos de los predios. 7. Elaborar y ejecutar, en nombre del MUNICIPIO, el Plan de Adquisición



Handwritten signature or mark.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A

predial y Reasentamiento. 8. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISION DEL CONVENIO:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EDUBAR, será ejercida por parte del funcionario que el MUNICIPIO de Puerto Colombia designe, quien estará a cargo de verificar la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con lo señalado en el alcance del mismo y en las demás disposiciones contenidas en la ley y en los manuales de contratación e interventoría del MUNICIPIO, y en especial las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
2. Justificar y solicitar oportunamente las prórrogas y/o modificaciones del Convenio.
3. Ajustar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando existan causas que así lo exijan.
4. Impartir por escrito las directrices, criterios y recomendaciones del caso para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Las demás que se deriven de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD. EDUBAR S.A. está obligado a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EDUBAR S.A., sus subcontratistas o dependientes, por cualquier concepto y por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, salvo con autorización escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2. Cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente. El acta será suscrita por el Supervisor y por el representante legal de EDUBAR, en la que conste el evento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan entre EDUBAR S.A. y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, se intentarán resolver por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. En caso de fracasar esta etapa, la jurisdicción competente para dirimir el conflicto o la controversia, será la contenciosa administrativa, sin perjuicio de acudir a otros mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por solicitud debidamente motivada formulada por una de las partes, por lo menos con 30 días de anticipación. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, que haga imposible su ejecución. 4. Cuando las condiciones que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesario y/o inconveniente a juicio de las partes. 5. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **CLAUSLA DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS.** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado a solicitud de las partes, antes de la fecha de su vencimiento. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberá suscribir acta donde conste el hecho. Una vez terminado el convenio se procederá con su liquidación de conformidad con lo preceptuado en el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A

ordenamiento jurídico aplicable y vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para la liquidación deberán presentarse los siguientes documentos: 1) Copia del acta de recibo de los informes a satisfacción y cumplimiento del objeto del convenio. 2) Constancia suscrita por el supervisor en la que conste que las partes se encuentran a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** EDUBAR ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no genera ningún tipo de relación laboral entre el MUNICIPIO y el personal que emplee EDUBAR S.A. para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a EDUBAR S.A. la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, EL MUNICIPIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicione la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para la celebración de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1. El estudio previo. 2. Documentos de identificación y los que acrediten la capacidad de los representantes legales de las partes. 3. Propuesta presentada por EDUBAR denominada "Diseño y ejecución del plan de Adquisición Predial y Reasentamiento". 4. Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de la entidad pública. 5. Fotocopia del Acto de Posesión. 6. Fotocopia del Acto de Nombramiento. 7. Registro Único Tributario. 8. Constancia de cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las direcciones de notificaciones de las partes son: EL MUNICIPIO y en el Palacio Municipal de Puerto Colombia ubicado en la carrera 4 No. 2-18, y EDUBAR, en la carrera 46 No. 34 - 77 piso 7, del Distrito de Barranquilla.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del 2017.

STEIMER MANTILLA ROLONG
ALCALDE MUNICIPAL

RAMÓN VIDES GALVÁN
GERENTE EDUBAR S.A.



"PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A"

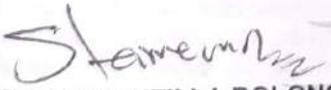
Entre los suscritos, a saber **STEIMER ALI MANTILLA ROLONG**, identificado con cedula de ciudadanía. No.72.310.879. de Puerto Colombia Atlántico, quien obra en nombre y representación del Municipio de Puerto Colombia, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, con Nit. 800.094.386-2, condición que acredita mediante Acta de Posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), de la Notaria Única de Puerto Colombia, quien se halla facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo No. 009 del cinco (5) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y que para los efectos de este documento, se llamara **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.221.166, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, identificada con Nit. 800.091.140-4, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **EDUBAR S.A.**, debidamente autorizado por la junta Directiva mediante acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017, quien declara en este acto que no se encuentra incurso en la causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebra la presente **PRORROGA No. 1** al convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe **EDUBAR S.A.**, del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), previa las siguientes consideraciones: Que el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – **EDUBAR S.A.**, suscribieron el pasado cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EDUBAR S.A., PARA LA COLABORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTE EN AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA SECTOR 001 MANZANAS 02, 03, 08 Y 155.** 2. Que el plazo de ejecución del convenio es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), no obstante lo anterior puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes. 3. Que mediante oficio de fecha diciembre veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Dra. **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, solicito respetuosamente la prórroga del plazo establecido en la Cláusula Tercera, denominada **PLAZO**, hasta el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), lo anterior debido a que a pesar de



**"PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO
ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE
DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE
EDUBAR S.A"**

encontrase adelantando el proceso de adquisición de los predios que se están adquiriendo para llevar a cabo el proyecto, existen situaciones que han impedido la entrega material de los predios y mejoras, como es, la oposición por parte de los propietarios para la entrega de sus predios, así como el estado actual jurídico de algunos inmuebles, circunstancias que hacen insuficientes culminar en su totalidad el proceso de adquisición predial objeto del contrato. 4. Que mediante oficio de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), avala la solicitud presentada por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, considerándola viable y pertinente prorrogar el convenio interadministrativo hasta el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). 5. Que teniendo en cuenta las causales que dieron origen a la suscripción del convenio interadministrativo del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), subsistente a la fecha, y que el mismo se encuentra vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), las partes acuerdan prorrogar su vigencia por el termino de ocho (8) meses hasta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). 6. Que con arreglo a las anteriores consideraciones y las expuestas por el Jefe de la Oficina Jurídica, mediante oficio de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el cual hace parte integral del presente documento, es procedente la celebración del presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prorrogar la duración del Convenio Interadministrativo Suscrito Entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A, por el termino de ocho (8) meses. Clausula segunda. Perfeccionamiento y la ejecución: la presente se entiende perfeccionada, con la firma de las partes y su ejecución inicial al día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las clausulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A.**, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior el presente acuerdo se firma a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)


STEIMER ALI MANTILLA ROLONG
Alcalde Municipal


ANGELLY CRIALES ANIBAL
GERENTE EDUBAR S.A.

PROYECTO: ROLANDO BARRAZA ^{op}
REVISÓ: BLAS OSIO



"PRORROGA No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A."

Entre los suscritos, a saber **STEIMER ALI MANTILLA ROLONG**, identificado con cedula de ciudadanía. No.72.310.879. de Puerto Colombia Atlántico, quien obra en nombre y representación del Municipio de Puerto Colombia, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, con Nit. 800.094.386-2, condición que acredita mediante Acta de Posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), de la Notaria Única de Puerto Colombia, quien se halla facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo No. 009 del cinco (5) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y que para los efectos de este documento, se llamara **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.221.166, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, identificada con Nit. 800.091.140-4, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **EDUBAR S.A.**, debidamente autorizado por la junta Directiva mediante acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017, quien declara en este acto que no se encuentra incurso en la causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebra la presente **PRORROGA No. 2** al convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A, del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), previa las siguientes consideraciones: Que el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A, suscribieron el pasado cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EDUBAR S.A., PARA LA COLABORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTE EN AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA SECTOR 001 MANZANAS 02, 03, 08 Y 155.** 2. Que el plazo inicial de ejecución del convenio se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). 3. Que el veintisiete (27) de diciembre de 2017 se suscribió Prorroga No 1, ampliando el plazo de ejecución del Convenio hasta el treinta (30) de agosto de 2018. 4. Que mediante oficio de fecha veintinueve (29) de Agosto de 2018, la Dra. ANGELLY CRIALES ANIBAL, Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, solicitó respetuosamente la prórroga N°2 del plazo establecido en la Cláusula Tercera, denominada PLAZO, hasta el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho



"PRORROGA No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A."

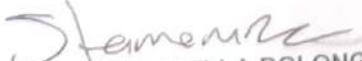
(2018), teniendo en cuenta que la Gestión Predial objeto del presente convenio interadministrativo se encuentra en ejecución y que los términos contemplados en la prórroga 1 no fueron suficientes para culminarla por circunstancias jurídicas, se hace necesario realizar una segunda prórroga hasta el 23 de octubre de 2018 teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Alcalde Municipal de Puerto Colombia. 4. Que mediante oficio de fecha treinta (30) de agosto de 2018, se avala la solicitud presentada por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**, considerándola viable y pertinente prorrogar el convenio interadministrativo hasta el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018). 5. Que teniendo en cuenta las causales que dieron origen a la suscripción del convenio interadministrativo del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), subsistente a la fecha, y que el mismo se encuentra vigente hasta el treinta (30) de agosto de 2018, las partes acordaron prorrogar su vigencia hasta el veintitrés (23) de octubre de 2018. 6. Que con arreglo a las anteriores consideraciones y las expuestas por el jefe de la Oficina Jurídica, es procedente la celebración del presente acuerdo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

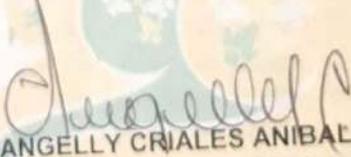
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prorrogar la duración del Convenio Interadministrativo Suscrito Entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A, hasta el 23 de octubre de 2018.

CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN: la presente se entiende perfeccionada, con la firma de las partes y su ejecución inicial al día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A.** no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior el presente acuerdo se firma a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018),


STEIMER ALI MANTILLA ROLONG
Alcalde Municipal


ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S.A.

COPIA

Se envían documentos originales para firm.



ALCALDIA MUNICIPAL DE

PUERTO COLOMBIA

El Puerto Colombia que todos queremos



Nit.800.094.386-2

"PRORROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A."

Entre los suscritos, a saber **STEIMER ALI MANTILLA ROLONG**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.310.879. de Puerto Colombia Atlántico, quien obra en nombre y representación del Municipio de Puerto Colombia, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, con Nit. 800.094.386-2, condición que acredita mediante Acta de Posesión No. 001 de, de la Notaria Única de Puerto Colombia, quien se halla facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el fecha Acuerdo N° 008 del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y que para los efectos de este documento, se llamara **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.221.166, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.**, identificada con Nit. 800.091.140-4, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **EDUBAR S.A.**, debidamente autorizado por la junta Directiva mediante acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017, quien declara en este acto que no se encuentra incurso en la causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 3** al convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe **EDUBAR S.A.**, del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), previa las siguientes consideraciones: Que el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe **S.A. - EDUBAR S.A.**, suscribieron el pasado cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EDUBAR S.A., PARA LA COLABORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTE EN AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA SECTOR 001 MANZANAS 02, 03, 08 Y 155.** 2. Que el plazo de ejecución del convenio es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), no obstante lo anterior puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes. 3. Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Dra. **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.**, solicito respetuosamente la prórroga del plazo establecido en la Cláusula Tercera, denominada **PLAZO**, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), lo anterior debido a que a pesar de encontrarse adelantando el proceso de adquisición de los predios que se están integrar el proyecto, existen situaciones que han impedido la entrega material de los predios y mejoras, como es, el trámite de registro de las expropiaciones de los predios por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. 4. Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), avala la solicitud presentada por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.**, considerándola viable y pertinente prorrogar el convenio interadministrativo hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve

Página 1 de 2

Cra 4 No 2 - 18 / Tels: 309 9324 - 309 9325 - 309 9326 - 309 9328 / Código Postal: 081001
email: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co @alcptocolombia [alcaldiapuertocolombia](https://www.facebook.com/alcaldiapuertocolombia)
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
Puerto Colombia - Atlántico

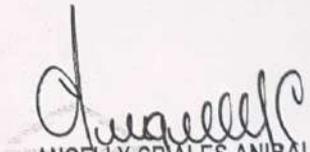


"PRORROGA No. 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A."

(2019). 5. Que teniendo en cuenta las causales que dieron origen a la suscripción del convenio interadministrativo del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), subsistente a la fecha, y que el mismo se encuentra vigente hasta el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), las partes acuerdan prorrogar su vigencia hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019). 6. Que con arreglo a las anteriores consideraciones y las expuestas por el Jefe de la Oficina Jurídica, mediante oficio de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el cual hace parte integral del presente documento, es procedente la celebración del presente acuerdo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prorrogar la duración del Convenio Interadministrativo Suscrito Entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A, hasta el 31 de marzo de 2019. **CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN:** la presente se entiende perfeccionada, con la firma de las partes y su ejecución inicial al día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A**, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior el presente acuerdo se firma a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

STEIMER ALI MANTILLA ROLONG
Alcalde Municipal


ANGELLY CRALES ANIBAL
REPRESENTANTE LEGAL
EDUBAR S.A.

Alcaldía Municipal de
PUERTO COLOMBIA
El Puerto Colombia que todos queremos
RECIBO DESPACHO ALCALDE

Fecha: 23-10-18
Hora: 11:28 am
Firma: [Signature]
Cargo: ede jefe.



"PRORROGA No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A"

Entre los suscritos, a saber **STEIMER ALI MANTILLA ROLONG**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.310.879, de Puerto Colombia Atlántico, quien obra en nombre y representación del Municipio de Puerto Colombia, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, con Nit. 800.094.386-2, condición que acredita mediante Acta de Posesión No. 001 de fecha 01 de enero de 2016, de la Notaria Única de Puerto Colombia, quien se halla facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo N° 008 del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y que para los efectos de este documento, se llamara **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.221.166, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.**, identificada con Nit. 800.091.140-4, sociedad de economía mixta del orden distrital, en adelante **EDUBAR S.A.**, debidamente autorizado por la junta Directiva mediante acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017, quien declara en este acto que no se encuentra incurso en la causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 4** al convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A, del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. - EDUBAR S.A, suscribieron el pasado cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), convenio interadministrativo, cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EDUBAR S.A., PARA LA COLABORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTE EN AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA SECTOR 001 MANZANAS 02, 03, 08 Y 155.** 2. Que el plazo de ejecución del convenio es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), no obstante lo anterior puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes. 3. Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se suscribió prorroga N°1 ampliando el plazo de ejecución del convenio suscrito hasta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). 4. Que el pasado treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se suscribió prorroga No. 02 del convenio ampliando el plazo de ejecución hasta el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018). 5. Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se suscribió prorroga No. 03 ampliando nuevamente el plazo de ejecución del convenio hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) 6. Que mediante oficio de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Dra. ANGELLY CRIALES ANIBAL, Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.**, solicitó respetuosamente la prórroga del plazo establecido en la Cláusula Tercera, denominada PLAZO, hasta el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), lo anterior debido a que a pesar de encontrarse la gran totalidad de los

Página 1 de 2



"PRORROGA No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A."

predios adquiridos por parte de EDUBAR S.A. en nombre del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, debido a la variación de diferentes avalúos comerciales, se solicitó ADICION PRESUPUESTAL a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para completar el pago del último predio pendiente por registrar la expropiación, el cual se encuentra identificado con el RT-GPPC 06. 7. Que mediante oficio de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), avala la solicitud presentada por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.**, considerándola viable y pertinente prorrogar el convenio interadministrativo hasta el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019). 8. Que teniendo en cuenta las causales que dieron origen a la suscripción del convenio interadministrativo del cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), subsistente a la fecha, y que el mismo se encuentra vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las partes acuerdan prorrogar su vigencia hasta el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019). 9. Que con arreglo a las anteriores consideraciones y las expuestas por el Jefe de la Oficina Jurídica, mediante oficio de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el cual hace parte integral del presente documento, es procedente la celebración del presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prorrogar la duración del Convenio Interadministrativo Suscrito Entre el Municipio de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A, hasta el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019). **CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN:** la presente se entiende perfeccionada, con la firma de las partes y su ejecución inicial al día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A.**, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior el presente acuerdo se firma a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)


STEIMER ALI MANTILLA ROLONG
Alcalde Municipal


ANGELLY CIALLES ANIBAL
Representante Legal
EDUBAR S.A.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE

EDUBAR S.A.

**“ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA
PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**



INFORME SEPTIEMBRE

2018



CONTENIDO

1. INTRODUCCION.
2. ETAPAS DEL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO.
3. PROYECTO ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
4. ESTADO DE ADQUISICIÓN ACTUAL DETALLADA POR PREDIO
5. CASOS ESPECIALES
6. RENDERS DEL PROYECTO



1. INTRODUCCION

El presente informe tiene como finalidad detallar las actividades realizadas y los avances obtenidos por EDUBAR S.A., en desarrollo del Convenio interadministrativo No 01082017000038 Y su Otrosí de fecha 18 y 25 de julio del año 2017 suscrito con la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, el cual, tiene por objeto: Aunar Esfuerzos y Recursos para el Desarrollo del Presupuesto, Diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento de los predios requeridos para el proyecto “ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA “

Mediante el presente documento nos permitimos exponer de manera clara, precisa y sucinta, los avances obtenidos y el estado actual de la ejecución predial del proyecto en mención hasta el mes de septiembre de 2018.

2. ETAPAS DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO

El proceso de Adquisición Predial está compuesto por 5 etapas las cuales se describen a continuación:

DIAGNOSTICO SOCIOECONÓMICO:

GESTIÓN SOCIAL:

1. Proceso de socialización del Plan de Adquisición Predial dirigido a la comunidad objeto de afectación predial a través de una reunión de inicio o de visitas predio a predio, esta socialización se realiza no solo con los titulares afectados, sino con la población residente en el sitio impactado con el proyecto.

2. Se elaboran las encuestas socioeconómicas a cada predio afectado, comprende encuestas individuales a todas las US (unidades sociales) que integran cada vivienda.

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE TITULO

1. Gestión documental: Solicitud y recepción de documentos necesarios para la elaboración de los estudios de título (certificados de tradición, escrituras y planos, cartas catastrales, certificadas de cabidas y linderos, certificadas catastrales, fichas prediales, etc).

2. Revisión de documentos y elaboración del estudio de título: Como su nombre lo indica se revisan los documentos jurídicos del predio y se analizan los antecedentes del título, la titularidad y legalidad del mismo y cabidas y linderos a fin de que estos datos, obren en el Registro Topográfico.

REGISTROS TOPOGRAFICOS

1. Levantamientos topográficos: visita de predio en terreno y medición individual del área afectada.

2. Elaboración del Registro Topográfico: se realiza la verificación de las medidas de los predios encontradas en terreno con las medidas que consagran los títulos de propiedad.

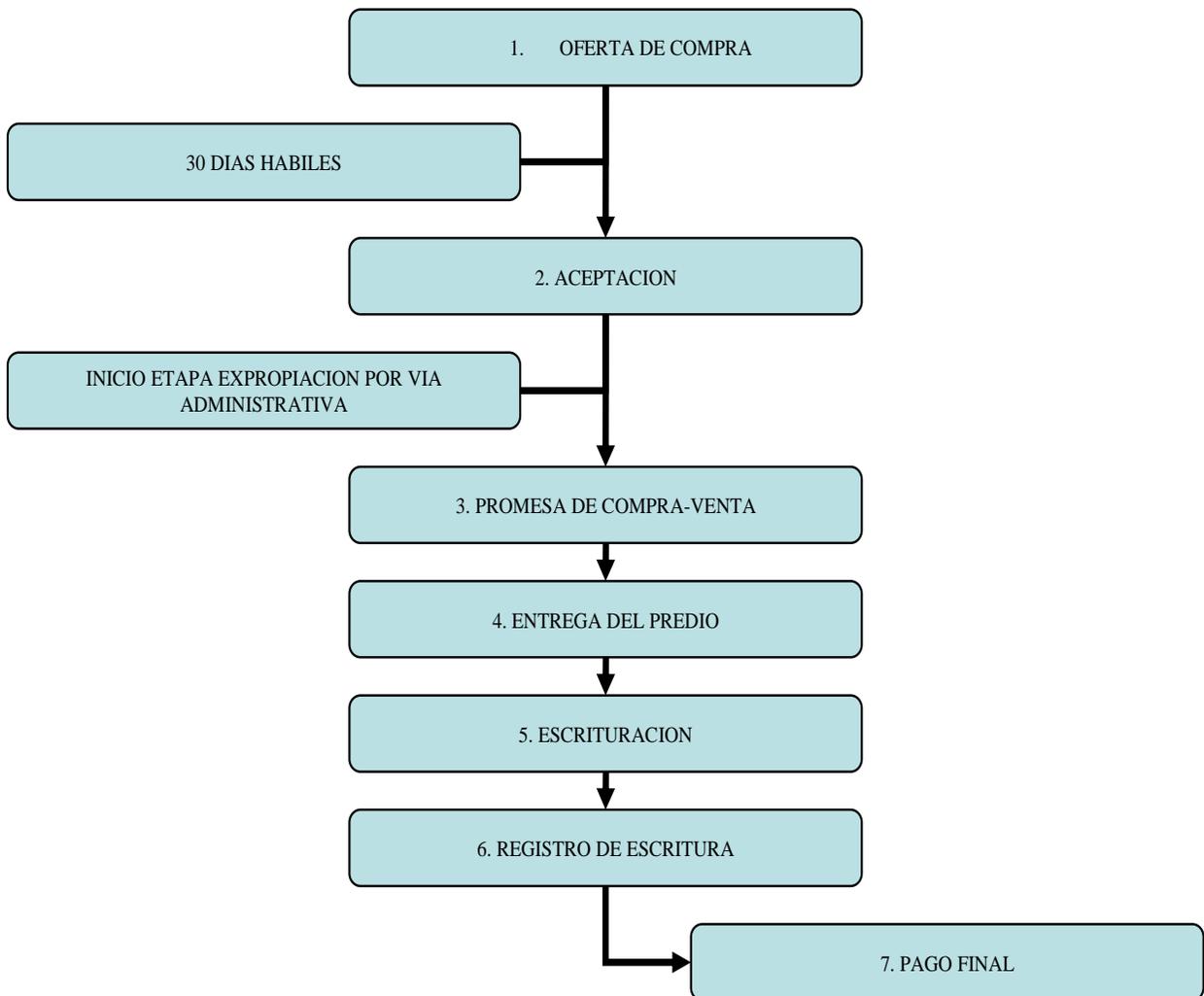
VALORACIÓN ECONOMICA

Elaboración de avalúos de cada inmueble, junto con la elaboración de peritajes de actividad económica.

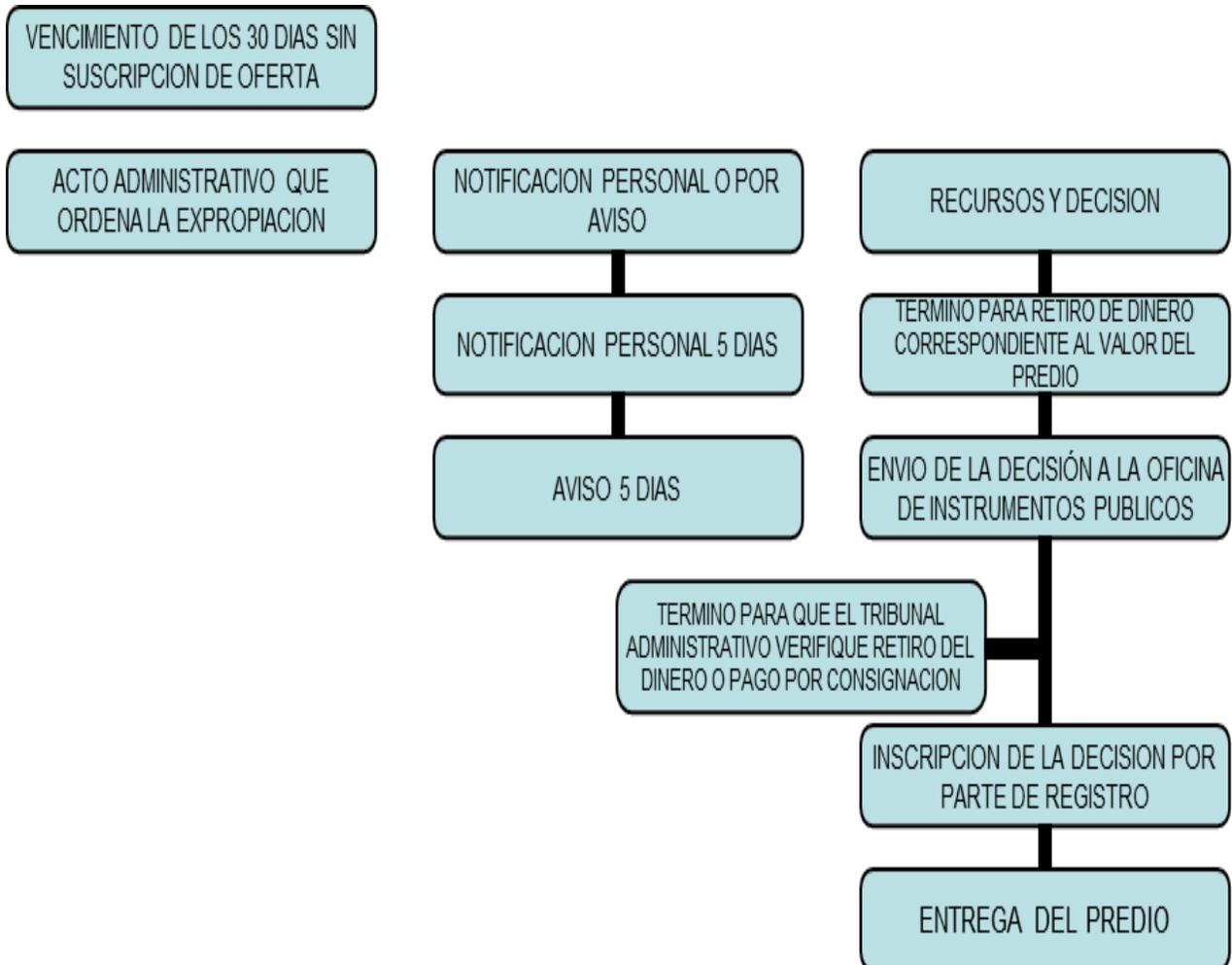
EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

Se adelanta con los predios que poseen título de propiedad, a través de la Ley 388 de 1997 y/o 1682 de 2013

ETAPA DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA:

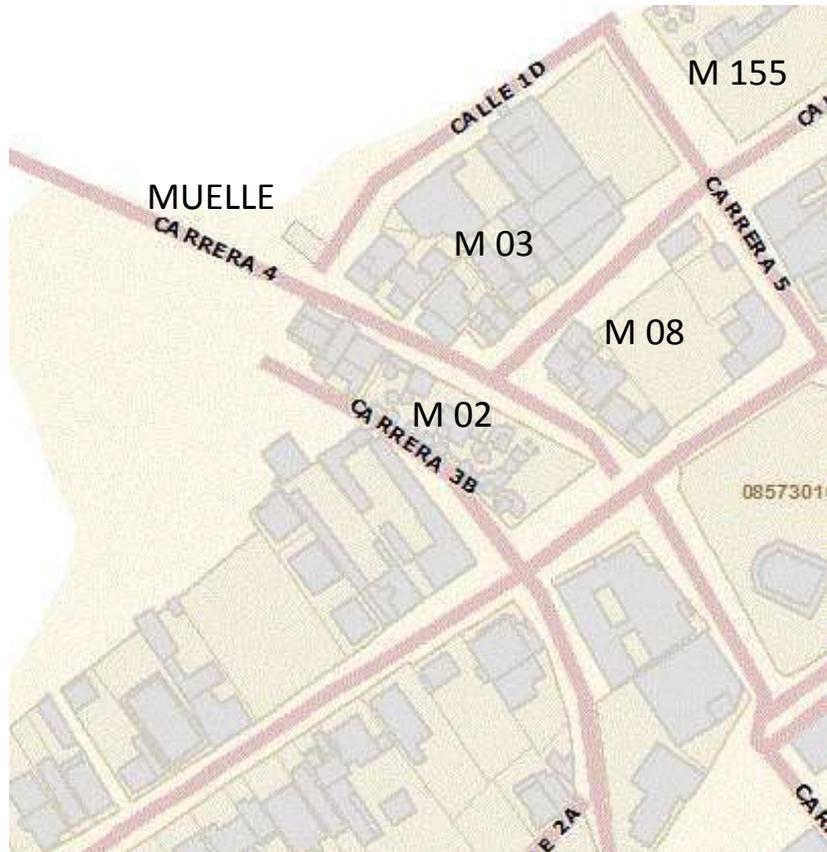


ETAPA DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA



3. PROYECTO ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

El proyecto se va a desarrollar sobre predios ubicados en el sector 001 en las manzanas 02, 03, 08 y 155 del Municipio de Puerto Colombia



Las cuales comprenden, 40 predios distribuidos en 13 titulados (que tienen título legítimo otorgado por la Oficina de Instrumentos Públicos mediante la asignación de una matrícula inmobiliaria) y 27 mejoras (las cuales se encuentran construidas sobre predios del municipio y predios titulados de particulares)

Lo anterior, representa un total de 69 unidades sociales involucradas en el desarrollo del plan de adquisición predial, en las cuales se encuentran los poseedores, los arrendatarios y todas aquellas personas que desarrollan actividades económicas dentro de los predios a afectar con ocasión al proyecto.

Cabe resaltar que, la afectación de los predios en mención se hace de forma total, es decir, deberán trasladar la unidad social hogar y/o unidad social económica en su totalidad, para lo cual, de acuerdo a la ley 388 de 1997, el Acuerdo 009 del 30 de agosto de 2016 y el Acuerdo 010 de Octubre 23 de 2017 ambos expedidos por el Concejo Municipal de Puerto Colombia, son beneficiarios de diferentes tipos de reconocimientos



económicos todas y cada una de las personas que con ocasión al desarrollo del proyecto, deban trasladarse.

4. SITUACION JURIDICA ACTUAL PROYECTO ESPACIO PÚBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ESTADO DE ADQUISICIÓN ACTUAL DETALLADA POR PREDIO

A continuación, se relacionan en detalle todas y cada una de las Unidades Sociales que con ocasión a la ejecución del proyecto, se encuentran dentro del proceso de adquisición predial por parte de EDUBAR S.A. en representación del Municipio de Puerto Colombia, a su vez, se detalla el estado jurídico actual en el que se encuentra cada una de ellas, tal y como se podrá observar en los siguientes cuadros distribuidos en las mejoras y predios titulados a afectar con sus respectivos arrendatarios:

MEJORAS:

TITULARES DE MEJORAS				
RT	PROPIETARIO	RESOLUCION No.	NOTIFICACIÓN OFERTA	OBSERVACIONES
RT. 01 A	GENI DUARDE ACOSTA	EDU-18-0228 DEL 05 DE JULIO DE 2018	30/7/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT. 01 B	GILBERTO DUARTE DE LA TORRE	EDU-18-0339 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018	5/9/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT. 01 C	GLADYS AHUMADA CEPEDA	EDU-18-0229 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 01 D	VICTOR MANUEL CEDEÑO AHUMADA	EDU-18-0230 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 01 E	CLARA RUA BOLIVAR	EDU-18-0342 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018	6/9/2018	CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO CON EDUBAR
RT. 01 F	CONCEPCIÓN LINERO DE AHUMADA	EDU-18-0231 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 01 G	YAKELIS GARCIA VILLAREAL	EDU-18-0232 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 01 H	FRAY GONZALEZ BUELVAS	EDU-18-0233 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN

RT. 01 I	BETTY ROSALES DONADO	EDU-18-0234 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 01 J	GILMAR ACOSTA	EDU-18-0236 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 01 K	JESUS ENRIQUE ACOSTA RIVERA	EDU-18-0362 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018		NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE
RT. 01 L	CARMEN CECILIA FERRER SILVA	EDU-18-0238 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 9A	ELIAS ALBERTO MARTINEZ	EDU-18-0264 DEL 09 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 10A	ALEJANDRO ACOSTA SILVA EDGARDO ACOSTA SILVA ELIZABETH ACOSTA SILVA ESILDA ACOSTA DE DUARTE JESUS ACOSTA SILVA LUZ MARINA ACOSTA HERRERA SALOMON ACOSTA HERRERA	EDU-18-0346 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018	13/9/2018	CONTRATO DE TRANSACCIÓN
RT. 11A	MYRIAN FONSECA DE CORREA	EDU-18-0329 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018	23/8/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT. 12A	ROSALBA HERRERA DE LLANOS	CONTRATO DE TRANSACCIÓN	CONTRATO DE TRANSACCIÓN	PRIMER PAGO - ENTREGA DE LA MEJORA EL 27 DE SEP DE 2018
RT 12B	LOURDES GUTIERREZ JARAMILLO MARA LUZ MORENO JARAMILLO ALBERTO ELIAS PRATO JARAMILLO RICARO ABIGAIL PRATO	EDU-18-0345 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018	NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE	CITACIÓN PERSONAL ENVIADA

	JARAMILLO			
RT 12C	ARNULFO CARRILLO MENDOZA	EDU-18-0248 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 12D	LIGIA DEL SOCORRO RETAMOZO RIZO	EDU-18-0251 DEL 05 DE JULIO DE 2018	24/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 14A	ELVIA VILLALBA CANTILLO	EDU-18-0252 DEL 05 DE JULIO DE 2018	CONTRATO DE TRANSACCIÓN	ENTREGA PACTADA PARA EL 1 DE OCTUBRE DE 2018
RT. 14B	MAUREN MARIA CERVANTES PASTRANA	EDU-18-0253 DEL 05 DE JULIO DE 2018	CONTRATO DE TRANSACCIÓN	PRIMER PAGO - ENTREGA DE LA MEJORA EL 01 DE OCTUBRE
RT. 14C	ERLINDA ESTHER CANTILLO	EDU-18-0322 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018	CONTRATO DE TRANSACCIÓN	EN TRÁMITE DE AUTENTICACIÓN
RT. 14D	ANTONIO RAFAEL GONZALEZ HENRIQUEZ	EDU-18-0325 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018	NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE	CASO DE VULNERACION
RT. 14E	MARCO AURELIO QUEZADA Y OTROS			PENDIENTE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL
RT 17	MANUEL VICENTE CEDEÑO			TEMPORALMENTE EXCLUIDO DE LA ADQUISICIÓN
RT. 19	JHONNY ALFONSO HERNANDEZ	EDU-18-0262 DEL 06 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME

Síntesis: Como se puede observar en el diagrama anterior, respecto al estado actual de adquisiciones de las mejoras a adquirir, encontramos:

Resoluciones de Oferta Notificadas: 17

Recursos de Reposición: 11

Contratos de transacción: 6



Resoluciones en Firme: 4
ARRENDATARIOS MEJORAS:

ARRENDATARIOS/TENEDORES DE MEJORAS/TITULAR ACTIVIDAD ECONÓMICA					
RT	PROPIETARIO MEJORA	ARRENDATARIO /TENEDOR	RESOLUCIÓN No.	NOTIFICACIÓN OFERTA REC. ECONOMICOS	OBSERVACIONES
RT. 01 I	BETTY ROSALES DONADO	NELSY MERCEDES BELTRAN	EDU-18-0235 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 01 J	GILMAR ACOSTA	LEIDA ROSA AHUMADA CEPEDA	EDU-18-0237 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT. 9A	ELIAS ALBERTO MARTINEZ	JOSE LUIS MORA ARIZA	EDU-18-0265 DEL 09 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
		WALTER ENRIQUE MORA ARIZA	EDU-18-0266 DEL 09 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT. 11A	MYRIAN FONSECA DE CORREA	BRINA PARDO CORREA	EDU-18-0321 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018	22/8/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT. 12A	ROSALBA HERRERA DE LLANOS	EDER RAFAEL FUNEZ CONTRERA	EDU-18-0244 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT 12B	LOURDES GUTIERREZ JARAMILLO MARA LUZ MORENO JARAMILLO ALBERTO ELIAS PRATO JARAMILLO RICARO	LOURDES MARIA GUTIERREZ JARAMILLO	EDU-18-0245 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
		MARA LUZ MORENO JARAMILLO	EDU-18-0246 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	NOTIFICADO PERSONALMENTE 23/07/2018
		ALBERTO ELIAS PRATO	EDU-18-0316 DEL 10	22/8/2018	NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE

	ABIGAIL PRATO JARAMILLO	JARAMILLO	DE AGOSTO DE 2018		
		RICARDO ABIGAIL PRATO JARAMILLO	EDU-18-0247 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE
RT 12C	ARNULFO CARRILLO MENDOZA	BAYRON CARRILLO BARRETO	EDU-18-0249 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2019	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
		BRAYAN JOSE CARRILLO BARRETO	EDU-18-0250 DEL 05 DE JULIO DE 2018	NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE	NOTIFICACIÓN POR AVISO
RT. 14A	ELVIA VILLALBA CANTILLO	YURLEIDYS ROSALES MARTINEZ	EDU-18-0328 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018	21/8/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
RT. 14B	MAUREN MARIA CERVANTES PASTRANA	ANGELICA CHICA VELASQUEZ	EDU-18-0254 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	OFERTA ACEPTADA
RT. 14C	ERLINDA ESTHER CANTILLO	PEDRO TORRES CASTRO	EDU-18-0257 DEL 06 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	ACEPTA OFERTA
		JAIR DUQUE CANTILLO	EDU-18-0258 DEL 06 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT. 14E	MARCOS AURELIO QUEZADA Y OTROS	MARCOS AURELIO QUEZADA VEGA	EDU-18-0259 DEL 06 DE JULIO DE 2018	NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE	NOTIFICACIÓN EN TRÁMITE
		LUIS FERNANDO PUA CANTILLO	EDU-18-0317 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018	18/9/2018	EN TÉRMINOS DE EJECUTORIA
		MARQUEZA LEONOR CANTILLO ROCHA	EDU-18-0260 DEL 06 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN
		KAREN RUA CANTILLO	EDU-18-0261 DEL 06 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO REPOSICIÓN

Síntesis: Ahora bien, teniendo en cuenta los arrendatarios que integran las mejoras a afectar con ocasión al proyecto, obtenemos las siguientes cifras:

Resoluciones de Oferta Notificadas: 18
Recursos de
Ofertas
Resoluciones en
Firme: 4
Reposición: 8
aceptadas: 3

Síntesis Predios Titulados: Conforme a lo establecido en el diagrama anterior, observamos que a la fecha se encuentran los siguientes datos.

Resoluciones de Oferta Notificadas: 12

Resoluciones de Expropiación: 5

Predios en Negociación: 3

Predios en trámite de expropiación: 4

RT	FOLIO DE MATRICULA	PROPIETARIO	GEDULA	DIRECCION	RESOLUCION OFERTA No.	FECHA NOTIFICACION	TIPO DE NOTIFICACION	VENCE TERMINO NEGOCIACION VOLUNTARIA	RESOLUCION DE EXPROPIACION No.	NOTIFICACION RES. EXPROPIACION	VENCE TERMINO RECURSO REPOSICION CONTRA EXPROPIACION
GPFC-002	040-275136	BENJAMIN CHARRY TELERA	3738589	K 410 10	EDU-18-0150 DEL 10 DE ABRIL DE 2018	11/5/2018	AVISO	28/6/2018	EDU-18-0310 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018	SIN NOTIFICAR	
GPFC-003	040-347569	EVA BERTINA BELO MERCADO (O.E.P.D.)	2288322	K 410 04	EDU-18-0151 DEL 10 DE ABRIL DE 2018	16/5/2018	AVISO	3/7/2018	EDU-18-0309 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018	7/9/2018	24/9/2018
GPFC-004	040-747551	JORGE ELEGER DE LA CRUZ QUINTERO	374825	K 410 20	EDU-18-0152 DEL 10 DE ABRIL DE 2018	24/4/2018	PERSONAL	12/6/2018			
GPFC-005	040-575398	VICTOR MANUEL CEDENO SERGE	7431934	C 10 40 34	EDU-18-0216 DEL 27 DE JUNIO DE 2018	2/8/2018	PERSONAL	18/9/2018			
GPFC-006	040-575388	VICTOR MANUEL CEDENO SERGE	7431934	C 1E 4 61	EDU-18-0217 DEL 27 DE JUNIO DE 2018	23/7/2018	PERSONAL	6/9/2018			
GPFC-007	040-369314	VICTOR MANUEL CEDENO SERGE	7431934	C 1E 4 81	EDU-18-0218 DEL 27 DE JUNIO DE 2018	23/7/2018	PERSONAL	6/9/2018			
GPFC-008	040-237588	AGUSTINA ISABEL VILLALOBOS RICO	2230910	K 410 05	EDU-18-0153 DEL 10 DE ABRIL DE 2018	20/4/2018	PERSONAL	7/6/2018	EDU-18-0290 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018	27/8/2018	11/9/2018
GPFC-012	040-217956	CIELO MARIA SERGE CEDENO	2229511	C 1E 4 17	EDU-18-0221 DEL 27 DE JUNIO DE 2018	29/8/2018	AVISO	11/10/2018	EDU-18-0308 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018	7/9/2018	24/9/2018
GPFC-013	040-374766	OVIDIA ROSA SANTAMARIA RANGEL PRATO PERTUZ JUSTINIANO LONRIZO		K 410 17	EDU-18-0154 DEL 10 DE ABRIL DE 2018	15/5/2018	AVISO	29/6/2018	EDU-18-0289 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018	6/9/2018	21/9/2018
GPFC-014	040-387778	DOMINGA MAZA DE ROA (FALLECIDA)	2225136	K 41E 11/17/25	EDU-18-0155 DEL 10 DE ABRIL DE 2018	15/5/2018	AVISO	29/6/2018	EDU-18-0289 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018	6/9/2018	21/9/2018
GPFC-015	040-976291	OMAR GOMEZ ALZATE DIANA HOYOS GOMEZ	7069254 43783388	C 2 4 45	EDU-18-0219 DEL 27 DE JUNIO DE 2018	18/07/2018	PERSONAL	04/09/2018			
GPFC-016	040-133946	OMAR GOMEZ ALZATE DIANA HOYOS GOMEZ	7069254 43783388	K 5 4 64/82	EDU-18-0220 DEL 27 DE JUNIO DE 2018	18/07/2018 19/07/2018	PERSONAL	04/09/2018 05/09/2018			

PREDIOS TITULADOS

ARRENDATARIOS PREDIOS TITULADOS:

LISTADO ARRENDATARIOS PREDIOS TITULADOS					
REG. TOPOGRAFICO	PROPIETARIO	ARRENDATARIO	RESOLUCIÓN No.	NOTIFICACIÓN	ESTADO ACTUAL
RT. 02	BENJAMIN ANTONIO CHARRIS TEJERA	JUAN CARLOS ROJAS PALLARES	EDU-18-0239 DEL 05 DE JULIO DE 2018	22/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN
		JORGE ELIECER JULIO	EDU-18-0240 DEL 05 DE JULIO DE 2018	23/7/2018	RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN
RT. 03	EVA BERTINA BELLO MERCADO (FALLECIDA)	ANTONO JOSE ALTAHONA BELLO	EDU-18-0341 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018	5/9/2018	CONTRATO DE TRANSACCION SUSCRITO
RT. 05	VICTOR MANUEL CEDEÑO SERGE	ISABELLA GOMEZ AGUIRRE	EDU-18-0242 DEL 05 DE JULIO DE 2018	26/9/2018	EN TERMINOS DE EJECUTORIA
		YUBIS AGUIRRE	EDU-18-0314 DEL 10	29/8/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
		JUAN CARLOS VELEZ ALFARO	EDU-18-0315 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018	5/9/2018	RESOLUCIÓN EN FIRME
RT.06	VICTOR MANUEL CEDEÑO SERGE	NESTOR CALVO			
		BRAULIO GARCES PEÑARANDA	EDU-0344 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018	5/9/2018	NOTIFICACIÓN EN TRAMITE
		HENSY SANTIAGO RUEDA	EDU-18-0343 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018	5/9/2018	RESOLUCION EN FIRME
RT. 08	AGUSTINA ISABEL VILLOBOS RICO	HEBER JOSE OCHOA CASTRO	EDU-18-0335 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018	5/9/2018	RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN

Síntesis: Conforme al cuadro anteriormente expuesto, las cifras que reflejan la situación actual del proceso de adquisición con base en los reconocimientos económicos de los arrendatarios de los predios titulados son:

Resoluciones de Oferta de Reconocimientos Económicos notificadas: 9

Contratos de transacción: 1

Recursos por resolver: 3

Resoluciones en términos de ejecutoria: 3

5. CASOS ESPECIALES

Dentro del proceso de ejecución predial que se desarrolla por parte de EDUBAR S.A en el Municipio de Puerto Colombia, encontramos varias situaciones jurídicas y sociales de diferente índole que, bajo nuestra política de reasentamiento, deben ser atendidas de forma preferencial, teniendo en cuenta los impactos que representan este tipo de procesos en la comunidad.

- CASO OVIDIA ROSA:

Propietaria de predio titulado en evidente condición de vulnerabilidad, la señora es titular junto con su difunto esposo JUSTINIANO LORENZO PRATO PERTUZ.

La resolución de expropiación fue notificada el difunto propietario mediante aviso de acuerdo a lo establecido en los términos legales, pero, la señora OVIDIA ROSA SANTAMARIA, se encuentra actualmente en delicado estado de salud, en donde no figuran herederos o personas que puedan suplir o velar por los derechos de su persona.

- CASO ANTONIO GONZALEZ

Propietario de mejora en debilidad manifiesta. Sus condiciones físicas y psicológicas le impiden reconocer el estado del proceso que se desarrolla en el Municipio. El valor de su avalúo se encuentra a la fecha por un subsidio de 50 SMLMV, teniendo en cuenta la precariedad de las condiciones de la mejora que habita.

- CASO PREDIOS RT 15 y RT 16 (TRANSITO):

Los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos 040-97629 y 040-153946, de propiedad de los señores Diana Hoyos y Omar Gómez Alazate, poseen a la fecha Licencia de Construcción otorgada por la Secretaria de Planeación del Municipio de Puerto Colombia a través de la Resolución No 386 del 20 de Octubre de 2017, lo anterior en atención a que de forma previa a la Declaratoria de utilidad pública, los predios ubicados en las manzanas 02,03,08 y 155 del Sector 001 del Municipio de Puerto Colombia, la señora Diana Hoyos Gómez solicitó al Secretario de Planeación Municipal que se le concediera licencia para construir una edificación de concreto de tres pisos en los inmuebles de su propiedad, identificados con referencias catastrales N°01010008002000,010100080023000 en los cuales funciona el Tránsito Municipal, solicitud a la que no se le dio respuesta, razón por la cual se configuró el silencio administrativo positivo, contemplado en el artículo 34 del Decreto 1469 de 2010; como quiera que a pesar de lo anterior, no se expidió la licencia urbanística solicitada, la mencionada señora interpuso acción de cumplimiento ante el Juzgado Noveno Oral Administrativo de Puerto Colombia en contra del mencionado Municipio, Despacho que profirió sentencia favorable y que no fue impugnada, quedando ejecutoriada, por lo que finalmente la señora Diana Hoyos propuso incidente de desacato, teniéndose que cumplir por parte de la Secretaria de Planeación la orden judicial.

- CASOS KIOSKOS

Los titulares de las mejoras donde se encuentran desarrollando su actividad económica de venta de bebidas y alimentos, lo cual ha sido su sustento económico durante décadas y adicional a lo anterior, habitan junto con su núcleo familiar dentro de dichas mejoras, las cuales se encuentran ubicadas sobre predios

del Municipio de Puerto Colombia y de titulares que se encuentran difuntos (Cielo Cedeño y Dominga Maza).

Los comerciantes reclaman reubicación para poder desarrollar su actividad económica y poder trasladarse con su núcleo familiar, así como también, las respectivas gestiones por parte del Municipio para pago de servicios públicos domiciliarios.

6. RENDERS PROYECTO





38710-3

S.A. - EMPRESA DE DESARROLLO

01.140-4

DESCRIPCION 38710

GO 50% S/AVALUO COMERCIAL RT GPFC-10A

PRIMER PAGO 50% S/AVALUO COMERCIAL RT GP
Cheque girado A ACOSTA SILVA JESUS MARIA

01/10/2018 12:00:00 a.m.

VALOR 000042414

38.538.963.00DB
38.538.963.00CR

AUTORIZADO POR:

RECIBI CONFORME:

Jesus Acosta S.
C.C o INT. 7430083

PORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CEDULA O NIT DEL EJECUTIVO

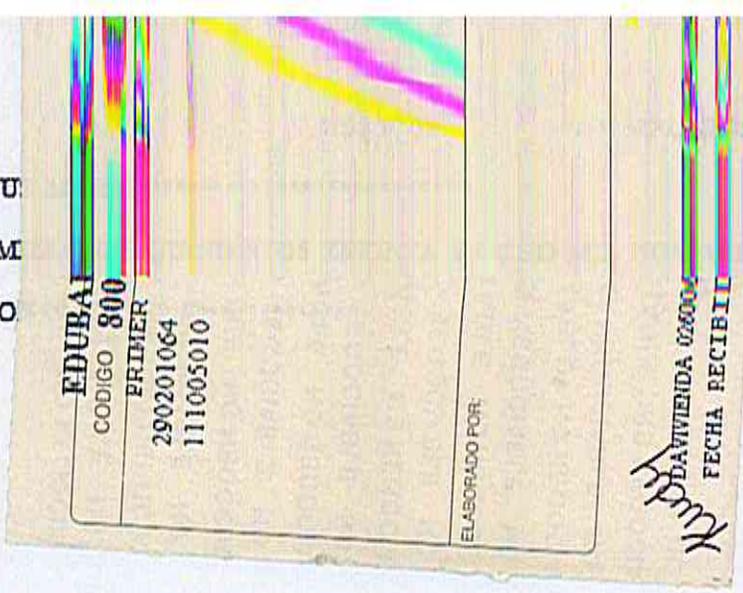
9733

- CLIENTE -

ACOSTA SILVA JESUS MARIA *****
7430083

38710-3

ACOSTA SILVA JESU
TREINTA Y OCHO M
SESENTA Y TRES PESOS CO



3.00

NTOS*****

EDUBAR S.A. - EMPRESA DE DESARROLLO

01/10/2018 12:00:00 a.m.

800.091.140-4

38710

000042414

PRIMER PAGO 50% S/AVALUO COMERCIAL RT GPPC-10A

290201064

PRIMER PAGO 50% S/AVALUO COMERCIAL RT GP

38,538,963.00DB

111005010

Cheque girado A ACOSTA SILVA JESUS MARIA

38,538,963.00CR

DAVIVIENDA 0260069999733

FECHA RECIBIDO: _____

Jesús Acostas
ACOSTA SILVA JESUS MARIA*****
7430083





EDUBAR S.A.

HOY 22 de Octubre DE 2018 RECIBI POR PARTE DE
LA EMPRESA EDUBAR S.A. Y A ENTERA SATISFACCION EL CHEQUE
No. 38710 - 3, EXPEDIDO POR EL BANCO
CAVIENSA, POR VALOR DE \$ 38.538.963,

A NOMBRE DE: ACOSTA SILVA JESUS MARIA

POR CONCEPTO DE:

PRIMER PAGO 50% SEGUN AVALUO
COMERCIAL RT GPPC - 10A.

Recibe:

Jesús Acosta S.

NOMBRE

C.C. No. 7430083



EDUBAR S.A.

EJECUCION PRESUPUESTAL

N.I.T. 800.091.140-4

FECHA DEL PAGO
28.sep/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL
190001223

NUMERO DE LA ORDEN
190002981

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

PAGARA A FAVOR DE: ACOSTA SILVA ALEJANDRO

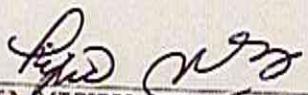
LA SUMA DE: 5,648,424.00

, CON NIT/CED No. 3744729

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 M.L.

OBJETO: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Vr. reconocimientos económicos por avalúo mejora RT-GPPC-10A. Pago 50% avalúo comercial, autorizado a Jesús Acosta Silva.

SITUACION FINANCIERA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Valor Reservado	11,296,846.00	05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE
Valor Ordenado	5,648,424.00	0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT
Saldo Reserva	5,648,422.00	054422	Transferencias
Valor Neto a Pagar	5,648,424.00	054422001	Transferencias compra pre
			Transf.predios Muelle, PI


LIGIA MIZUNO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

EDUBAR S.A.

EJECUCION PRESUPUESTAL

N.I.T. 800.091.140-4

FECHA DEL PAGO
28.sep/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL
190001222

NUMERO DE LA ORDEN
180002980

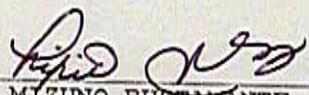
LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

PAGARA A FAVOR DE: **ACOSTA SILVA EDGARDO ANTONIO**, CON NIT/CED No. 7454765
LA SUMA DE: 5,648,424.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 M.L.

OBJETO: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Vr. reconocimientos económicos por avalúo mejora RT-GPPC-10A. Pago 50% avalúo comercial, autorizado a Jesús Acosta Silva.

SITUACION FINANCIERA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Valor Reservado	11,296,846.00	05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE
Valor Ordenado	5,648,424.00	0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT
Saldo Reserva	5,648,422.00	054422	Transferencias
Valor Neto a Pagar	5,648,424.00	054422001	Transferencias compra pre
			Transf.predios Muelle, Pl


LIGIA MIZUNO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

EDUBAR S.A.

EJECUCION PRESUPUESTAL

N.I.T. 800.091.140-4

FECHA DEL PAGO
29.sep/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL
190001221

NUMERO DE LA ORDEN
190002979

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

PAGARA A FAVOR DE: ACOSTA SILVA ELIZABETH MARIA

, CON NIT/CED No. 22581626

LA SUMA DE: 5,648,423.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 00/100 M.L.

OBJETO: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Vr.reconocimientos económicos avalúo mejora RT-GPPC-10A. Pago 50% avalúo comercial, autorizado a Jesús Acosta Silva.

SITUACION FINANCIERA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Valor Reservado	11,296,846.00	05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE
Valor Ordenado	5,648,423.00	0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT
Saldo Reserva	5,648,423.00	054422	Transferencias
Valor Neto a Pagar	5,648,423.00	054422001	Transferencias compra pre
			Transf.predios Muelle, PI

GLORIA MIZUNO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

EDUBAR S.A.

EJECUCION PRESUPUESTAL

N.I.T. 800.091.140-4

FECHA DEL PAGO
28.sep/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL
180001220

NUMERO DE LA ORDEN
180002978

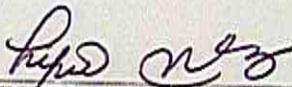
LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

PAGARA A FAVOR DE: **ACOSTA De DUARTE ESILDA MARIA**, CON NIT/CED No. 22577408
LA SUMA DE: 5,648,423.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 00/100 M.L.

OBJETO: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia". Vr.reconocimientos económicos avalúo mejora RT-GPPC-10A. Pago 50% avalúo comercial, autorizado a Jesús Acosta Silva.

SITUACION FINANCIERA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Valor Reservado	11,296,847.00	05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE
Valor Ordenado	5,648,423.00	0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT
Saldo Reserva	5,648,424.00	054422	Transferencias
Valor Neto a Pagar	5,648,423.00	054422001	Transferencias compra pre
	5,648,423.00		Transf.predios Muelle, PI


LIGIA MIZUNO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

EDUBAR S.A.

EJECUCION PRESUPUESTAL

N.I.T. 800.091.140-4

FECHA DEL PAGO
29.sep/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL
190001210

NUMERO DE LA ORDEN
190002077

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

PAGARA A FAVOR DE: ACOSTA SILVA JESUS MARIA

, CON NIT/CED No. 7430083

LA SUMA DE: 5,648,423.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 00/100 M.L.

OBJETO: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Vr. reconocimientos económicos avalúo mejora. RT-GPPC-10A. Pago 50% avalúo comercial.

SITUACION FINANCIERA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Valor Reservado	11,296,847.00	05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE
Valor Ordenado	5,648,423.00	0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT
Saldo Reserva	5,648,424.00	054422	Transferencias
Valor Neto a Pagar	5,648,423.00	054422001	Transferencias compra pre
			Transf.predios Muelle, Pl

GLORIA MIZUNO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

EDUBAR S.A.
EJECUCION PRESUPUESTAL

N.I.T. 800.091.140-4

FECHA DEL PAGO
 28.sep/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL
 190001218

NUMERO DE LA ORDEN
 190002076

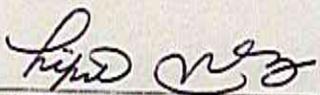
LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

PAGARA A FAVOR DE: **ACOSTA HERRERA LUZ MARINA**, CON NIT/CED No. 22580021
 LA SUMA DE: 5,648,423.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 00/100 M.L.

OBJETO: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Vr.reconocimientos económicos por avalúo mejora.RT-GPPC-10A. Pago 50% avalúo comercial, autorizado a Jesús Acosta Silva.

SITUACION FINANCIERA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Valor Reservado	11,296,847.00	05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE
Valor Ordenado	5,648,423.00	0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT
Saldo Reserva	5,648,424.00	054422	Transferencias
Valor Neto a Pagar	5,648,423.00	054422001	Transferencias compra pre
	5,648,423.00		Transf.predios Muelle, PI



 LIGIA MIZUNO BUSTAMANTE
 COORDINADORA DE PRESUPUESTO

EDUBAR S.A.

EJECUCION PRESUPUESTAL

N.I.T. 800.091.140-4

FECHA DEL PAGO
28.sep/2018

REGISTRO PRESUPUESTAL
190001217

NUMERO DE LA ORDEN
190002975

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

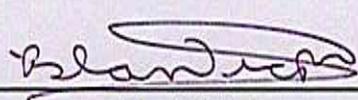
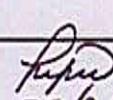
PAGARA A FAVOR DE: ACOSTA HERRERA SALOMON ANTONIO , CON NIT/CED No. 3746390
LA SUMA DE: 5,648,423.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 00/100 M.L.

OBJETO: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Vr. reconocimientos económicos por avalúo mejora. RT-GPPC-10A. Pago 50% avalúo autorizado a Jesús Acosta Silva

SITUACION FINANCIERA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	
Valor Reservado	11,296,847.00	05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE
Valor Ordenado	5,648,423.00	0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT
Saldo Reserva	5,648,424.00	054422	Transferencias
Valor Neto a Pagar	5,648,423.00	054422001	Transferencias compra pre
			Transf.predios Muelle, PI

GIZA MIZUNO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.	GESTIÓN FINANCIERA		Código: GF-FA-03								
			Versión: 03								
	SOLICITUD DE PAGO		Fecha: 28-08-2018								
			Página: 1 de 2								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">FECHA DE SOLICITUD</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">27</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">9</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">2018</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><small>DA</small></td> <td style="text-align: center;"><small>ME</small></td> <td style="text-align: center;"><small>AA</small></td> </tr> </table>				FECHA DE SOLICITUD	27	9	2018		<small>DA</small>	<small>ME</small>	<small>AA</small>
FECHA DE SOLICITUD	27	9	2018								
	<small>DA</small>	<small>ME</small>	<small>AA</small>								
1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE											
Nombre Dependencia	UNIDAD DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO										
Nombre Del Proyecto	"ESPACIO PUBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"										
Nombre Solicitante (Jefe Dependencia o Director)	BLANCA VICTORIA RODRIGUEZ RAMIREZ										
2. INFORMACION DEL BENEFICIARIO:											
Nombre o Razon Social	JESUS MARIA ACOSTA SILVA										
Cedula o Nit	7.430.083										
No R. T.	OPPC-10A	No Registro Presupuestal	180001219, 180001220, 180001222, 180001223, 180001221, 180001218 y 180001217 del 30 de Agosto de 2018								
3. INFORMACION ADICIONAL:											
SE SOLICITA PRIMER PAGO DEL 50% POR LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$39.538.963) POR CONCEPTO DE AVALUO COMERCIAL DE POR MEJORA.											
Autorizado	<input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado	<input type="checkbox"/>								
Nombre	JESUS MARIA ACOSTA SILVA		Cédula 7.430.083								
4. VALOR A PAGAR											
		VALOR (\$)	\$ 39.538.963								
VALOR EN LETRAS	TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L.										
 Firma Solicitante Cargo		Recibe:  Fecha: 09/28/18 Hora: 9:15 am									
Proyectó: Karolay R. <i>KR</i> Revisó: <i>KR</i>											

323



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	7.430.083
Fecha de Expedición:	22 DE AGOSTO DE 1967
Lugar de Expedición:	BARRANQUILLA - ATLANTICO
A nombre de:	JESUS MARIA ACOSTA SILVA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Mayo de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 18 de abril de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

NIT. 800.091.140-4
REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DEL REGISTRO
30.ago/2018

NUMERO DE REGISTRO
180001219

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL A FAVOR DE:
ACOSTA SILVA JESUS MARIA , CON NIT/CED No. 7430083

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DISPONIBLE	VALOR RP	Vr. DEL SALDO
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE	0.00		62,197,403,231.71
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT	0.00		29,319,497,177.71
054422	Transferencias	0.00		15,905,487,611.07
054422001	Transferencias compra pro.	0.00		15,905,487,611.07
054422001057	Transf.predios Muelle, Pl	1,261,121,430.93	11,296,847.00	33,080,478.07

TOTAL GENERAL

11,296,847.00

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M.L.

VIGENCIA : 2018

BENEFICIARIO: ACOSTA SILVA JESUS MARIA

OBSERVACIONES : Dar inicio al proceso de adecuación predial para el predio "Espacio Público, que integra el Muelle, ubicado principalmente en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia. Véase documentos económicos avalúo mejoría. RT-CPPC-10A

Ligia Mazono Bustamante
LIGIA MAZONO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

0346 del
31 de Agosto

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE CARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. EDUAR S

NIT 800.091.140-4
REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DEL REGISTRO
30.ago/2018

NUMERO DE REGISTRO
180001220

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL A FAVOR DE:
ACOSTA De DUARTE ESILDA MARIA CON/NIT/CED No. 22577408

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DISPONIBLE	VALOR RP	Vr. DEL SALDO
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE	0.00		62,197,403,231.71
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT	0.00		29,319,497,177.71
054422	Transferencias	0.00		15,905,487,611.07
054422001	Transferencias compra pro	0.00		15,905,487,611.07
054422001057	Transferencias Muelle, Pl	11,296,847.00	11,296,847.00	33,080,478.07

TOTAL GENERAL

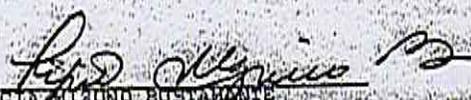
11,296,847.00
=====

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M.I

VIGENCIA: 2018

BENEFICIARIO: ACOSTA De DUARTE ESILDA MARIA

OBSERVACIONES: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el proyecto "Espacio Público que incluye el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia". Ver reconocimientos económicos avalado mejor RT-CPPE-LGA


LIDIA MIZUNO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

NIT. 800.091.140-4
REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DEL REGISTRO
30.ago/2018

NUMERO DE REGISTRO
180001222

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL A FAVOR DE:
ACOSTA SILVA EDGARDO ANTONIO , CON NIT/CED No. 7454765

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DISPONIBLE	VALOR RP	VR DEL SALDO
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE	0.00		52,197,403,231.71
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT	0.00		29,319,497,177.71
054422	Transferencias	0.00		15,905,487,611.07
054422001	Transferencias compra pro	0.00		15,905,487,611.07
054422001057	Transf.prodios Muelle, PI	1,227,230,890.93	11,296,846.00	33,080,478.07

TOTAL GENERAL

11,296,846.00

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M.L.

VIGENCIA : 2018

BENEFICIARIO: ACOSTA SILVA EDGARDO ANTONIO

OBSERVACIONES : Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público que integra el Muelle, La Plaza Principal y el Parrocassil en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Va reconocimientos económicos por avalúo Mejora RT-GPPC-10A

Lidia Misono Busemannte
LIDIA MISONO BUSEMANNTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

45
33
187.388
890
538

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE GARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. EDUAR S.

NIT: 800.094.140-4

REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DEL REGISTRO
30.ago/2018

NUMERO DE REGISTRO
180001225

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL A FAVOR DE:
ACOSTA SILVA ALEJANDRO , CON NIT/CED No. 3744729

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DISPONIBLE	VALOR RP	VF. DEL SALDO
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE	0.00		52,197,403,231.71
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT	0.00		29,319,497,177.71
054422	Transferencias	0.00		15,905,487,611.07
054422001	Transferencias compra pre	0.00		15,905,487,611.07
054422001057	Transf.pedios Muelle, Pl	1,215,934,044.93	11,296,846.00	33,080,478.07

TOTAL GENERAL

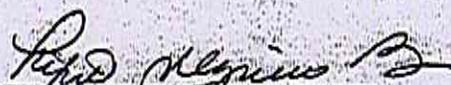
11,296,846.00
=====

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M.L.

VIGENCIA: 2018

BENEFICIARIO: ACOSTA SILVA ALEJANDRO

OBSERVACIONES: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Ve. reconocimientos económicos por avalúo mejora RT-GEPC-102


LICIA HIZONU SUSTITUENTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

NIT. 800.091.140-4
REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DEL REGISTRO
30.ago/2018

NUMERO DE REGISTRO
180001221

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL A FAVOR DE:
ACOSTA SILVA ELIZABETH MARIA CON NIT/CED No. 22581626

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DISPONIBLE	VALOR RP	VR DEL SALDO
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE	0.00		62,197,403,231.71
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT	0.00		29,319,497,177.71
054422	Transferencias	0.00		15,905,487,611.07
054422001	Transferencias compra pro	0.00		15,905,487,611.07
054422001057	Transf predios Muelle, PI	1,238,527,736.93	11,296,846.00	33,080,478.07

TOTAL GENERAL

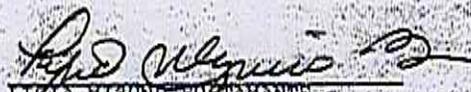
11,296,846.00

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M.L.

VIGENCIA : 2018

BENEFICIARIO: ACOSTA SILVA ELIZABETH MARIA

OBSERVACIONES : Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia. Ver reconocimientos económicos avalado mejora RT-CEPC-10X


LIGIA HIRONO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

FECHA DEL REGISTRO
30.ago/2018

NUMERO DE REGISTRO
180001218

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL A FAVOR DE:
ACOSTA HERRERA LUZ MARINA CON NIT/CED No. 22580021

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DISPONIBLE	VALOR RP	Vr. DEL SALDO
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE	0.00		62,197,403,231.71
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT	0.00		29,319,497,177.71
054422	Transferencias	0.00		15,905,467,611.07
054422001	Transferencias compra pro	0.00		15,905,467,611.07
054422001057	Transf.pedios: Muelle, Pl	1,272,418,277.93	11,296,847.00	33,080,478.07

TOTAL GENERAL

11,296,847.00

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M.L.

VIGENCIA: 2018

BENEFICIARIO: ACOSTA HERRERA LUZ MARINA

OBSERVACIONES: Dar inicio al proceso de adquisición predial para el Proyecto "Espacio Público que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Esplanada en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Vr. reconocimientos económicos por avalúo mejora RT-GRFC-IDA


LICIA MIZONO BUSTAMANTE
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

NIT. 800.091.140-4
REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DEL REGISTRO
30.ago/2018

NUMERO DE REGISTRO
180001217

LA COORDINADORA DE PRESUPUESTO

CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA SE HA EXPEDIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL A FAVOR DE:
ACOSTA HERRERA SALOMON ANTONIO CON NIT/CED No. 3746390

RUBRO	NOMBRE O DESCRIPCION	VALOR DISPONIBLE	VALOR RP	VF DEL SALDO
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE	0.00		62,197,403,231.71
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNIT	0.00		29,319,497,177.71
054422	Transferencias	0.00		15,905,487,611.07
054422001	Transferencias compra pro	0.00		15,905,487,611.07
054422001057	Transf.predios Muelle, Pl	1,243,713,124.93	11,296,847.00	33,080,478.07

TOTAL GENERAL

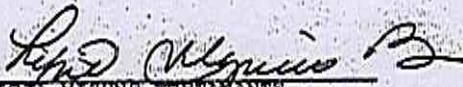
11,296,847.00

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M.L.

VIGENCIA : 2018

BENEFICIARIO: ACOSTA HERRERA SALOMON ANTONIO

OBSERVACIONES : Dar inicio al proceso de adquisición predial para el proyecto "Espacio Público, que integra el Muelle, la Plaza Principal y el Ferrocarril en el casco urbano del Municipio de Puerto Colombia" Ver reconocimientos económicos por avalúo mejoría. RT-CPFC-102


LIGIA RIZO RIZO
COORDINADORA DE PRESUPUESTO

Señores
EDUBAR

Programa "Atlántico Líder en acciones transformadoras para un territorio en paz con enfoque diferencial".

Plan de Desarrollo Departamental Atlántico Líder 2016-2019.

E. E. S. S. M. M.

Somos **ESILDA MARÍA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA y SALOMÓN ACOSTA HERRERA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 22577408, 7454765, 3744729, 22581626, 22580021 y 3746390 de Puerto Colombia y Barranquilla, Atlántico, respectivamente, actuando en nuestras calidades de herederos legítimos de la difunta **ROSA SILVA DE ACOSTA**, por medio del presente documento manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **JESÚS MARÍA ACOSTA SILVA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7430083 de Barranquilla, Atlántico, para que en nuestros nombres y representaciones, y en el suyo propio, suscriba compraventa de establecimiento de comercio denominado Caseta Rosita ubicado en el predio de la carrera 4, número 1 D-29 en el barrio El Muelle de Puerto Colombia, Atlántico, conjuntamente con sus mejoras, servidumbres, anexidades, para desarrollo del Proyecto MI PLAZA.

Mi apoderado tiene todas las facultades del mandatario, especialmente las de retirar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, realizar pagos, cobros de todos los pagos, transigir, aclarar todas las veces que sea necesario mediante el presente poder.

Cordialmente,

Esilda Acosta Silva
ESILDA MARÍA ACOSTA DE DUARTE

Edgardo Acosta Silva
EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA

Alejandro Acosta Silva
ALEJANDRO ACOSTA SILVA

Elizabeth Acosta Silva
ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA

PUERTO COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO
COLOMBIA

Luz Marina Acosta Herrera
LUZ MARINA ACOSTA HERRERA

Salomón Acosta
SALOMÓN ACOSTA HERRERA

Acepto,

Rosa Silva de Acosta

ROSA SILVA DE ACOSTA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Puerto Colombia, 2018-08-23 09:15:24 174-81588673

Ante mí EDGARDO ARISTIDES BERDUGO CUENTAS Notario Único,
Público, Principal y de Carrera del Círculo de Puerto Colombia actuando

ACOSTA SILVA EDGARDO ANTONIO comparece
Identificado con C.G. 7454785

y reconoce el contenido del documento precedente porque es cierto y verdadero, la firma allí estampada es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingreso a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Documento: 2UKK

Edgardo Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

Edgardo Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Puerto Colombia, 2018-08-23 09:17:25 174-0cc693ae

Ante mí EDGARDO ARISTIDES BERDUGO CUENTAS Notario Único,
Público, Principal y de Carrera del Círculo de Puerto Colombia actuando

ACOSTA SILVA ELIZABETH MARIA comparece
Identificado con C.G. 22581828

y reconoce el contenido del documento precedente porque es cierto y verdadero, la firma allí estampada es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingreso a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Documento: 2UKS4

Elizbeth Silva de Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

Elizbeth Silva de Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO COLOMBIA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

Puerto Colombia, 2018-08-23 09:11:22 174-efab3e0c

Ante mí EDGARDO ARISTIDES BERDUGO CUENTAS Notario Único,
Público, Principal y de Carrera del Círculo de Puerto Colombia actuando

ACOSTA De DUARTE ESILDA MARIA comparece
Identificado con C.G. 22577408

y reconoce el contenido del documento precedente porque es cierto y verdadero, la firma allí estampada es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingreso a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Documento: 2UK95

Esilda Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

Esilda Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Puerto Colombia, 2018-08-23 09:16:58 174-6c94be17

Ante mí EDGARDO ARISTIDES BERDUGO CUENTAS Notario Único,
Público, Principal y de Carrera del Círculo de Puerto Colombia actuando

ACOSTA SILVA ALEJANDRO comparece
Identificado con C.G. 3784729

y reconoce el contenido del documento precedente porque es cierto y verdadero, la firma allí estampada es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingreso a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Documento: 2UKX

Alejandro Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

Alejandro Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Puerto Colombia, 2018-08-23 09:17:49 174-7cef5d4

Ante mí EDGARDO ARISTIDES BERDUGO CUENTAS Notario Único,
Público, Principal y de Carrera del Círculo de Puerto Colombia actuando

ACOSTA HERRERA LUZ MARINA comparece
Identificado con C.G. 22580021

y reconoce el contenido del documento precedente porque es cierto y verdadero, la firma allí estampada es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingreso a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Documento: 2UKS7

Luz Marina Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

Luz Marina Acosta
Firma del compareciente
EL NOTARIO
Carrera 8-A No. 2-46 Teléfax 3099304 - 3099861 Celular 3106807477

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE -EDUBAR S.A., Y EL SEÑOR JESUS MARIA ACOSTA SILVA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, DENTRO DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. RT - GPPC-10A".

Página 1 de 7

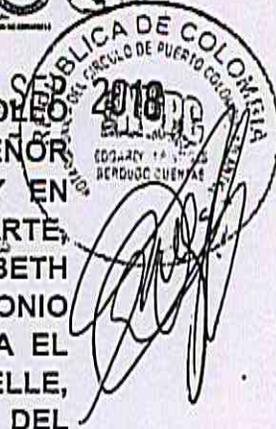
Entre los suscritos a saber: **JESUS MARIA ACOSTA SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.430.083, expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre propio y en representación de los señores **ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE** identificado(a) con C.C 22.577.408 de Puerto Colombia, **EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 7.454.765 de Barranquilla, **ALEJANDRO ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 3.744.729 de Puerto Colombia, **ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 22.581.626 expedida en Puerto Colombia, **LUZ MARINA ACOSTA HERRERA** identificado(a) con C.C 22.580.021 de Puerto Colombia y **SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA** identificado(a) con C.C 3.746.390 expedida en Puerto Colombia, en su calidad de titulares de la mejora construida en la Carrera 4 No. 1D - 29 del Municipio de Puerto Colombia, identificada con el **R.T GPPC-10A**, requerida para la ejecución del proyecto de utilidad pública denominado **"ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"** y quien en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO**, por una parte y por la otra, **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.221.166 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A**, sociedad de Economía Mixta, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, y con NIT. No. 800.091.140-4, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **EDUBAR S.A**, es una Empresa de Economía Mixta del orden Distrital, constituida mediante escritura pública No 434 del 14 de marzo de 1.990 otorgada en la Notaría tercera del Círculo de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 16 de marzo de 1.990 bajo el número 36.100 del libro respectivo, reformada mediante Escritura Pública No 3.108 del 31 de diciembre de 2.004, otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Barranquilla, inscrita en la cámara de Comercio el día 13 de enero del 2.005 bajo el número 115.430 del libro respectivo.

Que mediante acta No 147 del 28 de septiembre de 2017, suscrita por la Junta Directiva de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región Caribe **EDUBAR S.A**, e inscrita en la cámara de Comercio el día 19 de octubre de 2017 bajo el número 332.849 del libro respectivo, se nombró como representante legal de **EDUBAR S.A**, a la doctora **ANGELLY CRIALES ANIBAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.221.166 de Barranquilla.

Que el Concejo Municipal de Puerto Colombia, mediante el Acuerdo N° 010 del 23 de Octubre de 2016 y el Acuerdo 009 del 30 de Agosto del 2017, facultó al Alcalde Municipal para declarar la Existencia de Condiciones de Urgencia por razones de utilidad pública e interés social de bienes inmuebles requeridos para el proyecto y realizar los procedimientos administrativos necesarios para su adquisición, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles requeridos para los proyectos cuya finalidad



CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE -EDUBAR S.A., Y EL SEÑOR JESUS MARIA ACOSTA SILVA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, DENTRO DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. RT - GPPC-10A".

Página 2 de 7

corresponda a la descrita en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que el mismo acuerdo, autorizó al Alcalde Municipal para que en concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1997, celebre con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE - EDUBAR S.A., un convenio interadministrativo de asociación, con el objeto de que ésta empresa sea la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentren en el área de afectación del proyecto.

Que a través del Decreto Municipal de Puerto Colombia No 2017-08-04-001 del 4 de Agosto de 2017 y su adición mediante Acuerdo 009 del 30 de Agosto del 2017, el Alcalde Municipal de Puerto Colombia declaró la Existencia de Condiciones de Urgencia por Razones de Utilidad Pública e Interés Social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos para el proyecto "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ", así mismo, en el artículo cuarto de la parte resolutive, establece, que de conformidad con lo acordado en el Convenio Interadministrativo de Asociación suscrito entre EDUBAR S.A y el Municipio de Puerto Colombia le corresponde a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe -EDUBAR S.A., ejecutar y adelantar todo el trámite de expropiación por vía administrativa, de los predios, mejoras e inmuebles requeridos para el proyecto.

Que, de acuerdo con el Decreto citado, se declaró de utilidad pública e interés social para el proyecto "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ", los predios requeridos que se encuentran ubicados entre otras, en la Manzana 02, 03, 08, 155 del Sector 001 del Municipio de Puerto Colombia.

Que la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., firmaron el Convenio interadministrativo No 01082017000038 y su Otrosí de fecha 18 y 25 de julio del año 2017, con el fin de que esta última, Aúne Esfuerzos y Recursos para el Desarrollo del Presupuesto, Diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento de los predios requeridos para el proyecto "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", así mismo, se firmó el Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 04 de Agosto de 2017 interviniendo como partes EDUBAR S.A., y el Municipio de Puerto Colombia para la colaboración en el cumplimiento de funciones administrativas, consistentes en Anuar Esfuerzos para Realizar El Diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento en el Municipio de Puerto Colombia.

Que el Decreto Municipal de Puerto Colombia No 2018-04-20-001, el cual reglamenta la Política de Reasentamiento en el Municipio de Puerto Colombia, estableció las directrices y el procedimiento para el cálculo de reconocimientos económicos en los procesos de adquisición predial y reasentamiento, para las unidades sociales ubicadas en los predios

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE -EDUBAR S.A., Y EL SEÑOR JESUS MARIA ACOSTA SILVA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, DENTRO DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO "DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. RT - GPPC-10A".

Página 3 de 7

requeridos y de esta manera mitigar los impactos que pudiera generar la ejecución de la obra, restableciendo las condiciones iniciales de las personas que resulten afectadas. Este mismo establece, en sus artículos Séptimo (7) y Octavo (8) el pago del valor de la construcción o mejora en aquellos casos en que los propietarios o residentes que deban desplazarse del inmueble requerido por la entidad a cargo del proyecto.

Que la Mejora se encuentra construida sobre un predio identificado catastralmente con N° 010100030006000, Carrera 4 No. 1D - 29 del Municipio de Puerto Colombia, la cual fue declarada de Utilidad Pública.

Que la mejora antes mencionada, identificada según Registro Topográfico número RT-GPPC 10A, no registra en la base de datos del IGAC. Así mismo, de conformidad con encuesta socioeconómica, se determinó que los propietarios de ésta son los señores (as) **JESUS MARIA ACOSTA SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.430.083 expedida en Barranquilla, **ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE** identificado(a) con C.C 22.577.408 de Puerto Colombia, **EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 7.454.765 de Barranquilla, **ALEJANDRO ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 3.744.729 de Puerto Colombia, **ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 22.581.626 expedida en Puerto Colombia, **LUZ MARINA ACOSTA HERRERA** identificado(a) con C.C 22.580.021 de Puerto Colombia y **SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA** identificado(a) con C.C 3.746.390 expedida en Puerto Colombia.

Que para el caso en concreto la mejora fue objeto de avalúo comercial de fecha 18 de diciembre de 2017, el cual fue elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, arrojando un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$79.077.926)** que corresponde a construcción área de uso residencial, construcción área de uso comercial y terraza.

Que el valor de la mejora consignado en el presente documento, se reconocerán por una sola vez a la Unidad Social Económica en cabeza de los señores (as) **JESUS MARIA ACOSTA SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.430.083 expedida en Barranquilla, **ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE** identificado(a) con C.C 22.577.408 de Puerto Colombia, **EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 7.454.765 de Barranquilla, **ALEJANDRO ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 3.744.729 de Puerto Colombia, **ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA** identificado(a) con C.C 22.581.626 expedida en Puerto Colombia, **LUZ MARINA ACOSTA HERRERA** identificado(a) con C.C 22.580.021 de Puerto Colombia y **SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA** identificado(a) con C.C 3.746.390 expedida en Puerto Colombia. No obstante, para recibir el pago por los conceptos antes señalados será necesario realizar la entrega de la mejora el cual quedará consignado en un acta debidamente suscrita por las partes. Así como también presentar prueba idónea de la titularidad de la misma o a falta de ésta, presentación de por lo menos dos declaraciones extra-proceso, prestadas por personas domiciliadas en el mismo municipio, que den fe de la condición de mejoratario.

Que EDUBAR S.A. reconocerá un valor total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$79.077.926)**.

26 SEP 2018



CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE -EDUBAR S.A., Y EL SEÑOR JESUS MARIA ACOSTA SILVA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, DENTRO DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. RT - GPPC-10A".

Página 4 de 7

Que el valor a reconocer a los propietarios de la mejora será la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.296.847) al señor JESUS MARIA ACOSTA SILVA, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.296.847) a la señora ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (11.296.846) al señor EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (11.296.846) al señor ALEJANDRO ACOSTA SILVA, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (11.296.846) a la señora ELIZABETH MARIA ACOSTA SILVA, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.296.847) a la señora LUZ MARINA ACOSTA HERRERA y la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.296.847) al señor SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA.

Que el valor a reconocer a través del presente documento se encuentra respaldado con los Certificados de Registros Presupuestales No. 180001219, 180001220, 180001222, 180001223, 180001224, 180001218, 180001217, de fecha 30 de agosto de 2018, expedidos por la Coordinadora de Presupuesto de EDUBAR S.A.

Que con base en lo señalado y de común acuerdo entre las partes, se dejan claramente establecidos los términos y condiciones en que operará el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**:

CLAUSULA PRIMERA: ACUERDO DE VOLUNTADES- JESUS MARIA ACOSTA SILVA, quien actúa en nombre propio y en representación de los señores ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, consientes de haber construido en suelo ajeno sobre el predio identificado con referencia catastral 010100030006000, localizada en la Carrera 4 No. 1D - 29, acepta el valor del avalúo comercial de la mejora de fecha 18 de Diciembre de 2017. EDUBAR S.A, procederá a reconocer el factor enunciado a^o (EL) (LA) BENEFICIARIO (A) por única vez.

PARÁGRAFO I: LOS BENEFICIARIOS y su grupo familiar por acogerse al Programa de adquisición predial aceptando los componentes económicos que se les reconocen a través del presente documento, renuncian de manera expresa a intentar cualquier reclamación o litigio futuro en contra de EDUBAR S.A y del Municipio de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO II: Con el perfeccionamiento de este contrato y la entrega real y material del bien al Municipio, éste último asume la posesión del inmueble.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: EDUBAR S.A, reconocerá a **LOS BENEFICIARIOS**, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$79.077.926), correspondientes al valor del avalúo

24
REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
2018
[Handwritten signature]

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE -EDUBAR S.A., Y EL SEÑOR JESUS MARIA ACOSTA SILVA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, DENTRO DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. RT - GPPC-10A".

Página 5 de 7
comercial de la mejora realizado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EDUBAR S.A., cancelará a "LOS BENEFICIARIOS los valores señalados en la cláusula anterior, de la siguiente manera:

1. El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato es decir la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$39.538.963)** serán cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma y legalización del presente contrato en iguales proporciones distribuidas de la siguiente manera: a **JESUS MARIA ACOSTA SILVA**, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$5.648.424)**, **ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE**, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$5.648.424)**, **EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA**, la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **ALEJANDRO ACOSTA SILVA**, la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA**, la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **LUZ MARINA ACOSTA HERRERA** la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)** y **SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA**, la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**.
2. El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$39.538.963)** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Entrega material a EDUBAR S.A. de la mejora objeto del contrato. ii) Retiro de medidores, contadores y acometidas de los servicios públicos existentes en la mejora de la siguiente manera: a **JESUS MARIA ACOSTA SILVA**, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE**, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA**, la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **ALEJANDRO ACOSTA SILVA**, la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA**, la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$5.648.423)**, **LUZ MARINA ACOSTA HERRERA** la suma de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$5.648.423)**.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE -EDUBAR S.A., Y EL SEÑOR JESUS MARIA ACOSTA SILVA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES ESILDA MARIA ACOSTA DE CUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARIA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, DENTRO DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. RT - GPPC-10A".

Página 6 de 7

(\$5.648.424) y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, la suma de la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$5.648.424).

PARAGRAFO I: En el evento de que la mejora no posea medidores, contadores o acometidas, ni referencia catastral, "LOS BENEFICIARIOS" debe aportar una declaración notarial indicando la carencia de los mismos.

PARAGRAFO II: El valor de los reconocimientos económicos consignados en el presente contrato cobijan a todo el grupo familiar de LOS BENEFICIARIOS de conformidad a lo registrado en la ficha socioeconómica elaborada por EDUBAR S.A.

CLÁUSULA CUARTA: CERTIFICADO DE APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor que se está reconociendo en el presente contrato, se encuentra respaldado con los Certificados de Registros Presupuestales No. Registros Presupuestales Nos. 180001219, 180001220, 180001222, 180001223, 180001221, 180001218, 180001217 de fecha 30 de agosto de 2018, expedidos por la Coordinadora de Presupuesto de EDUBAR S.A.

CLAUSULA QUINTA: ENTREGA. "LOS BENEFICIARIOS" junto con su grupo familiar se comprometen por medio del presente contrato, a realizar la entrega material de la mejora completamente desocupada sin medidores ni contadores el día 12 de Octubre de 2018, y para el efecto se suscribirá un acta entre las partes en la cual se dejará constancia del recibo de la misma y de las condiciones en que se recibe.

PARAGRAFO I: En caso de que la mejora no sea entregada por "LOS BENEFICIARIOS" de manera voluntaria dentro del plazo convenido, EDUBAR S.A., procederá a iniciar los trámites pertinentes ante la autoridad competente a fin de llevar a cabo las diligencias que permitan hacer efectiva la entrega material de la misma. En este caso EDUBAR S.A., hará efectivo el pago, previa deducción de las sumas adeudadas por concepto de servicios públicos, consignando el saldo del valor comercial en una cuenta de depósitos judiciales a nombre de "LOS BENEFICIARIOS" Realizado lo anterior, el Departamento del Atlántico podrá disponer de ésta.

PARAGRAFO II: Con la firma del presente contrato, EDUBAR S.A., informará a la autoridad competente, que la mejora ubicada en la zona de terreno requerida por el proyecto, pasa a ser de propiedad del Municipio de Puerto Colombia, pudiendo éste último disponer a sus costas, la demolición de la misma.

CLAUSULA SEXTA: La(s) persona(s) que aparece(n) como suscriptor(es) de los contratos uniformes de servicios públicos de la mejora objeto de la adquisición, dejan expresa constancia que no ceden a EDUBAR S.A, ni al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, los derechos y obligaciones adquiridas a través de dichos contratos, en consecuencia exoneran a EDUBAR S.A. y al MUNICIPIO de toda responsabilidad que llegare a generarse por estos conceptos con posterioridad a la entrega del inmueble objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: ACCIONES JUDICIALES. Las partes de común acuerdo le dan los efectos de una transacción al presente contrato, de conformidad con el Artículo 2483 del Código Civil y en consecuencia todas las obligaciones emanadas del presente

26 SEP 2018

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE -EDUBAR S.A., Y EL SEÑOR JESUS MARIA ACOSTA SILVA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA, ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA, DENTRO DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. RT - GPPC-10A".

Página 7 de 7

quedarán a paz y salvo por todo concepto, y en virtud de ella adquiere los efectos de cosa juzgada en última instancia, quedando de esta forma sin posibilidad de hacerse reclamo alguno judicial o extrajudicial derivado de la ejecución del proyecto "ESPACIO PÚBLICO, QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", por el Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento.

CLAUSULA OCTAVA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. - En caso de no cumplirse con los requisitos mencionados en alguna de las cláusulas del presente contrato, la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe - EDUBAR S.A, se abstendrá de realizar los reconocimientos económicos, quedando exonerado de cualquier tipo de responsabilidad.

PARAGRAFO: Se deja constancia dentro del presente contrato, que EDUBAR S.A, actúa en nombre del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA de acuerdo con las facultades otorgadas por el Convenio interadministrativo No 01082017000038.

CLAUSULA NOVENA: VALIDEZ. - El presente contrato de Transacción requiere para su validez de la firma de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla a los ____ días del mes de ____ de 2018

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE
- EDUBAR S.A.**

ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal de EDUBAR S.A.

Jesus Acosta Silva



JESUS MARIA ACOSTA SILVA
QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES
ESILDA MARIA ACOSTA DE DUARTE, EDGARDO ANTONIO ACOSTA SILVA,
ALEJANDRO ACOSTA SILVA, ELIZABETH MARÍA ACOSTA SILVA, LUZ MARINA
ACOSTA HERRERA Y SALOMON ANTONIO ACOSTA HERRERA
LOS BENEFICIARIOS

Proyectó: Karolay R
Revisó: K.N.A.C. E
Aprobó:



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACION DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social, que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica y que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 6, modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual en su artículo 6 previó entre otras, como funciones de los mismos, las siguientes: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, incluyendo estrategias dirigidas al respeto y garantía de los derechos humanos...5. Promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el marco que define todos los asuntos de la planificación territorial en Colombia es la Ley 388 de 1997 y uno de sus objetivos principales es el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial.

Que el artículo 2 de la Ley en comento, por la cual se modificó la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, indica que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispone que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos, entre otros a : c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.

Que el artículo 63 de la Ley en mención dispone que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma Ley.





DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACION DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, adoptado mediante Resolución N°1223 de 2009, estableció la elaboración de un proyecto de renovación urbana encaminado a poner fin a los procesos urbanos de deterioro físico y ambiental, la conexión directa de los espacios urbanos con los naturales, así como la recuperación del espacio público que se encuentra alrededor del Muelle y la determinación de un grupo de manzanas destinadas al espacio público.

Que mediante Acuerdo N° 010 del 23 de octubre de 2016 modificado por el Acuerdo No 009 del 30 de agosto de 2017 se declaró de utilidad pública veintiún (21) inmuebles los inmuebles ubicados en las manzanas 02, 03, 08, 155 Sector 001 del Municipio de Puerto Colombia, los cuales están ubicados en zonas de acceso al Muelle, con el fin de ejecutar proyectos de renovación urbana para poner fin al deterioro físico y ambiental, para la recuperación del espacio público y la descongestión del tráfico vehicular y peatonal.

Que mediante el Decreto 2017-08-04-001 de agosto 4 de 2017 el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, procedió según las facultades otorgadas por el Concejo Municipal a Declarar las condiciones de urgencia manifiesta de los predios que deben adquirirse y que hacen parte del proyecto de generación de espacio público.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario adelantar trámites de adquisición predial ya sea por negociación voluntaria o en su defecto, por expropiación administrativa, la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A celebraron el día 04 de agosto de este año, un Convenio Interadministrativo para que esa Empresa de economía mixta sea la encargada de ejecutar todas las gestiones de Adquisición de predios, a través del proceso por Expropiación por vía administrativa, así mismo se deberá aplicar un Plan de Reasentamiento de las unidades sociales que se encuentren en el área de afectación del proyecto, por lo que es necesario reglamentar la política de reasentamiento del Municipio de Puerto Colombia.

Pues bien, de modo general el Plan de adquisición predial y reasentamiento es el conjunto de acciones organizadas mediante programas y actividades, encaminadas a brindar un acompañamiento integral a las personas a las que se les hace la compra de un bien inmueble y que deban ser trasladadas de manera que permita, no solo el restablecimiento de sus condiciones iniciales, sino el mejoramiento de su nivel de vida, *corresponde a un conjunto de acciones y actividades coordinadas para lograr la reubicación de la población, estas acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas.*

Que la Ley 3ª de 1991 define los parámetros y condiciones del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y del subsidio familiar de vivienda, de igual forma, en aquellos proyectos en los cuales se requiera el traslado involuntario de población por Obra Pública, deberá diseñarse y aplicarse una Política de Reasentamiento que permita la mitigación por dichos impactos, situación que permite la defensa y preservación de los derechos fundamentales de la población impactada;



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACION DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

en ese sentido el municipio de Puerto Colombia establece a través del presente "*Las condiciones del plan de reasentamiento*", en el sentido de que las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que impliquen traslados de población, deben incluir en cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y de ejecución del Plan de Gestión Social, tanto para la población receptora, como de la población que siga residiendo en el área de influencia.

Que en desarrollo de la Política de Reasentamiento se tendrán en cuenta las políticas de vivienda de interés social VIS y VIP aplicables a nivel nacional a través de las leyes 3 de 1991 y 1537 de 2012 y las demás normas aplicables en este sentido, en especial para las familias que se encuentren en condiciones de alta vulnerabilidad y aquellas en las cuales los avalúos comerciales de las viviendas y/o mejoras requeridas para los proyectos enmarcados dentro del artículo 58 y 63 de la Ley 388 de 1997, no superen los 50 SMMLV.

Que en de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER Y REGLAMENTAR LA POLITICA DE REASENTAMIENTO para los proyectos enmarcados bajo los lineamientos del Artículo 58 Constitucional y 63 de la Ley 388 de 1997,

ARTICULO SEGUNDO: Principios de la Política de Reasentamiento. Para la formulación, adopción y desarrollo de programas de traslado de población por obra pública, las entidades se regirán por los siguientes principios:

- a) **Minimizar los traslados de población:** El traslado de las familias es un proceso de alto costo social, personal, económico, tanto para las familias como para las entidades comprometidas en el mismo. En consecuencia se buscará definir y diseñar las obras y proyectos de beneficio común de tal forma que se minimice la necesidad de traslados de población, manteniendo en todos los casos el principio máximo beneficio social en su ejecución y desarrollo.
- b) **Reconocer y Atender los impactos que los traslados ocasionan:** Cuando sea indispensable el traslado de población en desarrollo de proyectos de beneficio común, se identificarán y evaluarán los diferentes impactos que los mismos ocasionan y se adoptarán los planes de gestión social requeridos para su atención.
- c) **Considerar a la familia como unidad básica de atención:** El artículo 5 de la constitución ampara a la familia como institución básica de la sociedad"; En consecuencia, tanto en el diagnóstico como el diseño de los programas y en la definición de opciones se tendrá a la familia como unidad básica de gestión en todo proceso de traslado de población.
- d) **No desmejorar las condiciones de vida de las familias objeto de Reasentamiento:** En ningún caso el traslado puede significar una desmejora en las condiciones de vida de la familia en cuanto a su unidad de vivienda y a las características del entorno urbano en el cual se ubica. Estas condiciones están referidas a estabilidad física, el acceso a servicios, la disponibilidad de espacio público y la legalidad del asentamiento.



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

- e) **Incorporar en los programas de Reasentamiento de población los esfuerzos familiares como aporte fundamental a su mejoramiento:** Los procesos de traslado de las familias deben promover y estimular el esfuerzo de las mismas de tal forma que, unido al esfuerzo de las entidades y la administración, constituya un factor de mejoramiento real de sus condiciones de vida. El mayor beneficio que se deriva del proceso estará determinado por el mayor esfuerzo que las familias aporten al mismo.
- f) **Promover, en desarrollo del principio de legitimidad, la participación de otros actores requeridos para el desarrollo de los programas de reasentamiento de población:** Con objeto de atender aspectos específicos del proceso de traslado que no es función directa de las entidades, pero cuya participación es indispensable en el proceso de reasentamiento, se promoverá la participación activa de otras entidades y agentes sociales. Se buscará la participación de entes especializados, cuya función, experiencias y recursos pueda mejorar el proceso, agilizarlo e incrementar el beneficio obtenido por las familias objeto de traslado.
- g) **No propiciar ni premiar acciones constituidas al margen de la ley a través de los programas de reasentamiento de población:** Dentro de un principio general de legitimidad y equidad social, los procesos de reasentamiento de población no puedan constituirse en un medio de favorecimiento y, por consiguiente de promoción de procesos de ocupación ilegal de terrenos.
- h) **Considerar, en todos los casos, el reasentamiento como una oportunidad de formar ciudad y ciudadanos:** Todos los procesos de traslado de población deben constituirse, para cada uno de los participantes, en una oportunidad para desempeñar su mejor papel ciudadano y una oportunidad de reordenamiento de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones: Para los efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

UNIDAD SOCIAL (U.S.): Se entiende por Unidad Social los Hogares, las Unidades Socioeconómicas y las Unidades Económicas que residen, tienen relación directa o realicen una actividad productiva en los predios que son requeridos por el DISTRITO para la ejecución de las obras públicas a ejecutar por el Sistema de valoración por Beneficio General.

UNIDAD SOCIAL HOGAR (USH): Es la persona o grupos de personas que ocupan la totalidad o parte de una vivienda y se han asociado para satisfacer sus necesidades alimenticias y compartir un presupuesto. Las personas pueden tener o no vínculos consanguíneos. Es requisito del hogar que sus miembros habiten permanentemente en la misma vivienda y compartan los alimentos.

UNIDADES SOCIOECONOMICAS (USSE): Es el hogar que además de residir en el predio, desarrolla una actividad productiva ya sea a través de un establecimiento de comercio, de una actividad económica informal o una unidad mínima económica.

440



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

UNIDAD ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: "Es el conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales." (Art. 515 Código de Comercio Colombiano).

UNIDAD SOCIAL ECONOMICA: Se entiende por Unidad Social Económica las personas que tienen derechos sobre un inmueble residan o no en él, que perciben una renta por arriendo y/o desarrollen su actividad económica de carácter formal o informal. Se clasifican por su uso (industria, comercio, establecimientos de servicio).

UNIDAD ECONOMICA INFORMAL: Es la Unidad Social que desarrolla en el predio una actividad productiva sin ser establecimiento de comercio, pero con un local abierto al público.

UNIDAD MÍNIMA ECONÓMICA (UME): Es la Unidad Socioeconómica que produce bienes de consumo de carácter informal al interior del predio en el que reside, sin que tenga un local abierto al público.

PROPIETARIO: Es el titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble de acuerdo con lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil Colombiano.

POSEEDOR: Es la persona que detenta la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. (Art. 762 del Código Civil Colombiano.)

USUFRUCTUARIO: Es la persona que detenta el derecho real de usufructo, el cual consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituirla a su dueño si la cosa no es fungible; o a cargo de devolver igual cantidad y calidad del mismo género o de pagar su valor si la cosa es fungible. (Artículo 823 del Código Civil Colombiano.)

ARRENDATARIO: Persona natural o jurídica con quien el propietario o poseedor del inmueble haya celebrado contrato de arrendamiento escrito o verbal en los términos establecidos en los artículos 1974 y siguientes del Código Civil Colombiano. Si se trata de arrendamiento de establecimiento de comercio se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Código de Comercio, artículos 518 y siguientes.

DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PREDIO: Es la relación de subordinación económica que tiene una Unidad Socioeconómica o una Unidad Económica con respecto al predio, en tanto



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACION DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

éste le genere ingresos por cualquier concepto comercial comprobable (actividad económica y renta), y los cuales hacen parte a su vez de los ingresos totales de la Unidad Social.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Establecimiento con máquinas, operarios y otros elementos, donde se transforman materias primas o semi facturadas en productos acabados.

ARTÍCULO CUARTO.- **Ámbito de aplicación de la Política de Reasentamiento:** El presente Decreto será aplicable a la población que se encuentre dentro de las siguientes condiciones:

1. Que la persona resida o realice actividad económica, y el inmueble sea requerido por el Distrito o alguna sus entidades para algunos de los proyectos señalados en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.
2. Que el inmueble donde resida o realice actividad económica, se utilice de manera permanente y, esté incluido dentro del diagnóstico socioeconómico elaborado por la respectiva entidad.
3. Que la familia beneficiaria del componente económico, no haya recibido medidas compensatorias, subsidios o primas de reasentamiento por parte de una entidad pública.

ARTÍCULO QUINTO.- **Componentes del Plan de Reasentamiento:** El Plan de Reasentamiento deberá incluir un componente social y un componente económico, el cual deberá garantizar el restablecimiento de las condiciones iniciales de la población a reasentar.

Componente Social: corresponde al conjunto de programas, planes, proyectos, estrategias, actividades y acciones con los cuales se pretende mitigar y minimizar los impactos sociales, económicos y culturales en la población desplazada por la ejecución de los proyectos de utilidad pública.

Componente Económico: corresponde a los reconocimientos económicos que hace la entidad a cargo del proyecto, que tienen por objeto minimizar los impactos socioeconómicos generados por el desplazamiento involuntario de la población.

ARTÍCULO SEXTO.- **Componente Social del Plan de Reasentamiento.** Son beneficiarias de este componente todas las Unidades Sociales indistintamente de su tipología, independiente de que se encuentren en el trámite de enajenación voluntaria o forzosa. El componente social del Plan de Reasentamiento, adoptará como mínimo los siguientes programas:

1. **Programa de Asesoría Social:** Corresponde a la serie de actividades y acciones dirigidas a facilitar el desplazamiento y a propender por el restablecimiento de las condiciones iniciales



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

en que se encontraba la población que va a ser desplazada por el proyecto, minimizando los impactos que reciben la Unidades Sociales.

2. Programa de Asesoría y Asistencia Técnica a las Unidades que desarrollen actividades económicas: Corresponde a la serie de actividades y acciones dirigidas a facilitar el traslado de dichas unidades.

3. Programa de Asesoría en Gestión Inmobiliaria: Corresponde a la serie de actividades y acciones que facilitan la búsqueda de los nuevos sitios de ubicación en el mercado inmobiliario, previniendo la ocupación de zonas de alto riesgo no mitigable, la ubicación en zonas ilegales. La ocupación de sectores con reservas para construcción de obras de infraestructura y otros proyectos contemplados en el Art. 63 de la Ley 388 de 1997.

4. Programa de Asesoría Jurídica: Corresponde al acompañamiento jurídico que requiera la población vinculada al proceso de enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos por la entidad que desarrolla el proyecto o aquellos que se precisen dentro del Plan de Gestión Social respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Componente Económico del Plan de Reasentamiento: Este componente se reconocerá para aquellas Unidades Sociales que residan o realicen una actividad productiva de manera formal o informal en los predios o zonas de terreno requeridos por el municipio y que deban desplazarse con ocasión de la obra, independientemente de la calidad jurídica o tenencia frente al inmueble. Los beneficiarios deberán estar incluidos en el Censo y Diagnóstico Socioeconómico realizado, y entregar dentro de los tiempos establecidos los documentos solicitados por la entidad.

Este componente se reconocerá únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a. Estar incluido en el Censo y Diagnóstico Socioeconómico elaborado por la entidad autorizada o delegada para tal efecto.
- b. Que el Plan de Reasentamiento, haya incluido a la familia o a la unidad social como beneficiaria del pago de los reconocimientos económicos.
- c. Acreditar los documentos en los tiempos exigidos por la respectiva entidad en su reglamentación interna.
- d. Ingresar al Plan de Reasentamiento de manera voluntaria.
- e. Entregar el predio, mejora o área ocupada por el beneficiario.
- f. Que el beneficiario, no haya recibido medida compensatoria, prima de reasentamiento, o subsidio por parte del Distrito o alguna de sus entidades.

PARAGRAFO PRIMERO: Para aquellas unidades sociales que ocupen "zonas o bienes de uso público", corresponde al municipio y la entidad que se encuentre adelantando el proceso de Adquisición Predial, adoptar las acciones y estrategias necesarias por un periodo transitorio hasta lograr el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas. Estas



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

acciones incluirán un componente económico, únicamente para los casos que la entidad considere prioritarios para efectos de la buena marcha de las obras, siempre y cuando la unidad social o el ocupante cumplan con lo establecido en la Ley y en la Jurisprudencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Factores del componente económico: Para la aplicación de éste componente se tendrán en cuenta las siguientes instancias:

1. **Trámites:** Corresponde a los reconocimientos por los trámites de venta del inmueble requerido por la entidad y la compra de la vivienda de reposición. Aplica tanto para las afectaciones totales como parciales, a las USH / USSE / USE propietarias o poseedoras. Para el caso de los poseedores solo aplica para el factor de Reposición de Vivienda.

El monto de los trámites se establece en 3.75% del valor del avalúo. En algunos casos se realiza solo la venta y en otros se realiza doble trámite: venta y compra de inmueble de reposición. Para estos últimos casos el monto será del 7.5% y solo es pagable a las U.S. propietarias, en condición de residente, que desarrolle actividad económica directa en el inmueble o rentista.

En los casos de solo compra de vivienda de reposición (poseedores) o de únicamente venta parcial del inmueble / predio (afectaciones parciales) el monto es de 3.75% puesto que solo se realiza un trámite. En el caso de los propietarios no residentes el monto corresponde al 3.75%. Sin embargo el monto máximo a reconocerse por concepto de trámites no podrá ser superior a 20 SMMLV.

2. **Traslado:** Es un aporte al trasteo del conjunto de enseres domésticos o gastos de mudanza; este componente aplica para todo tipo de U.S. (USH, USE, USSE) que obligatoriamente deba desplazarse, incluso si la afectación es parcial, éste factor se tasaré así:

- 0.5 SMMLV para las U.S.H. independiente de la tenencia (propietario, poseedor, arrendatario).
- 1 SMMLV para las USE y las USSE, independiente de la tenencia.

PARAGRAFO: En aquellas U.S.H en las cuales el valor del avalúo comercial supere los 50 SMMLV, el porcentaje de aporte será de 1 SMMLV.

En el caso de las USE cuya actividad industrial implique el traslado de maquinaria y



DECRETO N° 2018-04-20-001

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y

elementos propios de esta actividad, y supere los montos preestablecidos EL BENEFICIARIO o US deberá aportar las cotizaciones o presupuestos del mismo, el cual deberá estar revisado por la entidad y aprobado por el municipio.

3. **Renta:** Este componente va dirigido a establecer un reconocimiento a aquellas USH, USE o USSE por un periodo determinado, cuya actividad sea la renta, y la afectación impide definitivamente continuar con la actividad, sin importar si el inmueble sea renta total o parcialmente. Para ello se tiene en cuenta el tipo de afectación, tipo de ocupación y el cumplimiento de las normas legales sobre arrendamiento y sub-arriendo.

Se reconocerá el equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento según el contrato de arrendamiento, el diagnóstico socioeconómico y lo contemplado por el Código de Comercio al respecto. Cuando el canon verse sobre varias unidades prediales se liquidará a prorrata.

PARÁGRAFO: El monto máximo a reconocer para los contratos de arrendamiento de vivienda urbana será el 3,3% del avalúo comercial del inmueble. Cuando el canon verse sobre varias unidades prediales se liquidará a prorrata.

4. **Reposición de Vivienda:** Este factor se reconocerá a los propietarios, que deban desplazarse del inmueble requerido por la Entidad a cargo del proyecto, cuando la suma del valor correspondiente al avalúo comercial del inmueble, sea inferior a cincuenta (50) SMMLV. Este factor se reconocerá así:

PARA PROPIETARIOS: Se considera el valor total del inmueble (terreno y construcción).

PARA POSEEDORES: Se tendrá en cuenta el valor de la mejora o construcción.

El monto máximo a reconocer es el valor hasta llegar a los 50 SMMLV. Sólo se reconoce a las Unidades Sociales Hogar (USH) y a las Unidades Sociales Socioeconómicas (USSE).

En caso que la entidad considere que no es necesaria la práctica del avalúo por la precariedad de la vivienda se reconocerá el valor de (1) un subsidio VIS, correspondiente a 50 SMMLV.

Los propietarios o poseedores que sean beneficiarios del Factor de Vivienda de Reposición deberán destinar el valor recibido por este concepto para la adquisición de vivienda nueva, vivienda usada o lote urbanizado y solamente podrán recibir este reconocimiento económico por una sola vez y por familia.

5. **Arriendo Transitorio:** En aquellos casos en que la entidad considere necesario o por urgencia de la obra pública, se reconocerá este componente económico, el cual será de carácter transitorio por un término máximo de seis (6) meses y estará dirigido para las U.S.H,



DECRETO N° 2018-04-20-001

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO
PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACION
DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus
facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994,
modificada por la ley 1551 de 2012 y**

U.S.E. Los montos del canon de arrendamiento los determinará la entidad de acuerdo al sector intervenido en el Reasentamiento.

PARAGRAFO: En aquellos casos en que la entidad lo determine se aplicará este reconocimiento para las U.S.E.

6. Traslado de Actividad Económica: El objetivo es aportar un valor para mitigar el impacto del traslado de la actividad económica y mantener por un plazo las utilidades estimadas por la actividad económica. Aplica para las U.S.E y U.S.S.E, cualquiera que sea su tenencia e independiente del tipo de afectación y se tiene en cuenta el peritaje de la actividad presentado por el perito evaluador.

El cálculo corresponderá al monto de la utilidad neta promedio mensual de los últimos doce (12) meses, según el peritaje de la actividad económica, multiplicado por el factor multiplicador (número de meses a reconocer) el cual se obtendrá de la siguiente fórmula:

Para utilidad de 1 a 20 SMMLV se aplicara la siguiente operación:

El número de meses a reconocer variará de 6 a 3 meses. Donde la utilidad promedio mensual sea menor o igual a un (1) SMMLV, el factor multiplicador será siempre de seis (6) meses.

Para la utilidad de 1 a 20 SMMLV se aplicara la siguiente formula:

El número de meses a reconocer será de tres (3) meses.

Para Utilidad mayor a 50 SMMLV se aplicará la siguiente operación:

El número a reconocer será de dos (2) meses.

Este factor se aplica para aquellas USE y USSE, con excepción a quienes cuenten o sean sedes o sucursales (excepto microempresas), franquicias de todo tipo, almacenes de cadena, Establecimientos Bancarios, oficinas de servicios profesionales.

ARTÍCULO NOVENO.- A través del presente se autoriza la aplicación del mismo a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe- EDUBAR S.A, en virtud del convenio celebrado entre el Municipio de Puerto Colombia y la mencionada Empresa, adelantar el proceso de adquisición predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos y ejecutar el plan de reasentamiento de las unidades sociales ubicadas en las Manzanas 02, 03, 08 y 155, Sector 001 del Municipio de Puerto Colombia.



DECRETO N° 2018-04-20-001

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO
PARA MITIGAR EL IMPACTO POR EL TRASLADO INVOLUNTARIO DE POBLACIÓN
DENTRO DE LOS PROYECTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA**

**EI ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, en ejercicio de sus
facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994,
modificada por la ley 1551 de 2012 y**

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**STEIMER ALI MANTILLA ROLONG
ALCALDE MUNICIPAL**

 Proyectó: Karen Ricardo
Asesora Jurídica



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Miguel Angel



Inicio

← Atrás

Archivar

Mover

Eliminar

Spam



X



Configuración

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE GRUPO

Yahoo/Enviados



Miguel Angel Suarez Gonzalez <miguelangelsuarez24@yahoo.es>
Para: alfonsocamerano@gmail.com



jun, 19 ago a las 14:49



POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ANEXARLE EN FORMATO PDF UNA COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE GRUPO DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

Referencia: Acción de Grupo.

Accionante: Mario Moreno Roa y Otros

Accionados: Edubar y Otros

Radicación: N° 08001-33-33-008-2021-00132-00.

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO



CONTESTAC...pdf
13.616



Contestación de Acción de Grupo de MARIO MORENO ROA y otros

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co <juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co>

Vie 27/08/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josejimenezs0365@hotmail.com <josejimenezs0365@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR DE MARIO MORENO Y OTROS - RAD. 2021-00132.pdf; CENSO DE COMERCIANTES DE LA PLAZA PRINCIPAL DE PTO. COL..pdf; ACTIVIDAD DE CAPACITACIONES A LOS COMERCIANTES DE LA PLAZA PRINCIPAL DE PTO. COL..pdf; LISTADO DE COMERCIANTES DE LA PLAZA PRINCIPAL DE PTO. COL. CON BENEFICIOS ECONÓMICOS.pdf; FOTO DEL ACCIONANTE MARIO MORENO ROA.pdf; DECRETO DE NOMBRAMIENTO.pdf; DECRETO REPRESENTACION JUDICIAL Y ACTA DE POSESION.pdf;

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Atentamente,

HERNANDO DARIO MORRON DE LA ASUNCIÓN

Jefe de la Oficina Asesora

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co

De: "josejimenezs0365" <josejimenezs0365@hotmail.com>

Para: "juridica" <juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co>

Enviados: Viernes, 27 de Agosto 2021 16:04:04

Asunto: Archivos para enviar al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.-

ACCIÓN DE GRUPO DE MARIO MORENO ROA Y OTROS.-

Doctor

HUGO JOSÉ CALABRÍA LÓPEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICADO: 08001-33-33-008-2021-00132-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.-
ACCIONANTE(S): MARIO MORENO ROA Y OTROS.-
ACCIONADO(S): LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA
REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A., EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA (ATLÁNTICO) Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-

JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANTAMARÍA, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado, civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de Apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)**, según Poder conferido por el Doctor **HERNANDO DARÍO MORRÓN DE LA ASUNCIÓN**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia (Atlántico), Código 006-002. Poder que se anexa a la presente, me dirijo a Usted, con su debido respeto y estando dentro de los términos legales para hacerlo, para hacernos Parte y presentar Contestación de la Acción Popular de la REF., teniendo en cuenta los siguientes Consideraciones a desarrollar

1. RESPECTO A LOS HECHOS Y OMISIONES ESGRIMIDOS POR LOS ACCIONANTES.
2. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LOS ACCIONANTES.
3. INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON LOS ACCIONANTES.
4. EXCEPCIONES DE MÉRITO
5. PETICIÓN ESPECIAL.
6. PRUEBAS Y ANEXOS.
7. NOTIFICACIONES.

1. RESPECTO A LOS HECHOS Y OMISIONES ESGRIMIDOS POR LOS ACCIONANTES.-

✚ Respecto al Hecho 1., es cierto.

✚ Respecto a los Hecho 2. al 7., son ciertos, pero debe interpretarse que *"...el Plan de Reasentamiento y Adquisición Predial en los predios requeridos para la ejecución del proyecto...Diseñar y ejecutar un programa de comunicación para brindar información clara, veraz y oportuna a la población afectada por la ejecución del proyecto..."* (.) *"Convenio interadministrativo 0108-2017-00038 cuyo objeto es aunar esfuerzos para el desarrollo del presupuesto, diseño y ejecución del plan de adquisición predial y asentamiento"* (.) *"El Concejo municipal de Puerto Colombia aprobó el ACUERDO No. 10 DE 23 DE OCTUBRE DE 2.016 "por medio del cual se faculta al Alcalde municipal de Puerto Colombia para declaratoria de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y realizar procedimientos administrativos necesarios para su adquisición y se dicta otras disposiciones en materia de gestión predial"* (.) *"El CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA aprobó el ACUERDO No. 09 DE 30 DE AGOSTO DE 2.017 "por medio del cual se adiciona unos predios al Acuerdo No. 010 de 23 de octubre de 2016 que declara la Utilidad Pública un inmueble y se le otorga autorización al Alcalde de Puerto Colombia para que los adquiera..."* (.) *"La ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA expidió el Decreto 2017-08-04-001 de 4 agosto de 2.017, declarando las condiciones de Urgencia por razones de Utilidad Pública e Interés Social respecto a 19 bienes inmuebles..."* (.)



Por Un Nuevo Puerto Colombia

Carrera 4 #2-16

(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co

www.puertocolombia-atlantico.gov.co

RADICADO: 08001-33-33-008-2021-00132-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.-
ACCIONANTE(S): MARIO MORENO ROA Y OTROS.-
ACCIONADO(S): LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA
 REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A., EL MUNICIPIO DE PUERTO
 COLOMBIA (ATLÁNTICO) Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-

Hoja No. 2

"La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA** expidió el **Decreto 2018-04-20-001 de 20 abril de 2.018**, por medio del cual se reglamenta la política de reasentamiento para mitigar el impacto por el traslado involuntario de población dentro de los proyectos motivos de utilidad pública..." (Subrayadas fuera del texto), no es aplicable para el Grupo de Accionantes, como lo dice su Apoderado Especial, el Doctor **ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES**, "...en su condición de **MESEROS, COCINEROS, VENDEDORES DE PESCADOS, VENDEDORES AMBULANTES, VENDEDORES ESTACIONARIOS, ASEO, CUIDADORES DE AUTOMÓVILES, Y SERVICIOS A LOS CLIENTES Y TURISTAS...**" (Cursivas fuera de texto), es decir, ellos no fueron Propietarios, Poseedores o Arrendatarios de los Predios objetos del Proyecto denominado "**ESPACIO PÚBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**", ellos fueron Comerciantes Ambulantes o Estacionarios.

- ✦ Respecto al Hecho **8.**, no lo considero un Hecho, parece una Anotación Informativa.
- ✦ Respecto a los Hecho **9.** al **15.**, no son ciertos, porque las expectativas se crearon para los Propietarios, Poseedores o Arrendatarios de los Predios objetos del Proyecto denominado "**ESPACIO PÚBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**", y, de hecho, esas expectativas se cumplieron, todos fueron beneficiados económicamente por sus Bienes Inmuebles afectados por el mencionado Proyecto.
- ✦ Lo anterior, lo corrobora el Doctor **ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES**, en su Hechos **16.** al **19.**, en los cuales relata, con lujo de detalles, lo actuado por las Entidades Accionadas, por ello consideramos que tales Hechos son ciertos.
- ✦ Respecto al Hecho **20.**, no lo considero un Hecho, parece una Anotación Informativa.
- ✦ Respecto al Hecho **21.**, es parcialmente cierto, porque, es verdad, el, hoy, Grupo de Accionantes son ciudadanos humildes, también es cierto que ellos no fueron Propietarios, Poseedores o Arrendatarios de los Predios objetos del Proyecto denominado "**ESPACIO PÚBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**", ellos fueron Comerciantes Ambulantes o Estacionarios.

2. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LOS ACCIONANTES.-

Los señores **MARIO MORENO ROA Y OTROS**, a través de su Apoderado Especial, Doctor **ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES**, interponen la presente Acción de Grupo contra **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A., EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO) Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, y le peticionan a su señoría:

"1. Que se declare a la **PARTE DEMANDADA** responsable solidaria por los **PERJUICIOS MATERIALES y MORALES** ocasionados a los **ACTORES** con la obra civil denominada obra pública denominada "**ESPACIO PUBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE LA PLAZA PRINCIPAL y EL FEROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**", aún en



RADICADO: 08001-33-33-008-2021-00132-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.-
ACCIONANTE(S): MARIO MORENO ROA Y OTROS.-
ACCIONADO(S): LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA
REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A., EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA (ATLÁNTICO) Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-

Hoja No. 3

ejecución, por haberlos marginado como factor social de la indemnización a que tenían derecho al dejarlos cesantes laboralmente incidiendo directamente en la disminución de sus condiciones de vida durante todo el tiempo de ejecución de la mencionada obra que cerró sus fuentes tradicionales de trabajo con violación de toda la normatividad que debía aplicarse (.) 2. Pagar solidariamente a cada uno de los ACTORES una suma en pesos igual a los salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del pago correspondientes al tiempo de duración que lleva la mencionada obra civil hasta el día en que sea nuevamente restituida la plaza en condiciones de volver a su trabajo informal que desempeñaban. (.) 3. Indemnizar a los ACTORES por la desmejora sustancial de sus condiciones de vida por una suma equivalente a una casa de interés social o prioritario por cabeza de familia tal como se preveía en las normas que dieron lugar a soportar la Urgencia manifiesta y las de amortiguación del impacto social. - 4. Condenar la PARTE DEMANDADA a aquellas” (Cursivas fuera del texto).

Es importante anotar que la Entidad que represento en este Proceso, cual es, el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)**, por adelantar una obra, que es beneficiosa para toda la población, ocasione perjuicios materiales o morales a sus propios habitantes, siendo así, nunca se adelantaran obras en las entidades territoriales y faltarían al deber que les exige el Artículo 311 de la Constitución Nacional, por ello, a todas las Pretensiones de los Accionantes nos supeditamos a lo que se pruebe en el presente Proceso.

No obstante, lo anterior, en el siguiente acápite probaremos que mi representada, a los, hoy, Accionantes, no los ha “...marginado como factor social...” (Cursivas fuera del texto), como lo dice el Doctor **ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES**.

3. INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON LOS ACCIONANTES.-

El **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)**, a través de su señor Alcalde Municipal, Doctor **WILMAN VARGAS ALTAHONA** y la Oficina de Desarrollo Económico, ha atendido a los Comerciantes Informales, de distintas actividades, afectados por la obra de la Plaza Principal, es así como los ha censado, se ha reunido con ellos en distintas ocasiones y han trazado actividades para desarrollar en sus beneficios. Igualmente algunos Comerciantes, especialmente los Estacionarios, han sido reubicados y en su mayoría, han recibido algún aporte económico.

De las actividades desarrolladas, se llevó a cabo una Capacitación, en distintas fases y talleres, evidencias de la Capacitación se anexan a la presente.

Anexamos a la presente dos (2) Listados contentivos de los sesenta y seis (66) Comerciantes afectados por la obra de la Plaza Principal. El primer Listado contiene sus nombres, identificación, nombre y ubicación del negocio; los que aparecen resaltado con rojo, son aquellos comerciantes que, por cualquier razón atribuida a ellos no ha querido recibir su beneficio económico. El segundo Listado contiene los nombres de los Comerciantes, sus identificaciones y el valor consignado en el Bancolombia y que fueron retirados por los mismos Comerciantes.



RADICADO: 08001-33-33-008-2021-00132-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.-
ACCIONANTE(S): MARIO MORENO ROA Y OTROS.-
ACCIONADO(S): LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA
REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A., EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA (ATLÁNTICO) Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-

Hoja No. 4

Es importante connotar que el principal Accionante, cual es, el señor **MARIO MORENO ROA**, se encuentra laborando informalmente como Vendedor Ambulante, tal como se demuestra en la foto que se anexa a la presente.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

Sírvase su Señoría, declarar la Excepción de Mérito de **FALTA DE PRUEBAS DEMOSTRATIVAS DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCIONANTES.**

4.1. SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN PRESENTADA.-

Se entiende que, en materia de Acciones de Grupo, le corresponde a los Accionantes, conforme a lo contemplado en el Artículo 30 de la ley 472 de 1.998, probar los Hechos que a sus juicios constituyen la causa de los perjuicios que, presuntamente, les causa las Entidades Accionadas.

No basta con indicar que determinados Hechos causan perjuicios, ya que para que se tenga por cierta su afectación o vulneración los Accionantes tienen la carga procesal de demostrar los supuestos facticos de sus alegaciones son generadores de afectación de dichos derechos.

La procedencia de las Acciones de Grupo se sujeta a que de los Hechos de la Demanda se pueda deducir, siquiera sumariamente, un perjuicio a los Accionantes.

El Artículo 167 del Código de General del Proceso en concordancia con el Artículo 30 de la Ley 472 de 1998, desarrollan el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un Hecho debe probarlo: "incumbit probatio qui dicit non qui negat". Si aquel no cumple con su "onus probando" la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación en la Sentencia de su "causa petendi".

En el caso de la Acción de Grupo que nos ocupa, los Accionantes, a través de su Apoderado Especial, Doctor **ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES**, no aportan Pruebas que demuestren que ellos eran en verdad afectados por el Proyecto denominado "**ESPACIO PÚBLICO QUE INTEGRA EL MUELLE, LA PLAZA PRINCIPAL Y EL FERROCARRIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**", en "...en su condición de **MESEROS, COCINEROS, VENDEDORES DE PESCADOS, VENDEDORES AMBULANTES, VENDEDORES ESTACIONARIOS, ASEO, CUIDADORES DE AUTOMÓVILES, Y SERVICIOS A LOS CLIENTES Y TURISTAS...**" (Cursivas fuera de texto). Para el caso del señor **MARIO MORENO ROA**, no se prueba su condición, si fue Vendedor Ambulante, Cuidador de Automóviles, Mesero o ejerció otra actividad. Lo más importante, es que hay carencia de Pruebas en los Accionantes al no demostrar que fueron Propietarios, Poseedores o Arrendatarios de los Predios objetos del Proyecto, que, a la postre, fueron los llamados a ser recibir beneficios económicos.

5. PETICIÓN ESPECIAL.-

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría que, deniegue todas las Pretensiones de



Por Un Nuevo Puerto Colombia
Carrera 4 #2-18

(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327

E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co

www.puertocolombia-atlantico.gov.co

RADICADO: 08001-33-33-008-2021-00132-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.-
ACCIONANTE(S): MARIO MORENO ROA Y OTROS.-
ACCIONADO(S): LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA
REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A., EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA (ATLÁNTICO) Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-

Hoja No. 5

los Accionantes y declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO)** no ha ocasionado perjuicios materiales y morales al Grupo de Accionantes.

6. PRUEBAS Y ANEXOS.-

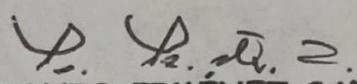
1. Poder que me ha sido conferido, acompañado de las copias del Acta de Nombramiento del Doctor **HERNANDO DARÍO MORRÓN DE LA ASUNCIÓN**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Decreto No. 0017 del 17 de Enero de 2020, por medio del cual se le delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).
2. Las que reposan en el Expediente contentivo de la presente Acción de Grupo.
3. Censos de Comerciantes Ambulantes y Estacionarios de la Plaza Principal de Puerto Colombia (Atlántico), a fechas: 5 de Julio y 1º de Diciembre de 2021.
4. Veinte (20) folios, correspondientes a la actividad de la Capacitación realizada a los Comerciantes Ambulantes y Estacionarios de la Plaza Principal de Puerto Colombia (Atlántico).
5. Listados de Comerciantes Ambulantes y Estacionarios de la Plaza Principal de Puerto Colombia (Atlántico) que han recibido Beneficios Económicos.
6. Foto del Accionante, señor **MARIO MORENO ROA**, que lo muestra laborando informalmente como Vendedor Ambulante.

6. NOTIFICACIONES.

1. Las mismas que aparecen en libelo de la Acción Popular que nos ocupa.
2. Al Suscrito, en la Carrera 2Sur No. 2-1-20, barrio "VISTAMAR", en este Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), Teléfonos 309 72 68 - 311 663 84 47. Correo Electrónico: josejimenezs0365@hotmail.com.

Agradezco a su Señoría su atención a la presente.

De Usted, atentamente,


JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANTAMARÍA
C.C. No. 3.745.818 de Puerto Colombia (Atlántico)
T. P. No. 80758 del C. S. de la J.



18/08/2021

Señores

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Atte. Dr HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

E. S. D.

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

08001-33-33-008-2021-00132-00

MARIO MORENO ROA Y OTROS

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA
Y LA REGIÓN CARIBE, EDUBAR S.A.; MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO; DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

HERNANDO DARIO MORRON DE LA ASUNCIÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.311.637 de Puerto Colombia (Atlántico), con T.P. 132649 No. del C. S de la J, en condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante el Decreto N° 312 del 18 de Noviembre de 2020 y debidamente facultado mediante Decreto No. 0017 del 17 de Enero de 2020, respetuosamente concurre ante su despacho, para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, al abogado JOSÉ ANTONIO JIMENEZ SANTAMARIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.745.818 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la T.P. N° 80.758 del C.S.J, para que represente judicialmente al municipio de Puerto Colombia en el proceso de la referencia; por consiguiente, ruego a su Señoría, reconocer personería a nuestro apoderado.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir y en general para que realice todas las acciones que con lleven a la defensa de los intereses del municipio de Puerto Colombia, de conformidad con el otorgamiento del presente poder.

De ustedes, atentamente,

OTORGO:

HERNANDO DARIO MORRON DE LA ASUNCIÓN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ACEPTO:

JOSÉ ANTONIO JIMENEZ SANTAMARIA

C.C. N° 3.745.818 de Puerto Colombia

T.P. N° 80.758 del C.S.J.

Anexo: Censo Comerciantes de la propuesta afectados en el sector de la plaza principal entre ambulantes y estacionarios fijos

SECTOR 1 ESTACIONARIOS FIJOS			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	RICARDO BARRAZA	YUSSY PARK	FRENTE MULTIFUNCIONAL (KIOSKO)
2	JUAN GONZALEZ	FOTOGRAFO	FRENTE MULTIFUNCIONAL (KIOSKO)
3	ROQUE ACEVEDO	VENTA DE JUGOS	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
4	ORIETA DEL VALLE	COMIDA RAPIDA	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
5	JAZMIN INSIGNARES	VENTA DE JUGOS	FRENTE DONDE NONO
6	MELITON CASTRO CASTRO	FRITO MANIA	FRENTE DONDE NONO
7	MICHELL BARRAZA	DISTRIBUIDORA DE HELADOS	AL LADO DE NONO
8	ALSIRA ISABEL OROZCO JIMENEZ	VENTA DE COMIDAS	AL LADO DEL CONCEJO
9	RICARDO DE LA TORRE	TECNICO EN SONIDO	ESQUINA PUENTE IGLESIA
10	MARIA MEZA SANTIAGO	KZ REFRUGIO DE LOS PAISANOS	KZ CLUB NAUTICO
11	ELIZABETH MAURY SANTIAGO	KZ SOLIMAR PTO COL	KZ CLUB NAUTICO

SECTOR 2 ESTACIONARIOS FIJOS			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	YOLANDA ARROYO	VENTA DE ALMUERZO	FRENTE DONDE NONO
2	JANETH DEL CARMEN ANAYA	OSTRERIA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
3	ESTHER HERRERA SANTIAGO	OSTRERIA	EL MUELLE

Por Un Nuevo Puerto Colombia



SECTOR 3 VENEDORES AMBULANTES			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	RAMON HERNANDEZ	VENTA DE MINUTOS	FRENTE ESTACION DE POLICIA
2	KARINA FONTALVO	SABOR Y ARTES (COMIDA RAPIDA)	FRENTE LA TROJITA
3	GARDENIO GONZALEZ	CHINCHURRIAS EL CAÑA	AL LADO DE ESTACION TAXI
4	JAVIER PINEDA	CHORIZOS JAVIER (ALCALDIA VIEJA)	ESQUINA ALCALDIA VIEJA
5	OSCAR NUÑEZ	DONDE OSCAR (COMIDA RAPIDA)	AL LADO DE ESTACION TAXI
6	LUIS ENRIQUE ESCUDERO	CHUZOS LUIS	FRENTE PUERTO PRINCIPE
7	DAVID BLANCO	HNOS BLANCO (COMIDAS RAPIDA)	AL LADO DE ESTACION TAXI
8	BRUNO BLANCO	HNOS BLANCO (COMIDAS RAPIDA)	AL LADO DE ESTACION TAXI
9	YAJAIRA SOTO	FRITANGA YAJAIRA	ENTRADA MUELLE
10	LIZETH OCHOA ARANGO	VENTA DE MINUTOS Y DULCES	ESQUINA ANT. TELECOM
11	EDISON TERRAZA	CERRAJERO	ESQUINA ANT. TELECOM
12	YELIS MERCADO	VENTA DE TINTO	AL LADO ESTACION FERROCARRIL
13	ADALBERTO OSPINO (YICELLA)	RELOJERO	FARMANCIA TORRE
14	WILLIAN RODRIGUEZ	VENTA RASPAO	FRENTE BANCO AGRARIO
15	EDUVIJS BLANCO	VENTA DE MINUTOS Y DULCES	FRENTE BANCO AGRARIO
16	WILFRIDO SAN MARTIN	ARROZ DE LISA	ESQUINA ANT. TELECOM
17	JULIO LOPEZ FONTALVO	ZAPATERO	FRENTE ALCALDIA NUEVA
18	YAMILE CACERES	TRAMPOLIN	ESTATUA SIMON BOLIVAR
19	REINALDO MARTINEZ	FRUTAS	AL FRENTE FARMANCIA TORRES
20	REINEL VALDEZ	SABOR MARINO	FRENTE BANCO AGRARIO
21	JORGE MAURY	AREPAS EL YORK	AL LADO ALCALDIA VIEJA
22	FAUNIER GIRALDO	FOTOGRAFO	EL MUELLE
23	JACKELINE SANTIAGO	VENTA HELADO	FRENTE A ESTACION FERROCARRIL
24	RAMON GARCIA	VENTA DE COCO	ANTIGUO TRANSITO

Por Un Nuevo Puerto Colombia



25	MARI PRADO	VENTA DE TINTO	AL FRENTE ALCALDIA NUEVA
26	ALFREDO SANTODOMINGO	VENTA DE LIBROS	AL LADO ESTACION FERROCARRIL
27	JOSE TEJERA	VENTA DE COCO	TELECOM
28	ALDALBERTO ACOSTA	VENTA DE PESCADO	FRENTE FARMANCIA TORRE
29	GEOVANNI SOLANO	ARROCES	ALCALDIA VIEJA
30	VICTOR MANUEL GIMENEZ	VENTA DE PESCADO	FRENTE FARMANCIA TORRE
31	IVAN FERNANDEZ	VENTA PATILLAZO	ALCALDIA VIEJA
32	YAIRTON DE LA HOZ	VENTA DE FRITOS Y JUGO	ESTACION DE TAXI
33	GUIDO MARRUGO	TRAMPOLIN	PLAZA DE LA IGLESIA
34	JAIRO CHICO GAMBIN	TECNICO ABANICOS	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
35	GEORGINA GONZALEZ MORALES	VENTAS FRITOS Y JUGOS	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
36	YOMAIRA SANTIAGO	BRINCA BRINCA	IGLESIA
37	JAIME PEREZ BARRETO	CERRAJERO IGLESIA	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
38	JOSE CEPEDA	VENTA DE CERDO	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
39	CAROLINA CALVO FAJARDO	COMIDA RAPIDA	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
40	EMILIA CASTRO	ARTESANA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
41	JADIRA TIRADO TAMARA	ARTESANA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
42	AMEYA ESPINOZA CASTRO	JUGOS Y FRITOS	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
43	AMERICA JIMENEZ SANTAMARIA	ARTESANA Y VARIETADES	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
44	MILENA GONZALEZ	REFRESQUERIA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
45	FERNANDO GIRALDO	FOTOGRAFO	PLAZA PRINCIPAL

Por Un Nuevo Puerto Colombia

Puerto Colombia, Atlántico 01 de diciembre de 2020

Asunto: Actualización de censo y Documentación valida de cada comerciante del sector de la Plaza Principal.

En el presente documento se deja por escrito el proceso y el levantamiento del Censo actualizado que a través de la Oficina de Desarrollo Económico a comerciantes ambulantes y estacionarios, en el trabajo de campo realizado con anterioridad y definido a la Fecha de 01-12-2020, se logró evidenciar a cada persona verificando el cumplimiento de lo establecido por la Oficina, nombre completo, Número de identificación, actividad económica y ubicación del negocio.

Con la finalidad de darle trazabilidad al proceso que vincula a los comerciantes afectados por la ejecución de la obra Mi Plaza Ubicada en la Plaza Principal del Municipio de Puerto Colombia. En el trabajo de campo desarrollado se logró establecer que 66 comerciantes a la fecha ejercen sus actividades económicas en esta zona comercial del Municipio; las mesas de trabajo se logró efectuar un buen consenso entre cada uno de los representantes de los comerciantes que participaron en el desarrollo de la propuesta que establecería la Administración Municipal con el fin de proteger al comerciante y brindarles apoyos económicos para Re-potencializar sus negocios y no mitigar el impacto que pueda causar el desarrollo de la obra Mi Plaza.

Anexo: Censo Comerciantes de la propuesta afectados en el sector de la plaza principal entre ambulantes y estacionarios fijos.

Por Un Nuevo Puerto Colombia

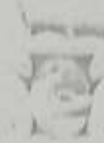
Tel: +57 5 3854473
+57 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTOCOLOMBIA](#)
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Calle 9 de Julio No. 125
Atlántico - Colombia



SECTOR 1 ESTACIONARIOS FIJOS			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	RICARDO BARRAZA	YUSSY PARK	FRENTE MULTIFUNCIONAL (KIOSKO)
2	JUAN GONZALEZ	FOTOGRAFO	FRENTE MULTIFUNCIONAL (KIOSKO)
3	ROQUE ACEVEDO	VENTA DE JUGOS	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
4	ORIETA DEL VALLE	COMIDA RAPIDA	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
5	JAZMIN INSIGNARES	VENTA DE JUGOS	FRENTE DONDE NONO
6	MELITON CASTRO CASTRO	FRITO MANIA	FRENTE DONDE NONO
7	MICHELL BARRAZA	DISTRIBUIDORA DE HELADOS	AL LADO DE NONO
8	ALSIRA ISABEL OROZCO JIMENEZ	VENTA DE COMIDAS	AL LADO DEL CONCEJO
9	RICARDO DE LA TORRE	TECNICO EN SONIDO	ESQUINA PUENTE IGLESIA
10	MARIA MEZA SANTIAGO	KZ REFUGIO DE LOS PAISANOS	KZ CLUB NAUTICO
11	ELIZABETH MAURY SANTIAGO	KZ SOLIMAR PTO COL	KZ CLUB NAUTICO

SECTOR 2 ESTACIONARIOS FIJOS			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	YOLANDA ARROYO	VENTA DE ALMUERZO	FRENTE DONDE NONO
2	JANETH DEL CARMEN ANAYA	OSTRERIA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
3	ESTHER HERRERA SANTIAGO	OSTRERIA	EL MUELLE

Por Un Puerto Puerto Colombia



SECTOR 3 VENDEDORES AMBULANTES			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	RAMON HERNANDEZ	VENTA DE MINUTOS	FRENTE ESTACION DE POLICIA
2	KARINA FONTALVO	SABOR Y ARTES (COMIDA RAPIDA)	FRENTE LA TROJITA
3	GARDENIO GONZALEZ	CHINCHURRIAS EL CAÑA	AL LADO DE ESTACION TAXI
4	JAVIER PINEDA	CHORIZOS JAVIER (ALCALDIA VIEJA)	ESQUINA ALCALDIA VIEJA
5	OSCAR NUÑEZ	DONDE OSCAR (COMIDA RAPIDA)	AL LADO DE ESTACION TAXI
6	LUIS ENRIQUE ESCUDERO	CHUZOS LUIS	FRENTE PUERTO PRINCIPE
7	DAVID BLANCO	HNOS BLANCO (COMIDAS RAPIDA)	AL LADO DE ESTACION TAXI
8	BRUNO BLANCO	HNOS BLANCO (COMIDAS RAPIDA)	AL LADO DE ESTACION TAXI
9	YAJAIRA SOTO	FRIANGA YAJAIRA	ENTRADA MUELLE
10	LIZETH OCHOA ARANGO	VENTA DE MINUTOS Y DULCES	ESQUINA ANT. TELECOM
11	EDISON TERRAZA	CERRAJERO	ESQUINA ANT. TELECOM
12	YELIS MERCADO	VENTA DE TINTO	AL LADO ESTACION FERROCARRIL
13	ADALBERTO OSPINO (YICELLA)	RELOJERO	FARMANCIA TORRE
14	WILLIAN RODRIGUEZ	VENTA RASPAO	FRENTE BANCO AGRARIO
15	EDUVIJS BLANCO	VENTA DE MINUTOS Y DULCES	FRENTE BANCO AGRARIO
16	WILFRIDO SAN MARTIN	ARROZ DE LISA	ESQUINA ANT. TELECOM
17	JULIO LOPEZ FONTALVO	ZAPATERO	FRENTE ALCALDIA NUEVA
18	YAMILE CACERES	TRAMPOLIN	ESTATUA SIMON BOLIVAR
19	REINALDO MARTINEZ	FRUTAS	AL FRENTE FARMANCIA TORRES
20	REINEL VALDEZ	SABOR MARINO	FRENTE BANCO AGRARIO
21	JORGE MAURY	AREPAS EL YORK	AL LADO ALCALDIA VIEJA
22	FAUNIER GIRALDO	FOTOGRAFO	EL MUELLE
23	JACKELINE SANTIAGO	VENTA HELADO	FRENTE A ESTACION FERROCARRIL
24	RAMON GARCIA	VENTA DE COCO	ANTIGUO TRANSITO
25	MARI PRADO	VENTA DE TINTO	AL FRENTE ALCALDIA NUEVA

Por Un Nuevo Puerto Colombia



26	ALFREDO SANTODOMINGO	VENTA DE LIBROS	AL LADO ESTACION FERROCARRIL
27	JOSE TEJERA	VENTA DE COCO	TELECOM
28	ALDALBERTO ACOSTA	VENTA DE PESCADO	FRENTE FARMANCIA TORRE
29	GEOVANNI SOLANO	ARROCES	ALCALDIA VIEJA
30	VICTOR MANUEL GIMENEZ	VENTA DE PESCADO	FRENTE FARMANCIA TORRE
31	IVAN FERNANDEZ	VENTA PATILLAZO	ALCALDIA VIEJA
32	YAIRTON DE LA HOZ	VENTA DE FRITOS Y JUGO	ESTACION DE TAXI
33	GUIDO MARRUGO	TRAMPOLIN	PLAZA DE LA IGLESIA
34	JAIRO CHICO GAMBIN	TECNICO ABANICOS	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
35	GEORGINA GONZALEZ MORALES	VENTAS FRITOS Y JUGOS	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
36	YOMAIRA SANTIAGO	BRINCA BRINCA	IGLESIA
37	JAIME PEREZ BARRETO	CERRAJERO IGLESIA	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
38	JOSE CEPEDA	VENTA DE CERDO	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
39	CAROLINA CALVO FAJARDO	COMIDA RAPIDA	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
40	EMILIA CASTRO	ARTESANA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
41	JADIRA TIRADO TAMARA	ARTESANA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
42	AMEYA ESPINOZA CASTRO	JUGOS Y FRITOS	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
43	AMERICA JIMENEZ SANTAMARIA	ARTESANA Y VARIEDADES	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
44	MILENA GONZALEZ	REFRESQUERIA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
45	FERNANDO GIRALDO	FOTOGRAFO	PLAZA PRINCIPAL

Alcaldía Municipal de Puerto Colombia

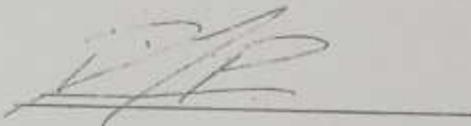
Tel: 300 3000
300 3000

Correo electrónico: puerto.colombia@antioquia.gov.co
Calle 1001 - Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Puerto Colombia - COLOMBIA

Cra 9 # 2-85 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

SECTOR 3 VENDEDORES AMBULANTES OSTRERIAS			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	LUZ MARINA ACOSTA HERRERA	OSTRERIA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL
2	CESAR DE LA HOZ SANCHEZ	OSTRERIA	FRENTE ESTACION FERROCARRIL

VENDEDORES AMBULANTES VENEZOLANOS			
ID	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
1	NELSI VIANA	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
2	SERVIO VALETA	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
3	YOSMEIRY JOSSE RANGEL AREVALO	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
4	MAYRIN MARTINEZ	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
5	JOEL GOMEZ	VENTA DE TINTO	VENEZOLANO PLAZA



Daniel Pereira García.

Jefe oficina de Desarrollo económico

Proyecto: Javier Arevalo. *Javier Arevalo*

CONTRATO NUMERO	20201201-003
FECHA	1 de diciembre de 2020
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	PROTOCOLO S.A.S
NIT.	900.926.539-7
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA PAOLA TORRES SILVA
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACION A LOS COMERCIANTES INFORMALES, AMBULANTES Y ESTACIONARIOS DEL SECTOR DE LA PLAZA PRINCIPAL DE PUERTO COLOMBIA A TRAVES DE DIFERENTES TALLERES CON EL FIN DE ORIENTAR A MEJORAR LOS ESTANDARES DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS O EN LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS"
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$33.482.800 ⁰⁰)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No 0620001178 de 2020.
SUPERVISIÓN	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

HERNANDO DARIO MORRON DE LA ASUNCIÓN, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 72.311.637, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica según DECRETO de Nombramiento No. 2020-01-01-001, facultado para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del DECRETO de delegación No. 249 del 22 de septiembre de 2020, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, por una parte, y por la otra, **NATALIA PAOLA TORRES SILVA**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.836.864, en calidad de representante legal de la empresa **PROTOCOLO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.926.539-7, y quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes

Por Un Nuevo Puerto Colombia



80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 80 de 1993 consagra los "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."; 2. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y por tanto debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; 3. La función pública que desarrollan los Municipios se debe realizar a través de sus servidores vinculados reglamentariamente y con los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas tal como está concebido en el Art. 123 de la Carta Magna; 4. En desarrollo del susodicho Art. 123 de la norma superior, la Ley 80 de 1993, en su Art. 32, numeral 3º, previó la contratación de prestación de servicios cuando las entidades estatales pretendan desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y éstas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; 5. Que una vez realizado el estudio sobre el particular se puede establecer que el Gobierno Municipal estableció la necesidad de gestionar la capacitación a los comerciantes informales, ambulantes y estacionarios del sector de la plaza principal de Puerto Colombia 6. Que el estudio previo fue elaborado por el Jefe de la oficina asesora jurídica. 7. Que el Municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal 0620001178 del año 2020. En razón de las consideraciones anteriores, la administración Municipal de Puerto Colombia, procede a realizar el presente negocio jurídico, 8. Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. OBJETO.** El objeto del contrato es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACION A LOS COMERCIANTES INFORMALES, AMBULANTES Y ESTACIONARIOS DEL SECTOR DE LA PLAZA PRINCIPAL DE PUERTO COLOMBIA A TRAVES DE DIFERENTES TALLERES CON EL FIN DE ORIENTAR A MEJORAR LOS ESTANDARES DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS O EN LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS". **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES.** El artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$33.482.800⁰⁰), incluido todos los tributos que se causen con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato. El MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato así: **PAGO MENSUAL:** Un pago final al terminar el 100% de las capacitaciones. Estos pagos están precedidos del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y presentación de la cuenta de cobro y/o facturación del CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, y el pago de impuestos a que haya lugar. **Parágrafo 1.** Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones



y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su Oferta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra inhabilitado o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al Municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato y (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución de las obligaciones del Contratista, es de quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se obliga con el **MUNICIPIO**, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **a)** Cumplir con la constitución política y las leyes de la República de Colombia. **b)** Presentar los servicios objetos del presente contrato en las obligaciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **c)** Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se soliciten en el desarrollo del contrato. **d)** Estar disponible cuando el supervisor los requiera. **e)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **f)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **g)** Mantener en reserva la información que le sea suministrada para el desarrollo el objeto del contrato. **h)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan



el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. **I)** Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta. **J)** Pagar de su propia cuenta las tasas, impuestos, publicaciones y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato. **k)** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. **L)** Constituir las diferentes pólizas de garantías pactadas en el contrato. **LI)** Las demás señaladas en la Constitución, la Ley según el objeto del contrato, las cláusulas contractuales, los pliegos y la propuesta. **CLÁUSULA 8. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El **MUNICIPIO** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 9. CESIÓN.** El **CONTRATISTA** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA 10. GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** otorgará a favor del **MUNICIPIO**, las siguientes garantías: **a) Cumplimiento**, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; **b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más, **c) Calidad del servicio**, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **El CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **MUNICIPIO**, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne al **MUNICIPIO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **MUNICIPIO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA 11. MULTAS Y SANCIONES.** **EL MUNICIPIO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **MUNICIPIO**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Municipio y





lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA 12. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **MUNICIPIO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1510 de 2013. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **MUNICIPIO** renuncie a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento que el **CONTRATISTA** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **MUNICIPIO**. El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato, con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **MUNICIPIO**. El **CONTRATISTA** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **MUNICIPIO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **MUNICIPIO** durante todo el tiempo en que el **CONTRATISTA** pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **MUNICIPIO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 15. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar al **MUNICIPIO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 16. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de



2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del **MUNICIPIO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA 17. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento, o más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la Jurisdicción Administrativa.

CLÁUSULA 19. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el **MUNICIPIO** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisores. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** será ejercida por el/la JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLÁUSULA 20. ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en las



partes aceptadas por el MUNICIPIO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliegos de Condiciones, sus anexos y Adendas. **CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) acta de inicio (ii) la aprobación de las garantías; (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA 22. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete a pagar el MUNICIPIO, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 0620001178. **CLÁUSULA 23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos de establecer el domicilio del contrato el lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Puerto Colombia, Barranquilla y su área metropolitana, y eventualmente en el resto de municipios del departamento del atlántico cuando así se requiera.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el municipio de Puerto Colombia, al primer (1) día del mes de diciembre de 2020.

HERNANDO MORRÓN DE LA ASUNCIÓN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
Municipio de Puerto Colombia

NATALIA TORRES SILVA
R.L. PROTOCOLO SAS
Contratista

Proyectó: G. Cuadros

Revisó: J. Acuna

Por Un Nuevo Puerto Colombia

(+57) 5. 315-4473
(+57) 5. 315-1127



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTOCCOLOMBIA](#)



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

EVIDENCIAS PRESENTADAS:



Por Un Nuevo Puerto Colombia

(+57) 5 854473
(+57) 5 4099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlanti.co.gov.co
Facebook: [Alcaldia Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTCOLOMBIA](#)
www.nuevocolombia-atlanti.co.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia



Por Un Nuevo Puerto Colombia

(+57) 5 3851473
(+57) 5 1099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlanti.co.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlanti.co.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlanti co - Colombia

PROCOLO SAS



Calle 81 # 42B-26
Edificio Blue 81 Apto 302
Teléfonos: 3116954296
E-mail: protocolosas6@gmail.com
Barranquilla - Colombia

PROTOCOLO SAS



Calle 81 # 42B-26
Edificio Blue 81 Apto 302
Teléfonos: 3116954296
E-mail: protocolos6@gmail.com
Barranquilla - Colombia

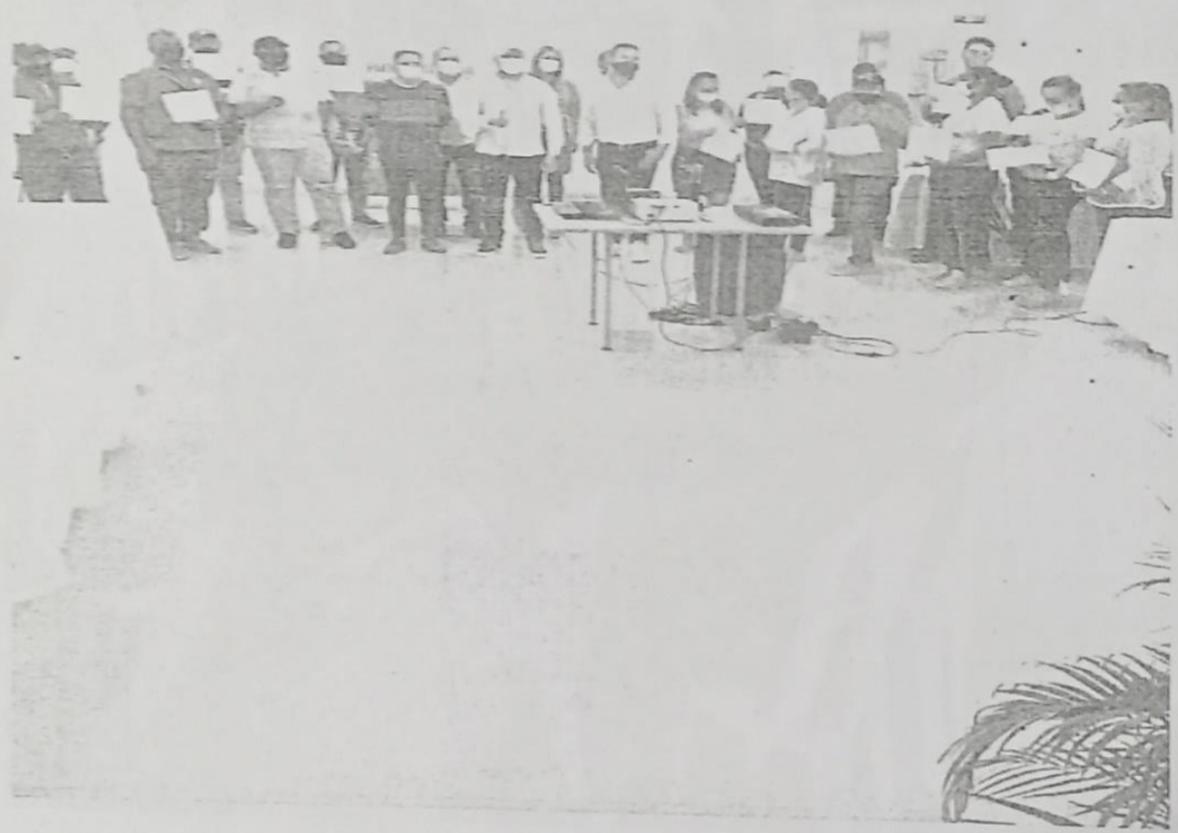
PROCOLO SAS



Calle 81 # 42B-26
Edificio Blue 81 Apto 302
Teléfonos: 3116954296
E-mail: protocolosas6@gmail.com
Barranquilla - Colombia



PROTOCOLO SAS



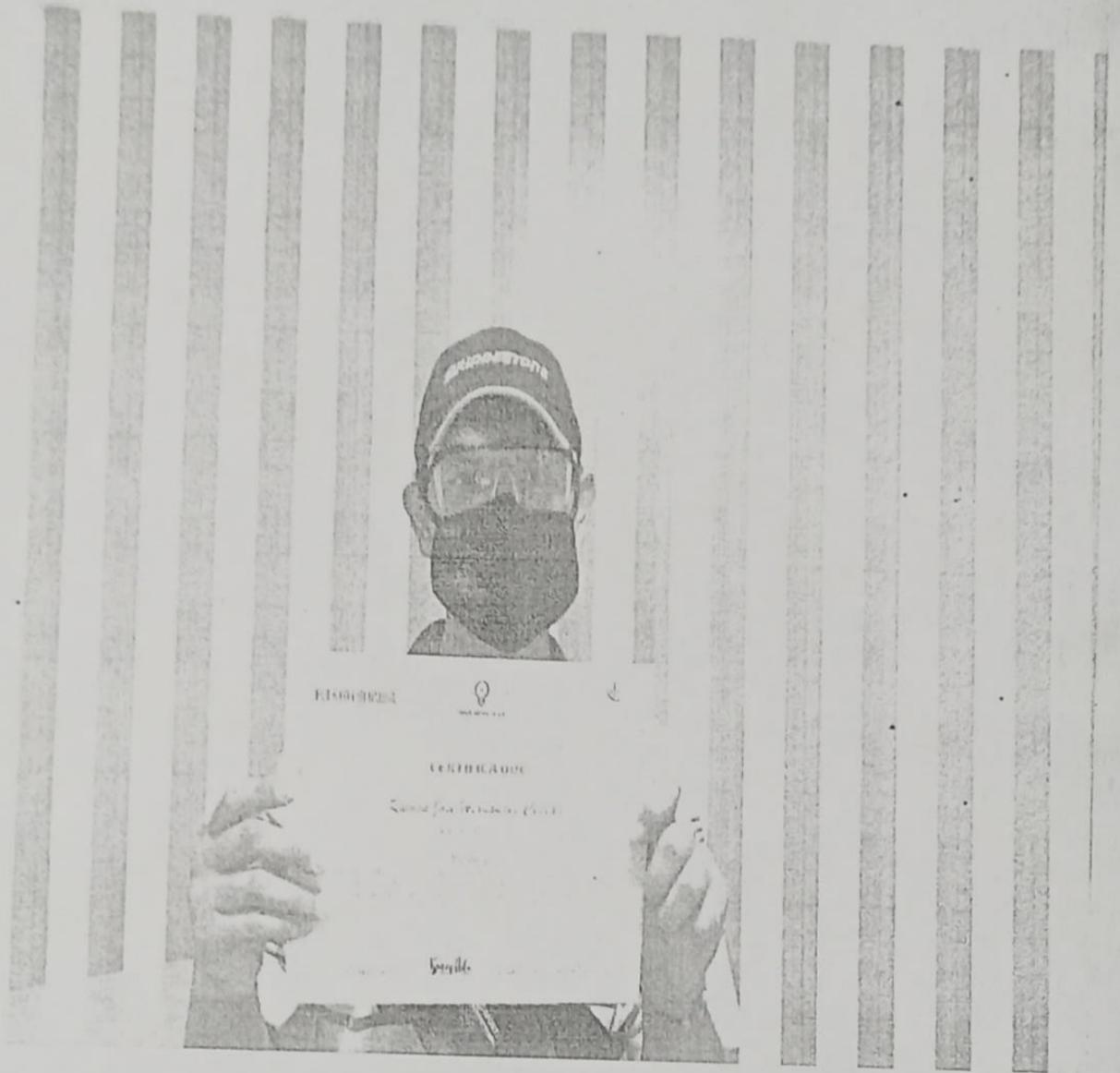
Calle 81 # 42B-26
Edificio Blue 81 Apto 302
Teléfonos: 3116954296
E-mail: protocolosas6@gmail.com
Barranquilla - Colombia

PROCOLO SAS



Calle 81 # 42B-26
Edificio Blue 81 Apto 302
Teléfonos: 3116954296
E-mail: protocolosas6@gmail.com
Barranquilla - Colombia

PROCOLO SAS



Calle 81 # 42B-26
Edificio Blue 81 Apto 302
Teléfonos: 3116954296
E-mail: protocolos6@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Puerto Colombia

La ciudad de tus
sueños



NOTA: SE ANEXA COMO EVIDENCIA PLANILA DE ASISTENCIA.

Por Un Nuevo Puerto Colombia

(+57) 5 3856473
(+57) 5 4095327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCCOLOMBIA



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

ASISTENCIA CAPACITACIONES
COMERCIANTES SECTOR PLAZA PRINCIPAL

ID	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
1	Ricardo Rafael	Latorre Arcón	84068403	3017286419	Calle 7 # 10-15
2	Rafael Sánchez		3892212	32016161047	K 103-134
3	Lucrecia No	Navarro No	3744000	3016857493	C.R. K. # 207
4	Ana Mercedes	Utría	1002013137	302913364	Calle 10 # 11-75
5	William Alberto	Rodriguez Flores	5029524	3016766199	Calle 7 19-850R26
6	Edwin Green	Bleau Cu Villor	72581886	3002445097	Calle 15 # 5A 94
7	Mely Elena	Verdugo	36-576702	3007741009	Calle 33 # 2614
8	Oriette Del valle	Del valle Vargas	32873843	3015969087	Calle 5 # 337
9	Foramin	Inimanes	22588328	3008159591	Calle 100 # 7-15
10	Ened Colabo (Soc. Merc)	Castro Anand	1044424304	3002474209	Calle 5 # 9E38
11	Osas Adolfo	Munoz coiro	72310561	3024222106	Calle 9 H 11A32. Utría
12	Francisco Santiago	Mesa Sanfina	72578918	3113202290	Calle 10 # 4B24. Utría
13	Saldo moin	Acosta H	3746390	3043761802	Calle 113 10533
14	Elizabeth Murry	Santiano	22584357	3004404185	Calle 16
15	Alexia Isabel	Ortega	22577127	3295629425	Calle 2 # 5-50
16	Negritol Castro	Castro Castro	72309407	3107177523	Calle 5 # 4-10
17	Sauler Pineda		8485576	3045873833	Calle 15 # 15A22
18	Luis Enrique	Escudero	72235214	3022635249	Calle 17 # 17A10
19	Guadalupe	Senzab	3741797	3076613469	Calle 16 # 17A1

PUERTO COLOMBIA
Alcaldía Municipal

ASISTENCIA CAPACITACIONES
COMERCIANTES SECTOR PLAZA PRINCIPAL

DESARROLLO
ECONÓMICO
Centro de Competitividad

ID	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
1	Renaldo	Martinez Sanchez	3729050	311 790 4944	Cll 10 # 2-39
2	Angie (Adalberto)	Hernandez Utria	10 02013137	302 451 33 64	Cll 10 # 11-75
3	William	Rodriguez flores	5 029 524	301 676 61 96	Cll 20 # 85v 26
4	Eduvige	Blanco	22 581 886	300 844 50 97	Cll 15 # 5a-94
5	Helis	Mercado Cerrano	36 576 702	300 214 10 09	Trans sur # 7c-14
6	Juan	Gonzalez villaverde	3 744 099	301 685 24 93	Cll 2 # 10-02
7	Orleta	del valle vergas	32 873 843	301 596 90 87	Cll 5 # 3-32
8	Jasmen	Insignores castro	22 588 328	300 815 95 91	Cra 100 # 7-15
9	Janeth (Janeth Anillo)	Colbata Anillo	1044424364	300 247 42 02	Cra 5 # 9e-38
10	Solomon (Esther)	Acosta Herrera	3 746 390	304 370 18 02	Cll 11 # 10b-32
11	Oscar	Nuñez Corio	72 310 561	302 428 21 06	Cra 9 # 10-38
12	Lin Enrique	escudero	22 235 214		Cra 12 # 1
13	Javier Ancho	Pineda	8 485 516	304 587 3844	Cra 15 # 15a-21
14	Mauricio	Santamaria	1 002 03018	321 260 94 25	Cll 3 # 5-50
15	Carmelo (Alicia)	Gonzalez Morales	3 245 797	301 661 34 69	Cll 6 # 36-71
16	María Concepcion	Meza Santiago	22 578 918	311 320 22 90	Cra 10 # 4b-20
17	Alborto (Elizabeth mauri)	Peñate	22 310 363	301 260 42 73	Cll 13 # 5a-12
18	Melpton	Castro Castro	22 309 402	300 219 73 38	Cra 5 # 4-14
19	Marta	Meza Santiago	22 578 918	311 320 22 90	

PUERTO COLOMBIA
Alcaldía Municipal

ASISTENCIA CAPACITACIONES
COMERCIANTES SECTOR PLAZA PLINCIPAL

DESARROLLO
ECONÓMICO
Centro de Competitividad

ID	NOMBRES	APELLIDOS	CEJULA	TELEFONO	DIRECCION
1	Maldonado	Ospino Betrezo	7.464.305	3045522636	Calle 10 # 11 755
2	Meliton	Castro Castillo	77309407	3107177523	Pro 5 # 4-14
3	Andrés	Senzakz Harub	7745797	3016613169	calle 16 # 3071
4	Alina Isabel	Ortega Jimenez	22533131	301509425	Calle 5 # 5-50
5	Román Bola	Alvarez Sánchez	1044428006	3014555213	Km 12 # 5-61
6	Carolina Arriola	Arriola Arriola	26825276	3004545736	Calle # 16-19
7	Yoyana Letia Gonzalez	Gonzalez	1.044.422.618	3136367684	Calle 7 # 19 # 14-20
8	Janet Pacheco	Janet Araya	1044424364	3002474707	Calle 5 # 9-38
9	Shirley Hana	Nel Valle Jarama	32.873.843	3015969087	Calle 5 # 3-37
10	JARMIN INSIG	INSIGNARES CASTRO	22588328	3008159591	CALLE 7 No 7-15
11	Edgardo Bica	Valencia Valera	22581896	300844592	Calle 15 # 5-94
12	Heli Clara Harub	Harub Serrano	26576702	3007140001	Calle 13 # 16-16
13	Esther Acosta Antioqueño	Fajardo Sarmiento	22302746	2002111024	Calle 12 # 108-330
14	Rafaelito Gonzalez	—	3892212	3204161647	K 18 B 1E34
15	Marta	Mason Tiego	22.578.918	3113202240	K 100 # 43-24
16	Luciana	Gayola M.	3744099	3016857493	Calle 2 # 10 # 207
17	William Alberto	Rodriguez Flores	5024524	3066766196	C-2-12-5-50E 26 VINO
18	Servio PARRAL	Baletta	79676156	3015692109	K 17 # 3-88
19	Elizabeth	Escudero Per	77.235.214	—	CALLE 2 # 20-11

ID	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
1	YAILTON ANDRES	DE LA HOLA	3726188	3023090706	calle 24° 397
2	Jaime Perez B	Perez Baretto	72308512	3046271705	calle 15 # 54-72
3	Lidia Liado		22541260	3206320129	calle 4302
4	Ronin Garcia		19595920	3016845889	Calle 7-7 # 23036
5	Sosie Cepeda S	Cepeda Samelloz	3745203	3013829489	FS # 5100
6	XUSNEIDI	RUBEN ARZUALO		3002645207	
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					

#	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
28	EDUVIGES ✓	BLANCO ✓	22581886	3008445097	VENTA DE MINUTOS Y DULCES	FRENTE BANCO AGRARIO
29	WILFRIDO ✓	SAN MARTIN ✓	3892212	3204161047	ARROZ DE LISA	TELECOM
30	JULIO ✓	LOPEZ FONTALVO ✓	8496686	3215384063	ZAPATERO	FRENTE ALCALDIA NUEVA
31	YAMILÉ ✓	CASSERES ACOSTA ✓	44152554	3004711842	BRINCA BRINCA	ESTATUA SIMÓN BOLÍVAR
32	REINALDO ✓	MARTINEZ ✓	3729090	3117804944	FRUTAS	AL FRENTE FARMACIA TORRES
33	RENIEL ✓	VALDEZ ✓	72151254	3145875287	SABOR MARINO	FRENTE BANCO AGRARIO
34	JORGE ✓	MAURY ✓	3743818	3015704938	AREPAS EL YORK	AL LADO ALCALDIA VIEJA
35	FAUNIER ✓	GERALDO MORALES ✓	70087585	3043616591	FOTOGRAFO	EL MUELLE
36	YACQUELINE ✓	SANTIAGO HERNANDEZ ✓	22579599	3006211168	VENTA HELADO	FRENTE A ESTACION FERROCARRIL
37	RAMON ✓	GARCIA TORRES ✓	19565920	3128031369	VENTA DE COCO	ANTIGUO TRANSITO
38	MARI ✓	PRADO ✓	13138447	3235370595	VENTA DE TINTO	AL FRENTE ALCALDIA NUEVA
39	ALFREDO ✓	SANTODOMINGO ✓	12611516	3016566936	VENTA DE LIBROS	AL LADO ESTACION FERROCARRIL
40	JOSE ✓	TEJERA CASTRO ✓	3744214	3146849855	VENTA DE COCO	TELECOM
41	ADALBERTO ✓	ACOSTA ✓	72308064	3003660749	VENTA DE PESCADO	FRENTE FARMACIA TORRE
42	GEOVANY ✓	SOLANO ✓	1044422761	3005444797	ARROCES	ALCALDIA VIEJA
43	VICTOR MANUEL ✓	GIMENEZ ✓	1022895824	3014904189	VENTA DE PESCADO	FRENTE FARMACIA TORRE
44	IVAN DE JESUS ✓	FERNANDEZ VELASQUEZ ✓	93358766	3243632581	VENTA PATILLAZO	ALCALDIA VIEJA
45	YARITON ✓	DE LA HOZ ✓	3748188	3023090706	VENTA DE FRITOS Y JUGOS	ESTACION DE TAXI
46	GUIDO ✓	MARRUGO ✓	72004809	3004711842	BRINCA BRINCA	PLAZA DE LA IGLESIA
47	JAIRO ✓	CHICO GAMBIN ✓	7473786	3153547276	TECNICO ABANICOS	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
48	GEORGINA ✓	GONZALEZ MORALES ✓	1045682183	3103476888	VENTAS FRITOS Y JUGOS	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
49	YOMAIRA ✓	SANTIAGO ✓	22579356	3004638058	BRINCA BRINCA	IGLESIA
50	JAME ANTONIO ✓	PEREZ BARRETO ✓	72306512	3127133713	CERRAJERO IGLESIA	ESQUINA DEL PUENTE IGLESIA
51	JOSE ✓	CEPEDA ✓	3745293	3013829989	VENTA DE CERDO	FRENTE CLAUDIA PANTOJA
52	CAROLINA ISABEL ✓	CALVO FALJARDO ✓	32737603	3017851917	JONI FAST FOOD	FRENTE A CLAUDIA PANTOJA
53	EMILIA ✓	CASTRO ✓	396.630.86	3104592188	ARTESANA	EL MUELLE
54	JADIRA ✓	TIRADO TAMARA ✓	22581460	3217371566	ARTESANA	EL MUELLE

PUERTO COLOMBIA

COMERCIO SECTOR PLAZA



ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800094398-Z

#	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACION DEL NEGOCIO
1	RICARDO	BARRAZA	72308138	3013471818	YUSSY PARK	FRENTE MULTIFUNCIONAL (KIOSKO)
2	JUAN	GONZALEZ	3744099	3016857493	FOTOGRAFO	FRENTE MULTIFUNCIONAL (KIOSKO)
3	DIANIS	ALVAREZ DE LA CRUZ	1044428906	3003282426	VENTA DE JUGOS	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
4	ORLETA	DEL VALLE	32873943	3015989087	COMIDA RAPIDA	FRENTE ESTATUA SIMON BOLIVAR
5	JAZMIN	INSIGNARES	22588328	3008159591	VENTA DE JUGOS	FRENTE DONDE NONO
6	MELITON	CASTRO CASTRO	72309407	3002197338	FRITO MANIA	FRENTE DONDE NONO
7	MICHELL	BARRAZA	1044429179	3013471818	DISTRIBUIDORA DE HELADOS	FRENTE DONDE NONO
8	ALCIRA	OROZCO	22577121	3215609425	VENTA DE COMIDAS	AL LADO DE NONO
9	RICARDO	DE LA TORRE	84068403	3006684738	TECNICO EN SONIDO	AL LADO DEL CONSEJO
10	MARIA	MEZA SANTIAGO	22578918	3113202290	REFUGIO DE LOS PAISANOS	ESQUINA PUENTE IGLESIA
11	ELIZABETH	MAURY SANTIAGO	22584357	3004404185	CASETA SOLIMAR PTO COL	AL LADO DEL CLUB NAUTICO
12	CARMEN	ARROYO	26825276	3004545536	VENTA DE ALMUERZO	AL LADO DEL CLUB NAUTICO
13	JANETH DEL CARMEN	ANAYA CORRO	22579217	3002474207	OSTRERIA	FRENTE DONDE NONO
14	ESTHER	HERREYA	22302745	3007141941	OSTRERIA	EL MUELLE
15	KARINA	FONTALVO	32735989	3023841193	SABOR Y ARTES (COMIDA RAPIDA)	EL MUELLE
16	CARDENIO	GONZALEZ	3745797	3016613469	CHINCHURRIAS EL CAÑA	FRENTE LA TROUTA
17	JAVIER	PINEDA	8485516	3045873833	CHORIZOS JAVIER (ALCALDIA VIEJA)	AL LADO DE ESTACION TAXI
18	OSCAR	NUÑEZ	72310561	3024282106	DONDE OSCAR (COMIDA RAPIDA)	ESQUINA ALCALDIA VIEJA
19	LUIS ENRIQUE	ESCUDERO	72235214	3022635249	CHUZOS LUIS	AL LADO DE ESTACION TAXI
20	DAVID	BLANCO	1044427818	3022272229	HERMANOS BLANCO (COMIDAS RAPIDAS)	FRENTE PUERTO PRINCIPE
21	BRIUNO	BLANCO	1044425423	3012236048	HERMANOS BLANCO (COMIDAS RAPIDAS)	AL LADO DE ESTACION TAXI
22	YAJAIRA	SOTO	1044422618	3136367684	FRITANGA YAJAIRA	AL LADO DE ESTACION TAXI
23	LESETH	OCHOA ABAIGO	22582805	3016424957	VENTA DE MINUTOS Y DULCES	ENTRADA MUELLE
24	EDISON	TERRAZA	72130923	3012658617	CERRAJERO	AFUERA DE TELECOM
25	YELIS	MERCADO	36578702	3007141009	VENTA DE TINTO	AFUERA DE TELECOM
26	ADALBERTO	OSPINO	7484305	3017898479	RELOJERO	AL LADO ESTACION FERROCARRIL
27	WILLIAN	RODRIGUEZ	5029524	3016766196	VENTA RASPAP	FARMACIA TORRE
						FRENTE BANCO AGRARIO

PUERTO COLOMBIA

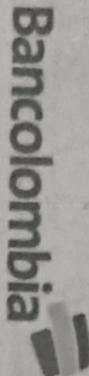
COMERCIO SECTOR PLAZA



ALCALDÍA
MUNICIPAL
NIT. 8000094386-2

#	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	NOMBRE DEL NEGOCIO	UBICACIÓN DEL NEGOCIO
55	AMELIA	ESPINOZA CASTRO	1044424822	3224939349	JUGOS Y FRITOS	EL MUELLE
56	AMERICA	JIMENEZ SANTAMARIA	22578684	3104592168	ARTESANA Y VARIEDADES	EL MUELLE
57	MILENA	GONZALEZ	1044420868	3008583169	REFRESQUERIA	EL MUELLE
58	RAMON	HERNANDEZ	1044422942	3046380451	VENTA DE MINUTOS	FRNETE TELECOM
59	FERNANDO	GIRALDO MORALES	6883250	3012186995	FOTOGRAFO	PLAZA PRINCIPAL
60	LIZ MARINA	ACOSTA HERBERA	22580021	3016836153	OSTRERIA	EL MUELLE
61	CESSAR	DE LA HOZ SANCHE	72311539	3059049990	OSTRERIA	EL MUELLE
62	NELSYS	VIANA	833254029071986	3212039720	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
63	SERVIO	BALETA	79676196	3015692109	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
64	YUSMEIRI JOSSE	RANGEL AREVALO	839636901021894	3002845207	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
65	MAYRIN	MARTINEZ	940091028081985	3146671067	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA
66	JOEL	GOMEZ	838354617071963	3197251960	VENTA DE TINTO	VENEZOLANOS PLAZA

NIT: 890.903.938.8



Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C
 NIT: 800094396
 Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: econoplaza
 Secuencia: Y
 Numero de cuenta a debitar: 083000000648

Fecha: 12-01-2021 Hora: 15:22:20
 Fecha de Generación: 12-01-2021

Fecha de envío del pago: 30-12-2020
 Fecha para Procesar el pago: 30-12-2020

Impreso por: 3745228

Total Registros del Lote: 47	Registros Procesados: 36	Registros Rechazados: 11	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$111,441,999.00	Valor Registros Procesados: \$58,884,999.00	Valor Registros Rechazados: \$52,557,000.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
03016613469	Ahorros	3745797	CARDEMO JESUS GON	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03016692108	Ahorros	79878156	SERVIO MIGUEL BALE	160,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03013829968	Ahorros	3745293	JOSE PABLO CEPEDA	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03113202290	Ahorros	22578918	MARIA CONCEPCION M	7,000,000.00	BANCOLOMBIA	CUENTA SUPERA MONTO MAXIMO PERMITIDO PARA CREDITOS	30-12-2020
03002474207	Ahorros	22578217	JANETH DEL CARMEN	7,000,000.00	BANCOLOMBIA	CUENTA SUPERA MONTO MAXIMO PERMITIDO PARA CREDITOS	30-12-2020
031535467276	Ahorros	7473766	JAIRO CHICO GAMBIN	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03012186995	Ahorros	6883250	FERNANDO GIRALDO M	960,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03034161047	Ahorros	3892212	WILFRIDO SANMARTIN	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
08306212371	Ahorros	1044420868	MILENA CATALINA GO	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03004638058	Ahorros	22579356	YOMAIRA DE JESUS S	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03016638153	Ahorros	22560021	LUZ MARINA ACOSTA	3,897,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03008159591	Ahorros	22588328	YASMIN DEL ROSARIO	7,000,000.00	BANCOLOMBIA	CUENTA SUPERA MONTO MAXIMO PERMITIDO PARA CREDITOS	30-12-2020
03016566936	Ahorros	12611516	ALFREDO SANTODOMIN	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03007141008	Ahorros	36576702	YELIS ELENA MERCAD	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03136367684	Ahorros	1044422618	YAJAIRA PATRICIA S	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03017371596	Ahorros	22591480	YADIRA CECILIA TIR	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03017861917	Ahorros	32737603	CAROLINA ISABEL CA	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03024282106	Ahorros	72319661	OSCAR ADOLFO NUJEZ	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020

03107177523 Ahorros	72309407	MELTON CASTRO CAS	7.000.000,00	BANCOLOMBIA	DE CLIENTE	30-12-2020
03215334063 Ahorros	64966566	JULIO CESAR LOPEZ	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	CUENTA SUPERA MONTO MAXIMO PERMITIDO PARA CREDITOS	30-12-2020
03004711842 Ahorros	44152554	YAMIL DEL ROSARIO	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
13016766196 Ahorros	50295224	WILLIAN ALBERTO RO	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03017698479 Ahorros	22583374	KATERINE OSPINNO R	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
13003660748 Ahorros	72308084	ADALBERTO ACOSTA M	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03146649855 Ahorros	3744214	JOSE ALFONSO TELIER	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
13000444787 Ahorros	1044422761	GIOVANI ENRIQUE SO	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03043616591 Ahorros	70087585	FAUNIER DE JESUS G	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03023867928 Ahorros	22577121	ALCIRA ISABEL OROZ	7.000.000,00	BANCOLOMBIA	CUENTA SUPERA MONTO MAXIMO PERMITIDO PARA CREDITOS	30-12-2020
55479339502 Ahorros	22581896	EDUVIGES BLANCO VI	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03613581082 Ahorros	39663086	EMILIA CASTRO GOME	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03023090706 Ahorros	3746188	YEIRTON ANDRES DE	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
13128031389 Ahorros	19595920	RAMON GARCIA TORR	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03104592168 Ahorros	22578664	AMERICA JIMENEZ SA	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
13015704838 Ahorros	3743318	JORGE MAURY CEPEDA	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03016657493 Ahorros	3744099	JUAN BAUTISTA GONZ	7.000.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03045673883 Ahorros	6486516	JAVIER JOSE PINEDA	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03014504189 Ahorros	1022959824	VICTOR MANUEL JIME	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03224833349 Ahorros	1044424822	AMELIA ESPINOSA C	1.299.999,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03016593766 Ahorros	9583166	JOEL JOSE GOMEZ BR	160.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03056049900 Ahorros	72311539	CESAR ARNULFO DE	3.897.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03117198506 Ahorros	1044430748	FABIO JUNIOR VARGA	6.000.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03049380451 Ahorros	1044422942	RAMON JOSE HERNAND	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03103476698 Ahorros	1045682183	GEORGINA ISABEL GO	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03004545536 Ahorros	26829276	CARMEN YOLANDA ARR	5.000.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
030066684738 Ahorros	64066403	RICARDO RAFAEL LAT	6.500.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
083000007963 Ahorros	13159447	MARY MARIE PRADO Y	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
083000008825 Ahorros	72235214	LUIS ENRIQUE ESCUD	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020

Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C Nombre del pago: econoplaza2 Fecha: 12-01-2021 Hora: 15:28:37 Fecha de envío del pago: 30-12-2020
 NIT: 800094386 Secuencia: D Fecha de Generación: 12-01-2021 Fecha para Procesar el pago: 30-12-2020
 Tipo de pago: PAGO DE NOMINA Número de cuentas a debitar: 083000000648
 Impreso por: 3745228

Total Registros del Lote: 7	Registros Procesados: 7	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$46,900,000.00	Valor Registros Procesados: \$46,900,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
03113202290	Ahorros	22578918	MARIA CONCEPCION M	6,900,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
99002111207	Ahorros	22578917	JARETH DEL CARMEN	6,900,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03008199591	Ahorros	22568528	YASMIN DEL ROSARIO	6,900,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
0310777523	Ahorros	72509402	WALTER CASTRO CAS	6,900,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
030228687828	Ahorros	22577121	ALCIRA ISABEL ORCZ	6,900,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
03116287403	Ahorros	3744026	JUAN BAUTISTA GONZ	6,900,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020
08313713378	Ahorros	72310502	GERONIMO GOENAGA R	5,500,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-12-2020

Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C
 NIT: 800094386
 Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: ecoplaza03
 Secuencia: Z
 Número de cuenta a debitar: 083000000648

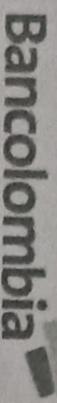
Fecha: 12-01-2021 Hora: 15:54:10
 Fecha de Generación: 12-01-2021

Fecha de envío del pago: 07-01-2021
 Fecha para Procesar el pago: 07-01-2021

Impreso por: 3745228

Total Registros del Lote: 13	Registros Procesados: 6	Registros Rechazados: 7	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$32.635.000,00	Valor Registros Procesados: \$16.057.000,00	Valor Registros Rechazados: \$16.578.000,00	Valor Registros Pendientes: \$0,00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
23005444797	Ahorros	1044422761	GIOVANI ENRIQUE SO	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
08300000825	Ahorros	7223214	LUIS ENRIQUE ESCUD	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
08300000963	Ahorros	13138447	MARY MARIE PRADO Y	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	NIT PROVEEDOR NO INSCRITO PARA PAGOS	07-01-2021
08300000865	Ahorros	17593555	NELSYS OMAIRA VIAN	160.000,00	BANCOLOMBIA	NIT PROVEEDOR NO INSCRITO PARA PAGOS	07-01-2021
59998668985	Ahorros	84068403	RICARDO RAFAEL LAT	6.500.000,00	BANCOLOMBIA	NIT PROVEEDOR NO INSCRITO PARA PAGOS	07-01-2021
08300000988	Ahorros	24548742	YUSMEIRI JOSSE RAN	160.000,00	BANCOLOMBIA	NIT PROVEEDOR NO INSCRITO PARA PAGOS	07-01-2021
08300000964	Ahorros	17118517	MAYRIN YITZALET MA	160.000,00	BANCOLOMBIA	NIT PROVEEDOR NO INSCRITO PARA PAGOS	07-01-2021
03004404185	Ahorros	22584357	ELIZABETH MAURY SA	7.000.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
03007141971	Ahorros	22302746	MARINA ESTER HERRER	7.000.000,00	BANCOLOMBIA	NIT PROVEEDOR NO INSCRITO PARA PAGOS	07-01-2021
03145875287	Ahorros	72151254	REINEL VALDES SANT	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
13004711842	Ahorros	72004809	GUIDO ALFONSO MARR	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
000000000675699203	Ahorros	1044428996	DIANIS PAOLA ALVAR	5.000.000,00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	07-01-2021
03016553788	Ahorros	10444289070	YOEL JOSEN GOMEZ B	160.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021



NIT: 890.903.9388

Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C
NIT: 800094386
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: yacquelsantiago
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 08300000648

Fecha: 12-01-2021 Hora: 15:57:07
Fecha de Generación: 12-01-2021

Fecha de envío del pago: 07-01-2021
Fecha para Procesar el pago: 07-01-2021

Impreso por: 3745228

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1,299,000.00	Valor Registros Procesados: \$1,299,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN	
000004	16522052029	Ahorros	22579599	YAQUELINE SANTIAG	1,299,000.00	BANCO AGRARIO	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	07-01-2021

Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C
 NIT: 800094299
 Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: ecorrioplasza4
 Secuencia: A
 Número de cuenta a debitar: 083000000648

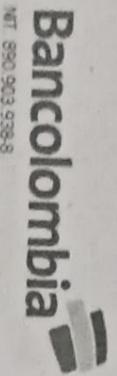
Fecha: 12-01-2021 Hora: 15:58:43
 Fecha de Generación: 12-01-2021

Fecha de envío del pago: 07-01-2021
 Fecha para procesar el pago: 07-01-2021

Impreso por: 3746228

Total Registros del Loter: 6	Registros Procesados: 6	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$600.000.00	Valor Registros Procesados: \$600.000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00113202260	ANONIMA	22578918	MARIA CONCEPCION M	100.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
0000464207	ANONIMA	22578217	JANETH DEL CARMEN	100.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
00008158861	ANONIMA	22588328	YASMEN DEL ROSARIO	100.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
00107177523	ANONIMA	72056407	MELTON CASTRO CAS	100.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
00022867528	ANONIMA	22571121	ALCIRA ISABEL ORIOZ	100.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021
00016807488	ANONIMA	3746099	JUAN BAUTISTA GONZ	100.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	07-01-2021



NIT: 990.903.938-8

Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C
 NIT: 800094386
 Tipo de pago: PAGO DE NOMINA
 Impreso por: 3745228

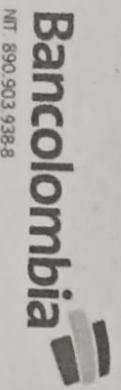
Nombre del pago: 04economiaplaza
 Secuencia: A
 Numero de cuenta a debitar: 08300000648

Fecha: 12-01-2021 Hora: 16:00:47
 Fecha de Generación: 12-01-2021

Fecha de envío del pago: 08-01-2021
 Fecha para Procesar el pago: 08-01-2021

Total Registros del Lote: 8	Registros Procesados: 7	Registros Rechazados: 1	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$17,777,000.00	Valor Registros Procesados: \$16,478,000.00	Valor Registros Rechazados: \$1,299,000.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
08300000825	Ahorros	1044432299	LUIS ENRIQUE ESCUD	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021
08300000963	Ahorros	5019332910	MARY MARIE PRADO Y	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021
08300000965	Ahorros	5086750669	NELSYS OMAIRA VIAN	160,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021
599996668895	Ahorros	1065133981	RICARDO RAFAEL LAT	6,500,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021
08300000968	Ahorros	5041976773	YUSMEIRI JOSSE RAN	160,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021
08300000964	Ahorros	5028453958	MAYRIN YITZALET MA	160,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021
03007141971	Ahorros	22583087	MARINA ESTER HERRE	6,900,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021
03046271706	Ahorros	7230851	JAMIE PEREZ BARRET	1,299,000.00	BANCOLOMBIA	NIT PROVEEDOR NO INSCRITO PARA PAGOS	08-01-2021



NIT: 890.903.9388

Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C
NIT: 800094386
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: jalmeperez
Secuencia: Z
Número de cuenta a debitar: 08300000648

Fecha: 12-01-2021 Hora: 16:05:54
Fecha de Generación: 12-01-2021

Fecha de envío del pago: 08-01-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-01-2021

Impreso por: 3745228

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1.299.000.00	Valor Registros Procesados: \$1.299.000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
03046271705	Ahorros	72308512	JAIIME PEREZ BARRET	1.299.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-01-2021

Empresa: MUNICIPIO DE PUERTO C
 NIT: 800094386
 Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: comerciantepiazza
 Secuencia: A
 Número de cuenta a debitar: 083000000648

Fecha: 04-03-2021 Hora: 09:50:18
 Fecha de Generación: 04-03-2021

Fecha de envío del pago: 04-03-2021
 Fecha para Procesar el pago: 04-03-2021

Impreso por: erickavial

Total Registros del Lote: 8	Registros Procesados: 7	Registros Rechazados: 1	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1.999.000,00	Valor Registros Procesados: \$1.899.000,00	Valor Registros Rechazados: \$100.000,00	Valor Registros Pendientes: \$0,00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
03243632581	Ahorros	93356766	IVAN FERNANDEZ VEL	1.299.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-03-2021
03023867928	Ahorros	22577121	ALCIRA ISABEL OROZ	100.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-03-2021
03002474207	Ahorros	22579217	JANETH DEL CARMEN	100.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-03-2021
03016857493	Ahorros	3744099	JUAN BAUTISTA GONZ	100.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-03-2021
03113202290	Ahorros	22578918	MARIA CONCEPCION M	100.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-03-2021
03007141971	Ahorros	22583087	Ahorros	100.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-03-2021
03107177523	Ahorros	72309407	MELITON CASTRO CAS	100.000,00	BANCOLOMBIA	CUENTA NO AUTORIZADA PARA ACREDITAR	04-03-2021
03008159591	Ahorros	22583328	YASMIN DEL ROSARIO	100.000,00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-03-2021

MARIO MORENO ROA - VENDEDOR ESTACIONARIO



DECRETO No. 2020-01-01-001

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 151 de 2012, los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, son funciones del Alcalde Municipal las de nombrar, remover y suplir vacancias del personal bajo su dependencia.

Que mediante Decreto N° 2019-12-30-005 fechado del 30 de diciembre de 2019, fueron aceptadas las renunciaciones de los secretarios de despachos, jefes de oficina y Directores de departamentos.

Que en atención a las consideraciones anteriores

DECRETA:

ARTICULO 1° NOMBRESE a MELISSA MARTINEZ PERTUZ, e Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.044.420.726 de Puerto Colombia – Atlántico, en el empleo de **JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES Código 006-02**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 2° NOMBRESE a FABIOLA PATRICIA AHUMADA JARAMILLO, e Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.580.217 de Puerto Colombia – Atlántico, en el empleo de **SECRETARIA DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE TURISMO**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 3° NOMBRESE a ROSIBER SIERRA BENITEZ, e Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.044.422.300 de Puerto Colombia – Atlántico, en el empleo de **SECRETARIA DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 4° NOMBRESE a SOLEDAD GONZALEZ VARGAS, e Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.044.428.088 de Puerto Colombia – Atlántico, en el empleo de **SECRETARIA DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE SALUD**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 5° NOMBRESE a MAYRA ESTHER AHUMADA PEÑATE, e Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.578.108 de Puerto Colombia – Atlántico, en el empleo de **SECRETARIA DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE EDUCACION**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 6° NOMBRESE a ARMANDO JESUS SANJUAN RODRIGUEZ, e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.487.714 de Puerto Colombia – Atlántico, en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 7° NOMBRESE a LEONEL CONCEPCION MORRON MAIGUEL, e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.746.419 de Puerto Colombia – Atlántico, en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

Scanned by CamScanner



ARTICULO 8° NOMBRESE a ALONSO PEREIRA VILORIA, e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.744.278 de Puerto Colombia - Atlántico, en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE CULTURA**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 9° NOMBRESE a JUAN MANUEL MEZA BARRAZA, e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.487.096 de Puerto Colombia - Atlántico, en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 10° NOMBRESE a MAURO SUAREZ DE LA HOZ e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.311.068 de Puerto Colombia - Atlántico, en el empleo **SECRETARIO DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 11° NOMBRESE a RODRIGO GERONIMO GOENAGA e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.310.502 de Puerto Colombia - Atlántico, en el empleo **SECRETARIO DE DESPACHO Código 020-02** adscrito a la **SECRETARIA DE HACIENDA**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 12° NOMBRESE a LEONEL GUILLERMO MAURY ARIZA e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.044.421.121 de Puerto Colombia - Atlántico, en el empleo de **DIRECTOR DE PRESUPUESTO MUNICIPAL Código 009-02** adscrito a la **SECRETARIA DE HACIENDA**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 13° NOMBRESE a HERNANDO DARIO MORRON DE LA ASUNCION, e Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.311.637 de Puerto Colombia - Atlántico, en el empleo de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Código 006-02**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL SETECEIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.070. 700.00.)**

ARTICULO 14° NOMBRESE a MILENA MENDOZA SUAREZ, e Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.583.036 de Barranquilla - Atlántico, en el empleo de **DIRECTOR EJECUTIVO Código 009-02** adscrito a la **JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTE**, de la Planta de personal de la Administración central de Puerto Colombia, con una Asignación Mensual de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 3.938. 121.00.)**

ARTICULO 15° Notifíquese el presente Decreto a las personas antes mencionadas, comunicándoles que si aceptan la designación cuentan con un término de Tres (3) días hábiles para tomar posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 16° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Colombia al Primer (1°) día del mes de enero de 2020.


WILMAR ENRIQUE VARGAS ALTAHONA
Alcalde Municipal

Por Un Nuevo Puerto Colombia

(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTOCOLOMBIA](#)



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

Scanned by CamScanner

**DECRETO No. 0017
(17 ENERO DE 2020)**

**POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA**

El Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal de Puerto Colombia es el Jefe de Gobierno y de la Administración Municipal y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio, en todos esos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos, efectuados por su Despacho.

Que el alcalde municipal está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegada y serán susceptibles de los recursos afectados contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que es responsabilidad del delegado defensor de los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo que tomará las medidas conducentes para tal efecto, como lo ha reglamentado el Artículo 45 del Decreto Nacional 111 de 1996.

Que el Decreto Ibidem, dispone que será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

Que la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en su artículo 160 establece: Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALEPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

DECRETO No. 0017
(17 ENERO DE 2020)

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL. Se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Puerto Colombia, la representación legal extrajudicial y judicial de esta entidad territorial, Incluida sus dependencias administrativas, en relación con todas las operaciones administrativas, diligencias y / o actuaciones, perjudiciales o procesos y actuaciones judiciales, en que participe por actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que expidan, realicen o en que incurran o participen, por activa funciones, con las facultades, limitaciones y reglas establecidas en el artículo 2° de este decreto. por pasiva, y que se relacionen con asuntos inherentes a sus funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2° de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTADES. LA FUNCIÓN DELEGADA COMPRENDE LO SIGUIENTE:

2.1. Constituir apoderados generales y / o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y / o revocarlos.

2.2. Asistencia en nombre del Municipio de Puerto Colombia, los requisitos administrativos, preliminares o judiciales, o de cualquier naturaleza legal, que le sean formulados.

2.3. Transigir, desistir, reemplazar, reasumir, recibir, renunciar, llamar en garantía, denunciar el pleito, reconvenir, en operaciones administrativas, perjudiciales o judiciales, u otras de orden legal, en donde sea requerido conforme a la ley y demás inherentes al ejercicio del mandato, por sí, o en la forma dispuesta en el numeral 2.1. del artículo segundo del presente decreto. La facultad de conciliar o no será a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio.

2.4. Actuar directamente como Representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, expresamente delegado para este efecto, en las audiencias de conciliación que se realicen en los procesos contenciosos civiles, administrativos y laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones afectadas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Puerto Colombia.

2.5. Iniciar directamente o a través de apoderado, constituir con poder general o especial, las acciones judiciales que fueren determinadas para la defensa de los intereses del ente municipal. Tratándose de acciones de lesividad, podremos ejercer respecto de los actos que respeten el organismo que hemos proferido. Tratándose del llamamiento en garantía con multas de repetición y la acción de repetición, se adelantará previo estudio de viabilidad conforme a la normatividad que regula la materia, con la aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Puerto Colombia. En los demás casos se observará la normatividad legal que rige la acción legal a emprender.

Por Un Nuevo Puerto Colombia

 (+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](#)
Twitter: [@ALCPTOCOLOMBIA](#)
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

Scanned by CamScanner

**DECRETO No. 0017
(17 ENERO DE 2020)**

**POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA**

2.6. Atenderá directamente las solicitudes de informes Juramentados, función que expresamente se delega, conforme a las disposiciones legales.

2.7. Ordenar el cumplimiento de las normas judiciales y las decisiones extrajudiciales y administrativas, que tengan como destinatario el Municipio de Puerto Colombia, una vez ejecutivas, y se hagan responsables de las limitaciones por su incumplimiento. Para este efecto, podrá conformar grupos de trabajo interdisciplinarios de cumplimiento, verificación y seguimiento a estas decisiones.

2.8. Podrá reclamar directamente, o a través de apoderado constituido con poder general o especial, ante las entidades u organismos, la entrega de títulos judiciales a favor del Municipio de Puerto Colombia, o de cualquier otra persona a su favor, es de anotar que se deberá Coadyuvar con la firma del Señor Alcalde Municipal dichas solicitudes.

2.9. Se notificará de los autos de citación a diligencias administrativas, prejudiciales y judiciales, citación a operaciones administrativas, etc.

PARÁGRAFO UNICO. El delegado ejerce todas estas facultades conforme a la nominación aplicable en cada materia regulada, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLICASE Y CÚMPLASEE

Dado en el Municipio de Puerto Colombia, a los (17) días del mes de enero de 2020.



WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAGONA

Alcalde Municipal de Puerto Colombia

Proyectó:	Hernando Morrón de la Asunción Jefe Oficina Asesora Jurídica	17/01/2020	
-----------	---	------------	--

Por Un Nuevo Puerto Colombia

 (+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327

 E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: [Alcaldía Municipal de Puerto Colombia](https://www.facebook.com/AlcaldiaMunicipalPuertoColombia)
Twitter: [@ALCPTOCOLOMBIA](https://twitter.com/ALCPTOCOLOMBIA)
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

 Cra 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia

Scanned by CamScanner

10

Posesión del Señor: Hernando Darío Morson de la Ascención
Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica -

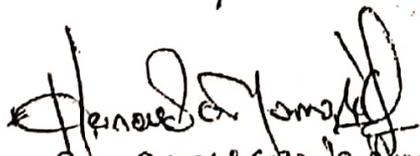
CODIGO: 006-02

Decreto: 2020-01-01-001

En Puerto Colombia al 2 (segundo) día del mes de enero de 2020, estando este despacho en horas de audiencia pública se presentó el Señor Hernando Darío Morson de la Ascención identificado con cedula de ciudadanía N.º 72311637 de Puerto Colombia - Atlántica para tomar posesión del cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante decreto 2020-01-01-001 del 1-enero-2020, acto seguido el Señor Alcalde toma posesión y juramento de sigos según lo establecido en el regímen Político Municipal Art 251

El Posesionado presentó, hoja de vida, cedula de ciudadanía, declaración juramentada para fines extraprocesales, declaración de bienes y renta, certificado judicial, Contraloría, Procuraduría, boleta de posesión, diploma.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen.


c.c. 72311637 de Puerto Colombia - Atlántica

